

116  
2Ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

## “ESTUDIO DE ACREDITAMIENTO, DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO”

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N:  
EMMA PEREZ SALAS  
ARTURO SANCHEZ MARTINEZ

ASESOR. C.P. RAMON HERNANDEZ VARGAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO DE MEX 1999

27/07/99

TE  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AVENIDA DE  
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 PRESENTE

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio del Acreditamiento, Devolución y Compensación del  
 Impuesto al Activo".

que presenta la pasante: Emma Pérez Salas  
 con número de cuenta: 9139983-2 para obtener el TITULO de  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.  
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 14 de abril de 1998.

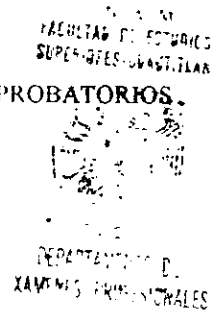
PRESIDENTE	C.P. Ramón Hernández Vargas	
VOCAL	C.P. Rafael Cano Razo	
SECRETARIO	L.C. Ofelia Noguez Cisneros	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Teresita Hernández Martínez	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna	



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ORGANISMO NACIONAL  
 AZLENMAH  
 AFEI

ASUNTO VOTOS APROBATORIOS.



**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 PRESENTE

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio del Acreditamiento, Devolución y Compensación del  
 Impuesto al Activo".

que presenta el pasante Arturo Sánchez Martínez  
 con número de cuenta: 8913576-7 para obtener el TITULO de  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.  
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 14 de abril de 1999

PRESIDENTE	<u>C.P. Ramón Hernández Vargas</u>	
VOCAL	<u>C.P. Rafael Cano Razo</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Teresita Hernández Martínez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Celia Eugenia Galicia Laguna</u>	

## **GRACIAS A DIOS**

**Gracias Señor por concederme vivir**

**Gracias porque no me has abandonado y me has dado el aliento necesario para empezar de nuevo y luchar para lograr lo que me propongo**

**Gracias, porque me has dado una familia maravillosa**

**Gracias porque me has dado la razón y la salud suficientes para cumplir ésta meta propuesta no sólo por mí, sino también por mis padres**

**Gracias por dirigir mi vida por un buen camino, con rectitud y honestidad**

**Gracias por ayudarnos a vencer todos los problemas que se nos presentaron en la realización de nuestra Tesis**

**Emma**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Por habernos brindado la oportunidad y el honor de pertenecer a esta Máxima Casa de Estudios y abrimos las puertas de sus aulas para recibir la educación profesional, de la cual seremos dignos representantes, así como también nos llevamos el compromiso de poner su nombre en el lugar más alto.

### **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

Por albergarnos durante todos estos años y despertar en nosotros la conciencia de ser profesionistas capaces y comprometidos a servir a la sociedad y a la patria con lealtad y dignidad.

### **AL C.P. RAMÓN HERNÁNDEZ VARGAS**

Por su apoyo y dedicación, por la ayuda y orientación que nos brindó en la realización de esta Tesis, por haber confiado en nosotros y brindarnos sus conocimientos.

### **A TODOS LOS PROFESORES DE ESTA FACULTAD**

Que durante nuestro desarrollo profesional nos han transmitido grandes conocimientos, experiencias, enseñanzas y sabios consejos para poder finalizar satisfactoriamente nuestra carrera profesional.

A todas aquellos profesionistas que contribuyeron a la realización del presente trabajo de Tesis, en especial al L.C. José de Jesús Soberanes (Agente de Resolución de Problemas, S.A.T.) y al L.C. Benito Rivera (Profesor de ésta Facultad)

**GRACIAS**

**EMMA**

**DEDICO ESTA TESIS CON MUCHO CARIÑO A:**

**MIS PADRES  
FELIPA SALAS CAMPOY Y DIEGO PÉREZ ESCOBAR**

A quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo:  
la educación

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida  
para formarme y educarme

A quienes la ilusión de su existencia ha sido convertirme en una persona  
de provecho

A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos y preocupaciones, ni aún con las  
riquezas más grandes del mundo

A quienes les agradezco tener una familia tan maravillosa.

**MIS HERMANOS  
NORMA Y DIEGO**

Por estar siempre a mi lado

Por compartir tantos momentos juntos y apoyarme cuando lo necesité

Porque sé que juntos vamos a lograr la felicidad más grande para nuestros padres:  
vernos titulados

A toda la familia tan maravillosa que Dios me dio:  
abuelos, tíos, primos y sobrinos

Al Sr. Venustiano Virgilio Sánchez y a la Sra. Angela Martinez  
Gracias por su apoyo

Emma

## **ARTURO**

Porque éste sea uno de los tantos sueños que realicemos juntos  
Porque me has apoyado en todo momento y me has  
alentado a ser mejor cada día  
Porque me has demostrado que tienes la fuerza necesaria para seguir adelante  
y no dejarte vencer  
Por haberme enseñado que cuando se quiere, todo se puede lograr por muy  
difícil que parezca  
Por haber realizado esta Tesis juntos  
Porque cuando tuvimos tantos problemas para hacer la Tesis, siempre  
estuvimos juntos para superarlos  
Por todos los momentos que hemos pasado juntos  
**T E A M O**

**A Elda Celaya, Olivia Muñoz y Cristina Matias**  
Por la amistad que siempre me  
han brindado

**Emma**



## AGRADECIMIENTOS

Cuando se desconoce a NUESTRO PADRE CELESTIAL, piensa y dice el hombre: "he logrado", "alcance mi objetivo", pero el ser que ha conocido al SEÑOR no se debe vanagloriar de algo que EL OMNIPOTENTE ha obsequiado; es por ello que en este día siento en mi corazón gozo y gratitud hacia JEHOVÁ. También agradecer a mis amados padres Ángela y Venustiano Virgilio el apoyo y confianza que me han brindado a lo largo de mi vida, asimismo a mis hermanas: Laura, Griselda, Erika y mi querido hermano Virgilio (kiki), a mi novia y compañera de Tesis; agradecerle su apoyo y amor: Emma Pérez Salas, familiares y amigos. Gracias.

Agradecer a la Facultad de Estudios Superiores Campus Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución donde tenemos la oportunidad de formarnos nosotros, quienes ya no somos parte de una comunidad transgresora de la LEY DE DIOS, a mi Alma Mater; UNAM. Gracias.

Agradecer el apoyo invaluable del Profesor Ramón Hernández Vargas, quien dirigiera el presente trabajo, así también a los sinodales integrantes del jurado. Gracias.

Al transcribir el Salmo 23 de la Sagrada Escritura, será una forma de mostrar el agradecimiento que existe en mi espíritu hacia aquellas personas; difíciles de nombrar sin que escape alguno, que fueron apoyo sinigual durante todos estos años de vida académica, y con ello desear con todas mis fuerzas que en un futuro (no muy lejano) pidiesen el favor de DIOS JEHOVÁ y a NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO en la misma forma en que lo expreso hoy, implicando con ello, el reconocimiento pleno del DIOS VERDADERO.

## JEHOVÁ ES MI PASTOR (SALMO 23, LA BIBLIA)

JEHOVÁ es mi pastor; nada me faltará.  
En lugares de delicados pastos me hará descansar;  
Junto a aguas de reposo me pastoreará.  
Confortará mi alma;  
Me guiará por sendas de justicia  
Por amor de su nombre.

Aunque ande en valle de sombra de muerte,  
No temeré mal alguno, porque TÚ estarás conmigo;  
Tu vara y tu cayado me  
Infundirán aliento.

Aderezas mesa delante de mí en  
Presencia de mis angustiadores;  
Unges mi cabeza con aceite;  
Mi copa está rebosando.

Ciertamente el bien y la  
Misericordia me seguirán todos los días  
De mi vida, y en la CASA DE JEHOVÁ moraré  
Por largos días. Amén

Arturo Sánchez Martínez

## ÍNDICE

Objetivos

Introducción

### CAPÍTULO 1

#### "ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS"

	Página
1.1. Antecedentes de los impuestos en México	1
1.1.1. Etapa Prehispánica	1
1.1.2. Etapa de la Colonia Española	3
1.1.3. Etapa Post-independiente	6
1.1.4. Etapa de Reforma	7
1.1.5. Etapa Post-revolucionaria	9
1.1.6. Etapa Reciente (1970 - 1999)	10
1.2. Definición de impuesto	13
1.2.1. Legal	13
1.2.2. Doctrinal	14
1.3. Principios de los impuestos	16
1.3.1. Principios teóricos	16
1.3.1.1. Adam Smith	17
1.3.2. Principios Constitucionales	21
1.4. Características de los impuestos	25
1.4.1. Establecidos en Ley	25
1.4.2. De carácter obligatorio	25
1.4.3. Proporcionales y equitativos	26
1.4.4. Establecidos a favor de la Administración Activa	26
1.4.5. Destinados a satisfacer los gastos públicos	27

1.5. Elementos de los impuestos	28
1.5.1. Elementos Cualitativos	28
1.5.1.1. Sujeto	28
1.5.1.2. Objeto	31
1.5.1.3. Materia imponible o hecho generador	31
1.5.2. Elementos Cuantitativos	32
1.6. Clasificación de los impuestos	33
1.6.1. Directos e indirectos	33
1.6.2. Reales y personales	33
1.6.3. Objetivos y subjetivos	34
1.6.4. Clasificación según los recursos económicos gravados	35
1.6.5. Clasificación según su finalidad	35
1.6.6. Clasificación según el sujeto activo de la relación tributaria	36
1.7. Efectos económicos de los impuestos	37
1.7.1. Repercusión	37
1.7.2. Difusión	39
1.7.3. Utilización del desgravamiento	39
1.7.4. Rentas fiscales en favor del contribuyente	40
1.7.5. Evasión y elusión fiscal	41

**CAPÍTULO 2**  
**"IMPUESTO AL ACTIVO. GENERALIDADES"**

2.1. Antecedentes del Impuesto al Activo	42
2.2. Posición jerárquica de la Ley del Impuesto al Activo	47
2.3. Estructura de la Ley	50
2.3.1. Sujetos del impuesto	50
2.3.2. Sujetos exentos del Impuesto al Activo	51
2.3.3 Base y tasa del impuesto	55
2.4. Determinación del impuesto del ejercicio	56
2.4.1. Promedio de activos financieros	56
2.4.2. Promedio de inventarios	59
2.4.3. Promedio de terrenos	61
2.4.4. Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	63
2.4.4.1. Bienes sujetos a la determinación del promedio	64
2.4.4.2. Elementos que deben identificarse por cada uno de los bienes	65
2.4.5. Promedio de deudas	68
2.4.5.1. Deudas contratadas en moneda extranjera	69
2.4.5.2. Ejercicios irregulares	69
2.5. Opción del Artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo	72
2.6. Pago del impuesto	75
2.6.1. Obligaciones del contribuyente de éste impuesto	75
2.6.2. Declaración anual	75

CAPÍTULO 3  
"ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO"

3.1. Acreditamiento del Impuesto al Activo	77
3.1.1. Concepto de acreditamiento	77
3.1.2. Importancia del acreditamiento	78
3.2. Acreditamiento en pagos provisionales	79
3.2.1. Determinación de los pagos provisionales	79
3.2.1.1. Pagos provisionales en el primer ejercicio	84
3.2.1.2. Suspensión de actividades	85
3.2.1.3. Declaración de pago provisional	85
3.2.2. Acreditamiento en pagos provisionales (forma independiente)	86
3.2.3. Opción del artículo 5-A de la Ley del IMPAC	88
3.2.3.1. Ajuste semestral a los pagos provisionales del I.S.R.	98
3.2.4. Acreditamiento en pagos provisionales (opción alternativa)	106
3.2.4.1. Ajuste a los pagos provisionales del I.S.R.	108
3.3. Mecánica del acreditamiento	123
3.3.1. Acreditamiento en el ejercicio	124
3.3.2. Acreditamiento adicional	127
3.3.3. Acreditamiento anual contra pagos provisionales	136

## CAPÍTULO 4

### "DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO"

4.1. Devolución del Impuesto al Activo	151
4.1.1. Concepto de devolución	151
4.1.2. Concepto de compensación	152
4.1.3. Diferencia entre compensación y acreditamiento	152
4.2. Importancia de la recuperación del Impuesto al Activo	154
4.3. Devolución del Impuesto al Activo	156
4.3.1. Fundamento legal	156
4.3.1.1. Plazo para solicitar la devolución	157
4.3.1.2. Requisitos para solicitar la devolución	158
4.3.1.3. Actualización de las cantidades a favor	160
4.3.1.4. Devoluciones improcedentes	162
4.3.2. Casos en que no procede la devolución del Impuesto al Activo	162
4.3.3. Casos en que no procede la devolución del I.S.R. pagado en exceso	163
4.3.4. Aspectos a considerar para evitar el rechazo de las solicitudes de devolución	166
4.3.5. Formato autorizado para solicitar la devolución de impuestos	168
4.4. Mecánica de la devolución	169
4.4.1. Devolución del Impuesto al Activo a favor	169
4.4.2. Impuesto al Activo recuperable de los diez ejercicios inmediatos anteriores	171
4.4.2.1. Actualización de las cantidades	174

4.5. Compensación del Impuesto al Activo	186
4.5.1. Fundamento legal de la compensación	187
4.5.2. Aviso de compensación ¿cuándo se presenta?	189
4.5.3. Requisitos para solicitar la compensación	189
4.5.4. Compensaciones indebidas	191
4.5.5. Causas principales por las que se rechaza la compensación	192
4.5.6. Formato autorizado para compensación	193
4.6. Mecánica de la compensación	194
4.6.1. Compensación de saldos a favor	194
4.6.2. Compensación del IMPAC recuperable de ejercicios anteriores	208
4.7. ¿Qué es más conveniente solicitar devolución o compensar?	216
Caso práctico	219
Conclusiones	232
Información anexa	235
Apéndice	248
Bibliografía	250



## **“ESTUDIO DEL ACREDITAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO”**

### **OBJETIVOS**

- Conocer el procedimiento para llevar a cabo el acreditamiento y, en su caso, la recuperación del Impuesto al Activo.

- Que nuestra Tesis Profesional represente una opción más de consulta para los contribuyentes sujetos del Impuesto al Activo, asimismo, brindar una herramienta en donde se adquirieran los conocimientos teórico-prácticos necesarios, los cuales, requiere el contribuyente de este impuesto para hacer efectivo y válido el acreditamiento o bien la devolución.

- Proponer a los contribuyentes una nueva metodología para llevar a cabo el cálculo del acreditamiento del Impuesto al Activo, así como de su recuperación.

## INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Activo, entró en vigor el 1 de enero de 1989 por decreto del entonces Presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari. Dicho impuesto denominado "**Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas**" contenía diez artículos de Ley y cinco transitorios, sin embargo, como toda nueva Ley Impositiva, ésta también carecía de claridad en la redacción y de conceptos básicos para su inmediata observancia. Como era de esperarse, éste nuevo impuesto causó grandes controversias entre el Fisco Federal y los contribuyentes, dando lugar a innumerables promociones de amparos por parte del contribuyente, argumentando que la base gravable del Impuesto al Activo afectaría el patrimonio, de las empresas.

Por otro lado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, argumentaba que más del 70% de las empresas presentaban sus declaraciones "en ceros" en el renglón de Impuesto Sobre la Renta. Es precisamente así como surge la Ley del Impuesto al Activo, gravando la improductividad de las empresas, para que de ésta forma, el erario federal no deje de percibir ingresos.

Las leyes sufren reformas año con año, y la Ley del Impuesto al Activo no es una excepción. Desde que entró en vigor a la fecha, ésta Ley ha sufrido una serie de cambios, que en lugar de facilitar su interpretación y aplicación, la hacen más compleja, sin embargo, aunque existen disposiciones en la Ley del IMPAC que afectan al patrimonio de los contribuyentes, así mismo se les otorga una serie de facilidades que contribuyen a que los sujetos no se vean tan perjudicados, como por ejemplo: se otorga el beneficio de solicitar la devolución de impuestos, compensar cantidades a favor, acreditar el I.S.R. contra el impuesto del ejercicio, etc., mismas que requieren de un profundo estudio para evitar caer en errores, que le traerían al contribuyente grandes dolores de cabeza.

Como consecuencia de éstas reformas, surgen una serie de preguntas, tales como: ¿qué requisitos se deben reunir para llevar a cabo una devolución o compensación?, ¿qué diferencia existe entre una compensación y un acreditamiento?, ¿qué trámite es más rápido?, ¿cómo se realiza un acreditamiento?, entre otras.

En el presente trabajo de tesis, realizaremos un estudio del procedimiento para efectuar un acreditamiento, una devolución o una compensación de Impuesto al Activo. Para facilitar al lector la comprensión de este trabajo, hablaremos a continuación en forma breve del contenido de cada uno de los capítulos que lo integran.

El capítulo 1, titulado "Aspectos Generales de los Impuestos" contiene una reseña de los antecedentes de los Impuestos en México; los principios básicos para la implantación de un impuesto, así como diversos aspectos que se relacionan con los impuestos en general.

El capítulo 2 "Impuesto al Activo. Generalidades", contempla el surgimiento e implantación de éste impuesto; la posición jerárquica que ocupa en relación con otras leyes; así como una explicación a grandes rasgos de los conceptos básicos de ésta Ley.

Para el capítulo 3, denominado "Acreditamiento del Impuesto al Activo", se abordará el aspecto teórico y práctico del acreditamiento a que se refieren los párrafos uno y dos del artículo noveno de la Ley del Impuesto al Activo.

Por último en el capítulo 4 titulado "Devolución y Compensación del Impuesto al Activo", se analizará la mecánica de la Compensación y en su caso Devolución de éste impuesto, así como la conveniencia de elegir entre alguna de las dos opciones.

En el caso práctico aplicaremos la teoría contenida en los capítulos anteriores a un problema específico.

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>C.F.F.</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>D.O.F.</b>	<b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>IMPAC o I.A.</b>	<b>Impuesto al Activo</b>
<b>I.N.P.C.</b>	<b>Índice Nacional de Precios al Consumidor</b>
<b>I.S.R.</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>I.V.A.</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>
<b>LIMPAC o L.I.A.</b>	<b>Ley del Impuesto al Activo</b>
<b>L.I.S.R.</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>R.C.F.F.</b>	<b>Reglamento del Código Fiscal de la Federación</b>
<b>R.F.C.</b>	<b>Registro Federal de Contribuyentes</b>
<b>R.M.F. o R.M.</b>	<b>Resolución Miscelánea Fiscal</b>
<b>S.H.C.P.</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>

# **CAPÍTULO 1**

## **“ ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS ”**

## **1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO**

### **1.1.1. ETAPA PREHISPÁNICA**

En los pueblos indígenas mexicanos el tributo seguramente tuvo su origen y fundamento en la creación de los oficios y los servicios necesarios para la existencia colectiva. Dicho desarrollo fue un factor determinante en la división del trabajo social que se realizaba, y a su vez, se reflejaba en el hecho de que las clases productoras (básicamente integradas por labradores, artesanos y comerciantes), sostenían y mantenían a las clases superiores (integradas por gobernadores y guerreros). Así pues, en los tiempos anteriores a la llegada de los españoles, los señores universales que gobernaron México, Texcoco y Tlacopan; tenían como vasallos a pueblos gobernados por otros señores (designados por los mismos señores universales).

El tributo indígena consistía en: Prestaciones materiales (cosas o especies) y prestaciones personales (servicios y trabajos), por ejemplo: a los señores universales, los macehuales daban maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos procedentes de las sementeras; además se ofrecían en tributo mantas labradas, huípiles y naguas, plumas de aves, flechas e indios esclavos. Moctezuma exigía cosas más exóticas; a saber: miel, piedras preciosas, águilas vivas, pieles de tigres y venados, oro, papel, henequén, etc.

En sí, el tributo tuvo muy variada cuantía, además de ser bastante elevado, cuyas cargas fueron distribuidas entre pueblos y grupos de una manera nada sistemática, ya que, las contribuciones no se marcaron con un criterio directriz. Debido a la marcada división del trabajo, cada pueblo tenía designada una labor en el Imperio, esto influyó en el reparto de los tributos; por lo que existieron determinados pueblos destinados para el palacio, algunos a los templos, unos más para construcciones de obras públicas y a otros se les fijaba la labor de dar mantenimiento a las mismas obras.

De la recaudación de los tributos eran asignados funcionarios especiales, los Calpixques que iban secundados por una multitud de agentes ejecutores y para almacenar lo recaudado existían trojes, graneros y casas. Los grandes señores universales llevaban registros de los tributos (lo recogido y lo gastado) en libros de pintura. Los mayordomos registraban en libros particulares la contabilidad local o provincial; y por lo que respecta al registro de la Ciudad Principal del Imperio Azteca, se vertía en libros generales.

Hasta mediados del siglo XVI, el sistema tributario indígena permanecía aún vivo. Los españoles lo utilizaron en un principio tal y como lo encontraron y conforme el tiempo transcurría lo adecuaron a las normas españolas y a un nuevo régimen económico-social que cobraba forma en la Nueva España.



### 1.1.2. ETAPA DE LA COLONIA ESPAÑOLA

En tiempos posteriores a la conquista española, Hernán Cortés desconocía la implantación tributaria que tendría que hacer, por lo que sólo se basó en el principio político, casi tan antiguo como la humanidad, que nos dice: "Todos los vasallos o los súbditos tienen que pagar tributo al soberano o señor supremo". Es así como Cortés no procedió con lógica, porque sus miras se dirigían a canalizar los impuestos hacia los conquistadores, mas no al Rey de España. Más tarde, Hernán Cortés recibiría carta del Rey, en donde se le daba instrucciones de cómo debía exigir tributo, destacando algunas palabras de dicho comunicado: "... para que pueda en mi nombre recibir y cobrar todo el oro, plata y otras cosas que los naturales de los dichos pueblos son obligados a darme en tributo".<sup>(1)</sup>

Parecen haber sido los religiosos residentes en la Colonia los primeros en proponer medidas que después aceptaría la Corona y vendrían a ser columnas principales de la legislación tributaria. En junta celebrada en Barcelona en el año 1529, por mandato del Emperador se resolvió que los indios fuesen gravados con las mismas imposiciones que pagaban los demás vasallos; a saber: diezmos a Dios y tributos al Rey, tasados y moderados según su posibilidad y lo que cada provincia pudiese

(1) MIRANDA, José, *El Tributo Indígena en la Nueva España*, p. 73

cómodamente llevar y sufrir. Claro está, el extremeño y sus soldados (a los que posteriormente se les llamaría encomenderos, porque se les asignó cierto territorio y poder), jamás cumplirían a lo ordenado; ya que, los abusos, excesos y la esclavitud a que sometieron a los indígenas fueron prueba irrefutable de la omisión a las recomendaciones. A continuación presentamos una pequeña clasificación de los tributos que se exigía a los naturales mexicanos en tiempos de la colonización española:

#### A) ORDINARIOS

Religiosos.- Prestaciones para el sostenimiento del culto y del clero.

Civiles.- Prestaciones para los caciques, gobernadores, alcaldes y otros oficiales y para las cajas de la comunidad.

#### B) EXTRAORDINARIOS

Básicamente prestaciones para la construcción de iglesias, para obras públicas y para necesidades colectivas transitorias (pleitos, gestiones de intereses, gestiones comunes, etc.).

Cabe destacar que entre los tributos ordinarios se encontraba la Alcabala, que era considerado como un derecho a favor de la Corona y consistía en gravar cualquier mercancía que entrara o saliera de un Estado a otro.

Luego entonces, el tributo produjo hondos efectos en el mundo social indígena; en la población en general y en los núcleos sociales, pueblos y familias; la población natural fue profundamente alterada; el excesivo gravamen impositivo y las diferencias de

cargas entre unos pueblos y otros, ello determinó cambios importantes en la distribución de la población, la esclavitud, la disminución por muerte, la diseminación de muchos indios por las zonas rurales más deshabitadas; muchos indios no quisieron soportar las pesadísimas cargas y recurrieron al abandono del lugar de residencia, bien para evitar que los españoles no pudieran molestarlos, bien para irse a vivir a otro pueblo donde los tributos no fuesen tan pesados.

El tributo fue siempre la principal de las cargas impuestas a los indígenas, pesó más fuerte que ninguna otra sobre la economía de éstos y tuvo para ello mayor repercusión social que las demás.

Un dato interesante y trascendente en años anteriores a la etapa de la Guerra de Independencia fue sin duda el papel que representó la Iglesia Católica Apostólica y Romana, puesto que formaba una especie de clase bancaria de extraordinaria riqueza; y aunque poseía numerosas fincas, una de sus principales bases económicas consistía en imponer tributos sobre las propiedades de los particulares, lo que significa que en cada capilla estaba instalado una especie de banco. Además la totalidad de las propiedades del clero fácilmente rebasaba la mitad del valor total de los bienes raíces del país. Una medida del rey de España ocasionó enorme alarma entre la clase propietaria novohispana y dio un fuerte golpe entre la clase criolla; se trató del decreto del 26 de diciembre de 1804 que ordenaba el establecimiento de Cajas de Consolidación, tal medida era dirigida contra el usufructo eclesiástico del capital bancario, pero, de hecho perjudicaba a todas las clases sociales. Innumerables intereses se lesionaban, entre ellas la agricultura que estaba en manos de diez mil hacendados, que en su gran mayoría se

encontraban en el caso señalado por la ordenanza, cuya aplicación los pondría al borde de la ruina. El peligro era general de todos los negociantes *“No hay un vigésimo que negocie con caudal propio: todos los demás giran con caudal ajeno”* Se hacía hincapié en la gravedad que revestía la medida para los hacendados y comerciantes y en el agravio que se hacía a la Iglesia al obligarla a la confesión tanto de sus capitales como de sus deudas. Sin duda lo anterior fue uno de los detonantes más influyentes para que surgieran los insurgentes de la Independencia.

### 1.1.3. ETAPA POST-INDEPENDIENTE

El país asume un gobierno de tipo monárquico-constitucional con poder ejecutivo representado por una regencia de carácter provisional, más tarde, la junta de gobierno designaría a Ignacio Iturbide confirmándolo como Generalísimo del Ejército Mexicano.

Nuestro país empieza la etapa independiente con deudas; como es de suponer, México recién terminaba una etapa difícil en cualquier aspecto y el primer préstamo pecuniario por parte de los Estados Unidos de Norteamérica sucedió en el año de 1824; y tan sólo tres años después, ya se estaba retrasado en los pagos.

Además la administración hacendaria confesaba no haber conseguido los objetivos finales post-independientes:

- Formar un estado general de Ingresos y Egresos;
- Descubrir los abusos de la administración anterior;

- Conocer con exactitud las reformas necesarias en la implantación de nuevos tributos, puesto que se manifestaba la terrible realidad de un considerable déficit para cubrir escasamente el presupuesto.

Para aminorar un poco tal situación, en agosto de 1822 se establecieron nuevos impuestos sobre la comercialización de aguardiente, vino y pulque y como persistían las dificultades en junio de 1823 se anunciaba que cualquier individuo tributaría tres días de su ingreso, sueldo, giro, renta o industria en el año. En estos años nuestro país atravesaba inestabilidad, debido a que existieron infinidad de sublevaciones, acontecimientos que fueron poco propicios para la consolidación y perfeccionamiento de un eficiente sistema fiscal.

#### 1.1.4. ETAPA DE REFORMA

Durante la reforma y la intervención francesa, debido a las necesidades políticas y militares, el gobierno se vio obligado a considerar las ideas liberales que predominaban en esta etapa; y que posteriormente orientarían la economía y la administración pública, garantizando la Independencia y la estabilidad política interna después de 1867. En éste mismo año el presidente Benito Juárez desconoció los préstamos contraídos por Maximiliano en 1864 y 1865. Tal como acontece con el liberalismo, al Estado se le asigna el papel de promotor, por medio de una reforma fiscal que al consagrar constitucionalmente la igualdad tributaria, dé vida a un sistema de impuestos que no

contrarie el desarrollo de las riquezas, y que sirva para crear grandes intereses que se identifiquen con la reforma social, coadyuvando eficazmente a la marcha liberal y progresiva del país.

De acuerdo con lo anterior, el gobierno (ya constitucional), elabora un programa que contempla la abolición de todos los impuestos que se recaudan en el interior de la República sobre el movimiento de la riqueza, de las personas y de los medios de transporte, la traslación de dominio en fincas rústicas y urbanas y sobre la producción minera. También se simplificaban los impuestos aduaneros y se hace una clara distinción entre impuestos federales y estatales atribuyendo al Gobierno los indirectos y a los Estados los directos. Una vez restaurada la República, se identificaron puntos centrales de la renovación fiscal en la libre circulación de los bienes, los servicios y las personas, en la transformación radical de los impuestos en la minería y en la eliminación de los derechos de la exportación. Las rentas internas conocidas como *renta del timbre* fueron aprobadas en 1871 y a partir de 1876 el Gobierno comenzó a recaudarlas a través de dos tipos de timbres o estampillas: las *comunes*, pagadas por contratos civiles, judiciales y por los libros de contabilidad; y las de *contribución federal* recaudadas por los Estados y Municipios, que gravaban con 25% los ingresos percibidos por la población. Tal medida, causó resistencia por parte de productores y comerciantes de tabaco nacional y extranjero, al sector de la medicina y farmacéutica, así como a un sin fin de sectores más. Además, el Gobierno logró imponer un impuesto interno sobre el consumo de manufacturas nacionales y extranjeras (hasta 1880 esta rama de la economía estaba exenta de pagar impuestos). De ésta forma se materializa el principio fundamental liberal de la igualdad fiscal.

### 1.1.5. ETAPA POST-REVOLUCIONARIA

La situación fiscal del país se vio inmersa en la incertidumbre y sin avances consistentes, no con ello, el sistema financiero mexicano se encontraba en un ciclo embrionario cuando sobrevino la revolución social, que a la vez retrasó el desarrollo nacional y destruyendo parte del sistema tributario existente. Para colmo de males, el general Porfirio Díaz había dejado tras de sí una gravosa deuda, añadiendo a la deuda pública los gastos ocasionados por la lucha para derrocarlo del poder. En el año de 1913, México declaraba nuevamente la suspensión de los pagos por concepto de la deuda, tanto interna como externa, dando como resultado la no disposición de créditos internacionales.

El Impuesto Sobre la Renta se implantó entre los años 1924 y 1925, siendo presentada la iniciativa formal por el economista y sociólogo Rafael Nieto. Es así como empieza a surgir la consolidación del sistema fiscal mexicano; debido a que fue en estos años, cuando se denominó por primera vez "Impuesto Sobre la Renta". Dicha ley contemplaba el gravamiento de actividades tales como el comercio, la agricultura, la industria, la explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, los sueldos y salarios, así como los honorarios de los profesionistas.

La gran crisis de 1929 deprimió los niveles de actividad económica y como una proporción importante de las recaudaciones impositivas (25% aproximadamente), dependía de los impuestos al comercio exterior, los ingresos federales se redujeron considerablemente, razón por la cual la política fiscal actuó para nivelar el presupuesto bajando los gastos federales. En 1940 el sistema fiscal, ofreció promociones industriales; consistentes principalmente en exentar hasta en un 40% el I.S.R. por importaciones, exportaciones e ingresos mercantiles.

#### 1.1.6. ETAPA RECIENTE (1970-1999)

Sin duda, ésta es una de las épocas más difíciles para México, puesto que, se agudizan fuertemente los problemas de cualquier índole. El 31 de agosto de 1976 se decreta la libre flotación del peso mexicano que significó una pérdida (devaluación) de más del 60% con respecto al dólar estadounidense. Además, la deuda externa del país se incrementa, pasando de una deuda de 4,662 millones de dólares en 1970 a 19,600 en 1976. Además, el gobierno implantó lo que se conoció como los CEDIS (certificados de devolución de impuestos), los cuales pasan a la historia como una decisión bastante equivocada en materia fiscal, debido a que existieron abusos por parte de los contribuyentes en complicidad con las autoridades fiscales; afectando al erario federal y consecuentemente, los recursos económicos del país.



A finales de los años setenta se vive con la fiebre petrolera, a partir de 1978 se presentaron elementos de gran regocijo para el sistema económico nacional, que generaron solvencia financiera capaz de cubrir las obligaciones externas e internas y por consiguiente cualquier préstamo extranjero por exorbitante que éste fuera, el auge del "oro negro" incrementó la disponibilidad de divisa extranjera, tanto por las exportaciones como por el mayor endeudamiento externo.

Por otra parte, los incentivos fiscales que se brindaban eran tomados con agrado; por ejemplo, el I.S.R., permitió la libre reinversión de utilidades con el fin de promover la reinversión de capitales, la depreciación acelerada del equipo industrial para fines fiscales y la posibilidad de amortizar pérdidas conducían a la introducción de nuevas técnicas y a efectuar inversiones en proyectos de rendimiento a largo plazo. Sin embargo, también nace el denominado Impuesto al Valor Agregado (diciembre de 1978), que en forma gradualmente negativa, repercute en el consumo de cualquier producto o artículo y afecta al poder adquisitivo de los trabajadores mexicanos.

Durante el periodo presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se crea el Impuesto al Activo, argumentándose la baja recaudación que se percibía del I.S.R.; un impuesto que nuevamente daña la vida económica de México.

Hoy en nuestros días, el país enfrenta nuevas problemáticas difíciles de resolver. Por un lado, tenemos a los defraudadores del fisco y de la banca (los desfalcos cometidos a la banca tendrán un tratamiento de costo fiscal); se plantea que todos los contribuyentes deberán pagar la inmensa deuda a través del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (la segunda más grande según los analistas financieros); y por otro lado, la baja de los precios internacionales del petróleo que repercutirán generando un nuevo recorte al presupuesto del gobierno federal, y a su vez, en buscar captar recursos por medio de incrementos a los impuestos, lo que afectará a la ya bastante perjudicada economía familiar.

## 1.2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Existen diversas definiciones de impuestos las que podemos clasificar en dos grandes grupos: definición legal y doctrinal.

### 1.2.1. LEGAL

En el primer grupo, tenemos la definición que señala el artículo 2º, fracción I del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

“Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de éste artículo.”<sup>(2)</sup>

Las fracciones a que se refiere el párrafo anterior son: las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

(2) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

### 1.2.2 DOCTRINAL

Respecto a la clasificación doctrinal, tenemos las definiciones que han dado diferentes autores, entre las más importantes tenemos las siguientes:

"Impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con lo que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal". Alejandro Boeta. <sup>(3)</sup>

"Impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales". Viti di Marco. <sup>(4)</sup>

"Impuesto es una prestación tributaria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos". Sergio Francisco de la Garza. <sup>(5)</sup>

Las definiciones anteriores coinciden en los siguientes elementos: Es una prestación; de carácter obligatorio; establecida por el Estado; fundamentado en una Ley; a cargo de personas físicas o morales; destinada a satisfacer el gasto público.

(3) BOETA VEGA, Alejandro, *Derecho Fiscal 1er. curso*, p. 6

(4) VITI DI MARCO, A., *Principios Elementales de Economía Financiera*, p. 372

(5) DE LA GARZA, Sergio, *Derecho Fiscal*, p. 352

Con los puntos señalados en las definiciones anteriores, podemos definir los impuestos como sigue:

“Impuesto es una prestación en dinero o en especie de carácter obligatorio que establece el Estado conforme a la Ley, a cargo de personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que señala la misma, con el fin de satisfacer el gasto público”.

### **1.3. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS**

Es de fundamental importancia conocer los principios bajo los que se rigen los impuestos, debido a que representan la base para un adecuado desenvolvimiento de un país; de su manejo apropiado surge un instrumento útil para la consecución de los fines del Estado.

Para efectos de nuestro estudio haremos una división de los principios de los impuestos, clasificándolos en dos grupos:

- 1) Teóricos; y
- 2) Constitucionales

#### **1.3.1. PRINCIPIOS TEÓRICOS**

El autor más destacado de ésta disciplina, Adam Smith, desarrolló una serie de principios sobre los impuestos que por su importancia aún siguen vigentes y son válidos para algunas legislaciones modernas.

#### 1.3.1.1. Adam Smith

De las diversas clasificaciones de éstos principios, la más conocida y que se recomienda a todas las naciones es la desarrollada por Adam Smith. Este economista considerado como padre de la economía moderna, señaló en su obra "La Riqueza de las Naciones" <sup>(6)</sup> cuatro principios fundamentales de los impuestos, y son

##### A. IGUALDAD

Este principio consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento de su gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas. De la observancia u omisión de este principio depende lo que se llama igualdad o desigualdad de la imposición. Este principio general ha sido desarrollado por la doctrina a través de dos principios: el de *generalidad* y el de *uniformidad* en la imposición.

La generalidad significa que todos los individuos deben pagar impuestos; de esto se desprende que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad contributiva. Entendiendo que una persona posee capacidad contributiva cuando percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, es decir, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son

(6) SMITH, Adam, *Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, p. 726

indispensables y suficientes para que una persona y su familia subsistan. Podemos ejemplificar éste principio de la siguiente manera: cuando existe un salario mínimo que por definición es suficiente para la subsistencia de un individuo, no deberá gravarse, porque la posibilidad de tener un excedente sobre ese salario después de impuesto es mínima o no existe.

La uniformidad se refiere a que si todos los individuos con capacidad económica deben pagar impuestos, éstos lo harán de manera uniforme (igual) cuando la fuente de sus ingresos sea similar, es decir, que aún cuando el monto de los ingresos sea exactamente el mismo o igual en cantidad entre dos sujetos, no se debe gravar a éstos con los mismos porcentajes si la fuente de riqueza es diferente.

Al respecto, John Stuart Mill habla del principio de *igualdad de sacrificio*, la cual implica que si dos rentas iguales proceden de distinta fuente o por distinto sacrificio, la cantidad que le corresponde pagar a cada uno será de igual forma distinta y estará en relación con el sacrificio que significó la percepción. Por esto se dice que el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.



## B. CERTIDUMBRE

El impuesto que cada contribuyente está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier otra persona...

La incertidumbre, da pauta al abuso y favorece la corrupción de ciertas gentes que son impopulares por la naturaleza misma de sus cargos, aún cuando no incurran en corrupción y abuso.

Para que este principio se pueda cumplir, es necesario que cada Ley impositiva determine con precisión los siguientes elementos: sujeto, objeto, la cuota, fecha de pago, quién paga, a quién se paga, las penas en caso de infracción, los recursos que proceden frente a una actuación ilegal de la administración, etc., con el objeto de que los servidores públicos encargados de la recaudación no alteren dichos elementos en perjuicio del contribuyente.

## C. COMODIDAD

Este principio se refiere principalmente a la época de pago. En él se menciona que todo impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente para el contribuyente.

Es importante que la autoridad fiscal antes de fijar fechas de recaudación de impuestos, tome en cuenta las condiciones bajo las que se origina el impuesto, por ejemplo, cuando el impuesto se paga al mismo tiempo en que el contribuyente lo devenga, es decir, en el momento en que se adquiere el bien objeto del impuesto; otro ejemplo es el caso de los impuestos directos, que se cobran en épocas en las que el causante ya no tiene la renta gravada, de tal forma que el pago le resulta difícil y oneroso.

El que se tome en cuenta este principio por los legisladores, traerá como resultado una mayor recaudación y por ende una menor evasión por parte del contribuyente.

#### D. ECONOMÍA EN LA RECAUDACIÓN

El principio de economía se refiere a que el costo del control y recaudación de los impuestos debe ser el mínimo, de lo contrario la mayor parte de lo recaudado se consumiría rápidamente. Adam Smith señala cuatro causas que hacen que un impuesto sea antieconómico, y son:

1. El empleo de gran número de funcionarios para su recaudación y control, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto.
2. Cuando la naturaleza del impuesto oprime y desanima al sector industrial para que no se dedique a determinadas actividades que podrían dar sustento y ocupación a un gran número de personas.

3. Las multas y otras penas que se imponen cuando el contribuyente pretende evadir el pago de impuestos, constituyen con frecuencia la ruina de los mismos, eliminando así el beneficio que la comunidad podría recibir del empleo de sus capitales. Un impuesto excesivo implica un estímulo a la evasión.

4. Las visitas frecuentes, odiosas y arbitrarias por parte de las autoridades, molestan e incomodan a los contribuyentes.

### 1.3.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siendo ésta Ley fundamental del país, a ellos debe sujetarse toda la actividad tributaria del Estado.

Los principios constitucionales se encuentran sustentados en el estudio de los principios teóricos. De esta manera lo que se pretende con los principios constitucionales, evidentemente, es la justicia en las contribuciones o impuestos.

El que las contribuciones se establezcan de acuerdo a los principios que la Constitución indica, es de suma importancia, ya que de no existir los principios o requisitos que ésta exige para todas las contribuciones, puede ser motivo para decretar en cualquier momento su inconstitucionalidad y por lo tanto su consecuente eliminación. Estos principios se derivan del Art. 31, fracción IV de la Carta Magna y son: Legalidad, Proporcionalidad y Equidad.

## A. LEGALIDAD

La fracción IV del artículo 31, expresa claramente la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que *dispongan las Leyes*". <sup>(7)</sup>

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la necesidad de que los impuestos se establezcan en una Ley, obedece a dos razones. La primera, satisfacer la exigencia de que sean los gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, y la segunda, que las características esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en una Ley, con el fin de que no quede margen para la arbitrariedad de impuestos imprevisibles, sino que el contribuyente pueda conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado.

Este principio radica en que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos en una Ley. En otras palabras, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1999, p. 37

El principio de legalidad opera como premisa fundamental sobre cualquier materia, no solamente en materia fiscal.

## B. PROPORCIONALIDAD

Fritz Neumark define el principio de proporcionalidad como "... el principio de fijación y distribución de las cargas tributarias según la capacidad individual de pago de los contribuyentes..."

En 1985 se fijó jurisprudencia de acuerdo a lo siguiente:

La proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Para esto, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de tal manera que aquella persona que obtenga ingresos elevados, tribute en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de éste principio se lleva a cabo mediante la aplicación de tarifas progresivas.

## C. EQUIDAD

El principio de Equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que deben recibir un tratamiento idéntico en lo relativo a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones

permitidas, plazos de pago, etc. Debiendo variar las tarifas aplicables de acuerdo a la capacidad económica, para respetar el principio de proporcionalidad. En consecuencia, la equidad, significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Para ejemplificar los dos principios anteriores, supongamos que dos contribuyentes obtienen ingresos iguales durante un año, ahora bien, éstos han obtenido sus ingresos en formas distintas, uno del producto de su trabajo y el otro por la obtención de intereses por inversión. En base al principio de equidad estos contribuyentes no pueden ni deben ser tratados por la ley igualmente, ya que, el sacrificio empleado para obtener el ingreso no fue el mismo. El primero lo obtuvo gracias al desgaste de sus fuerzas, mientras que el segundo sin ningún sacrificio físico considerable obtuvo los mismos ingresos.

Si el caso fuera que dos sujetos obtuvieron ingresos por la misma fuente que grava la ley y uno de ellos obtiene una cantidad significativamente mayor que el otro, obviamente la capacidad contributiva del primero será superior a la del segundo y, por lo tanto, en base al principio de proporcionalidad, aquél que obtuvo más ingresos debe contribuir en una proporción mayor que el que tuvo menos ingresos.

## **1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS**

Tomando como base las disposiciones constitucionales, podemos mencionar que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

### **1.4.1. ESTABLECIDOS EN LEY**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la necesidad de que los impuestos estén establecidos en una Ley. Esta característica se basa en el Principio de Legalidad y está reafirmada por los artículos 71; 72; 73, fracción VII y 74, fracción IV del mismo ordenamiento; en los que se establece que una de las facultades del Congreso de la Unión es discutir y en su caso aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, de donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una Ley expedida por el Poder Legislativo.

### **1.4.2. DE CARÁCTER OBLIGATORIO**

También en el citado artículo, señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos. Esta obligación se deriva de la necesidad que tiene el Estado de percibir ingresos para satisfacer las necesidades públicas o sociales que tiene a su cargo.

#### 1.4.3. PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS

Esta característica también está contenida en el mismo artículo y fracción ya mencionados en el párrafo anterior. Antes de explicar ésta característica veremos el significado de proporcionalidad y equidad: la *Proporcionalidad*, consiste en la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes; mientras que la *Equidad* se refiere a que se debe dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Proporcionalidad y equidad implica que las contribuciones se deben establecer en atención a la capacidad económica del contribuyente; deben ser proporcionales a las facultades de los contribuyentes, a la renta o al capital; y se debe establecer con las mismas reglas para todos aquellos que estén situados en los mismos supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

#### 1.4.4. ESTABLECIDOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

De igual forma en el artículo 31, fracción IV, se establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio y por lo tanto se excluye como sujeto activo a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, que son entidades con personalidad jurídica propia. Esta característica está apoyada por los artículos 73, fracción VII y 74, fracción IV .



#### 1.4.5. DESTINADOS A SATISFACER LOS GASTOS PÚBLICOS

Lo que el Estado recauda es destinado a financiar las erogaciones de carácter público que se integran por los gastos propios del Estado y por los tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas. Por lo tanto, en la medida que el Estado destina los impuestos a los gastos públicos, en esa medida justifica su autoridad legal y moral para exigir de la ciudadanía el pago veraz y oportuno de los impuestos.

Es lógico pensar que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un Estado que se niega a satisfacer sus necesidades sociales básicas y por otro lado las principales causas de la evasión de impuestos se localizan en la indebida atención de los servicios públicos.

## 1.5. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los elementos del impuesto pueden ser agrupados en dos diferentes categorías:

*Cualitativos y Cuantitativos.*

### 1.5.1. ELEMENTOS CUALITATIVOS

#### 1.5.1.1. Sujeto

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto y éste es de dos clases: un sujeto activo y uno pasivo. Son sujetos activos de la relación tributaria: la Federación, las Entidades locales (Estados y Distrito Federal) y los Municipios; son activos porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos.

Las obligaciones de dichos sujetos activos son: Principales y Secundarias. Las obligaciones Principales consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria. Las obligaciones Secundarias son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones y éstas son las obligaciones de hacer y de no hacer. De *hacer*, por ejemplo: determinar la existencia de un crédito fiscal, fijar las bases para su liquidación, etc. De *no hacer*, por ejemplo: no otorgar nuevos permisos de tiempo para pago de impuestos, abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de contribuciones, etc. Sólo cabe agregar que la S.H.C.P. es el sujeto activo de la relación tributaria.

Los sujetos pasivos de la relación tributaria son las personas que legalmente tienen la obligación de pagar el impuesto, es decir, una persona está obligada al pago de una prestación al fisco federal cuando éste se encuentra en la posibilidad legal de exigirle el pago de la prestación debida. Luego entonces, sujeto pasivo del impuesto, es el individuo cuya situación coincide con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

Al igual que el sujeto activo, el sujeto pasivo de la relación tributaria tiene dos clases de obligaciones: Una *PRINCIPAL*, que consiste simplemente en el hecho de pagar el crédito fiscal y *SECUNDARIAS* consistentes en obligaciones tales como: de hacer, de no hacer y de tolerar. En cuanto a las obligaciones de hacer tenemos por ejemplo: presentar declaraciones en los tiempos y formas establecidas, registrar operaciones en libros de contabilidad estipulados, etc. De no hacer, como lo es defraudar al sujeto activo, no registrar datos falsos, etc. De tolerar, accediendo a las visitas domiciliarias, atendiendo requerimientos por parte de la autoridad fiscal, etc.

Para el autor Ernesto Flores Zavala, existen diversas cualidades para identificar al sujeto pasivo, entre las cuales, a nuestro criterio plasmamos sólo algunas que consideramos más relevantes.

**CAPACIDAD.** Existen dos tesis sobre la capacidad del sujeto pasivo

A) Aplicación de las normas del Derecho Privado. Todos los individuos que formamos parte en cualquier sociedad estamos sujetos a derechos y obligaciones,

B) Sometimiento a normas especiales de Derecho Tributario. La obligación tributaria no se deriva de la voluntad de los individuos, sino del imperativo de la Ley; y

**E D A D .** La edad influye en la relación tributaria, porque el menor de edad es un incapaz.

**NACIONALIDAD.** Es uno de los factores en los que se basa la sujeción personal, es decir, el derecho del Estado para grabar a un individuo, la obligación de pagar impuestos es tanto para nacionales como para extranjeros. Los primeros están obligados principalmente por su nacionalidad y secundariamente por los otros conceptos de sujeción: domicilio, origen de la renta, etc. Los segundos, en virtud del domicilio, ya sea porque se realizan en México los actos gravados, porque en el país tienen sus capitales o porque aquí se encuentran las fuentes de riqueza.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO.** La ocupación, arte, oficio o profesión del individuo tiene influencia en la relación tributaria, especialmente en los impuestos personales que someten al sujeto pasivo.

**DOMICILIO.** El domicilio es un elemento muy importante en la obligación tributaria, porque al igual que en materia civil, en fiscal juega el mismo papel de constituir entre otros, un elemento definidor de la competencia, o del lugar en que se puede exigir el cumplimiento de obligaciones a un sujeto.

#### 1.5.1.2. Objeto

El objeto del impuesto es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La renta, el patrimonio o el consumo son solo algunos ejemplos de objeto del impuesto. El Impuesto Sobre la Renta es un ejemplo de impuesto cuyo objeto lo constituye la renta; el Impuesto al Valor Agregado constituye una modalidad de imposición al consumo y para nuestro caso, el Impuesto al Activo es un impuesto cuyo objeto es el patrimonio del contribuyente.

#### 1.5.1.3. Materia imponible o hecho generador

La materia o hecho imponible del impuesto lo constituye el hecho o la circunstancia fáctica a cuya realización el legislador vincula el nacimiento de la obligación de pagar el impuesto. Aquí, en éste elemento, encontramos al legislador, en donde si él pretende someter a imposición la renta de las personas físicas, no podrá detenerse ahí la Ley al señalar simplemente que se grava la renta global de las personas físicas, definiendo solo el "objeto material" del impuesto, sino que debe ir más allá al señalar las situaciones de hecho de cuya realización surja la obligación de pagar el I.S.R., por ejemplo la percepción de ganancias, honorarios, salarios, dividendos, etc.

### 1.5.2. ELEMENTOS CUANTITATIVOS

*Unidad fiscal* . Es la cantidad determinada en medida, número, peso, etc . sobre la cual, la Ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto.

*Cuota del impuesto*. Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe en unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

*Base gravable del impuesto*. La base gravable no es otra cosa que el valor asignado a la materia imponible, del que se ha de partir para aplicar la tarifa y así determinar el *quantum* del impuesto, es decir, la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

*Tarifas*. Son las listas de unidades y de cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría, en otras palabras, la tarifa es un sistema escalonado de diversos tipos impositivos (expresados en porcentajes, en cantidades fijas o mediante una combinación de ambos) correspondiendo cada uno de ellos a un diverso rango o magnitud de la base gravable.

## 1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Existen diferentes criterios para clasificar los impuestos, entre los más importantes tenemos los siguientes:

### 1.6.1. DIRECTOS E INDIRECTOS

Son impuestos directos aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas.

Son impuestos indirectos aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva.

### 1.6.2. REALES Y PERSONALES

Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre los bienes o cosas de las personas. Tienen la característica de no tomar en cuenta la capacidad contributiva de quien los posee. Este tipo de impuestos presentan la desventaja de que pueden llegar a ser muy altos como consecuencia de que sólo toman en cuenta a los bienes y no a la

persona. Los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ellas y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial. "Todos pagan independientemente de su situación personal y sólo teniendo en cuenta la situación o valor de la cosa gravada". <sup>(8)</sup>

Los impuestos personales, contrarios a los reales, se basan en la consideración de las condiciones económicas de los contribuyentes y no en la cosa u objeto del gravamen, por ejemplo, el impuesto sobre la renta de personas físicas "Los impuestos personales, precisamente por tomar en consideración la situación particular del contribuyente, generalmente son progresivos, y por lo tanto, miden más adecuadamente la capacidad contributiva". <sup>(9)</sup>

### 1.6.3. OBJETIVOS Y SUBJETIVOS

Los impuestos objetivos son aquellos que designan con toda precisión quién es el sujeto pasivo de la relación tributaria. Los impuestos subjetivos son aquellos en los que la legislación no define quién es el sujeto que estará obligado al pago del impuesto, sino que precisa únicamente la materia imponible.

(8) FLORES ZAVALA, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, p. 273

(9) DE LA GARZA, Sergio, *Derecho Financiero Mexicano*, p. 391



#### 1.6.4. CLASIFICACIÓN SEGÚN LOS RECURSOS ECONÓMICOS GRAVADOS

*Impuesto sobre la renta.* Este impuesto tiene como objetivo gravar la riqueza en formación. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos

*Impuesto sobre el capital.* Los impuestos sobre el capital gravan la riqueza ya adquirida por los contribuyentes.

*Impuesto sobre los gastos o consumos.* Esta clasificación comprende los impuestos indirectos sobre la circulación y el consumo y los impuestos sobre los ingresos brutos de los negocios, por ejemplo: el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre teléfonos, el impuesto a la producción y consumo de cerveza (consideramos que éstos impuestos quedan comprendidos dentro de esta categoría, porque debido a la traslación del impuesto vienen a gravar los gastos o consumos de la población), etc.

#### 1.6.5. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU FINALIDAD

*Con fines fiscales.* Son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos.

*Con fines extrafiscales.* Son los que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico, etc. A éste respecto, podemos mencionar que en México nuestra Constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes a la satisfacción del Presupuesto de Egresos.

Esta clase de impuestos se establece cuando el legislador sabe que al establecer el impuesto, se obligará a los afectados a desarrollar determinada actividad o a dejar de desarrollarla, con tal de no pagar el impuesto, de manera que con estos impuestos el Fisco no percibe ingreso alguno, por ejemplo, cuando se establecen impuestos aduanales tan altos que no se realizan las operaciones gravadas; en estos casos lo que se pretende es evitar la introducción al país o la salida de determinada clase de mercancías, y no el que el fisco obtenga recursos que de antemano se sabe que no percibirá.

#### 1.6.6. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Los impuestos serán *federales* cuando el acreedor de la relación tributaria sea el Gobierno Federal; *estatales* cuando el acreedor sea el gobierno de una Entidad Federativa y *municipales*, en el caso de que el acreedor sea un Gobierno Municipal.

## **1.7. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

Todos los impuestos producen una serie de sacrificios temporales o permanentes a los contribuyentes y en algunas ocasiones les producen beneficios económicos. Es por eso que el pagar impuestos produce, dentro del campo económico, una serie de efectos. Los principales efectos que estudiaremos son los siguientes:

- A. Repercusión
- B. Difusión
- C. Utilización del desgravamiento
- D. Rentas fiscales en favor del contribuyente
- E. Evasión y elusión fiscal

### **1.7.1. REPERCUSIÓN**

Desde el punto de vista jurídico, la repercusión es la autorización que concede la Ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra. Consiste en cargar a un tercero el impuesto que originalmente está a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria, de modo que sea aquél y no éste quien sufra el impacto económico.

La repercusión es una lucha entre el sujeto del impuesto y los terceros; el sujeto, tratando de trasladar el impuesto y el tercero tratando de evitarlo al restringir el consumo del artículo. Este fenómeno económico se desarrolla en tres etapas: la *Percusión*, la *Traslación* y la *Incidencia*.

*La percusión.* Se da cuando el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y genera la obligación fiscal. En otras palabras, es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, que es la persona obligada a pagar el impuesto. Este fenómeno se ve con mayor claridad en los llamados impuestos al consumo o a la producción.

*La traslación.* Este fenómeno se da cuando el causante del impuesto, o sea, la persona a quien la Ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero, que a su vez puede transmitirlo a otro.

*Incidencia.* Es el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el impuesto, es decir, la persona que ve afectada su economía por el impacto del impuesto. Existen casos en que el impuesto incide sobre el mismo sujeto, pero entonces no habrá propiamente repercusión; sucede cuando el sujeto no puede trasladar el impuesto.

### 1.7.2. DIFUSIÓN

Es cuando el impuesto recae en la persona que ha pagado realmente el impuesto, por este motivo sufre una disminución en su renta o en su capital y, por consiguiente, en su capacidad de compra. Como consecuencia, limitará su consumo y dejará de adquirir determinados artículos o comprará en menor cantidad, provocando una disminución de los ingresos de sus proveedores, que a su vez, sufren una merma en su poder adquisitivo y limitarán sus consumos, y así sucesivamente el pago del impuesto afectará a una serie de personas.

### 1.7.3. UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO

Este fenómeno económico, se presenta cuando se rompe el equilibrio económico por la disminución de la tasa de determinado impuesto; y se da porque existe la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.

El impuesto es un gravamen, y cuando éste se reduce, las personas tienen mayores recursos, y por lo tanto, les queda más dinero con motivo del desgravamiento. Cuando el impuesto se reduce en su tasa produce mayor capacidad económica en los particulares, quienes pueden canalizarla hacia la obtención de satisfactores, y al haber más demanda traerá por consecuencia un incremento en la producción.

#### 1.7.4. RENTAS FISCALES EN FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

En ocasiones el resultado final de la imposición no representa un sacrificio para el contribuyente, sino una ganancia adicional. Ello se produce cuando habiéndose establecido un nuevo impuesto, el contribuyente productor o vendedor de productos o servicios, aumentará sus ganancias de manera proporcional al impuesto que se haya implantado, por ejemplo: supongamos que un importador de juguetes está sujeto al pago de un nuevo impuesto del 3% sobre juguetes provenientes de determinado país.

	SIN ARANCEL	CON ARANCEL
Precio por muñeca	\$ 110.00	\$ 110.00
(+) Arancel del 3%	<u>0.00</u>	<u>3.30</u>
(=) Costo de importación	110.00	113.30
(+) Margen de utilidad del 20%	<u>22.00</u>	<u>22.66</u>
(=) Precio de venta	<u>\$ 132.00</u>	<u>\$ 135.96</u>

Como podemos ver, al existir un nuevo impuesto, efectivamente generó una ganancia adicional para el contribuyente por \$0.66 (22.66 contra 22.00). sin embargo, este incremento en la ganancia es proporcional al mismo porcentaje del impuesto. Debemos decir que este efecto se produce en muchos ámbitos de la vida económica de nuestro país y que es propicio para el crecimiento de la inflación.

### 1.7.5. EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, violatorias de la ley, ya sea porque realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena; por ejemplo el contrabando, el fraude fiscal, etc.

En el caso de la *elusión*, también consiste en sustraerse al pago del impuesto, realizando para ello conductas lícitas, como son evitar coincidir con la hipótesis legal, trasladar la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquél en que debe aplicarse el tributo (paraísos fiscales).

Una de las causas de la elusión fiscal son las innumerables deficiencias en la estructuración de la norma tributaria, lo cual es aprovechado por los contribuyentes para alcanzar el fin económico sin realizar el hecho generador y, por lo tanto, evitar el nacimiento de la obligación.

## **CAPÍTULO 2**

**“ IMPUESTO AL ACTIVO.**

**GENERALIDADES ”**

**( PERSONAS MORALES )**



## 2.1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Este nuevo impuesto directo de carácter patrimonial que existe en 15 países del mundo, se decretó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1988 por el Presidente Carlos Salinas de Gortari y que entró en vigor en el año de 1989; este nuevo gravamen se impuso con el argumento simple y llano de que la mayoría de las empresas en México (aproximadamente un 70%) presentaban en "ceros" sus declaraciones; y que por tal razón, era necesario implementar un impuesto mínimo que se concibió como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para el erario federal, y a su vez, regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La Ley del Impuesto al Activo (antes conocida como Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas) contenía únicamente diez artículos de Ley y cinco más transitorios.

En su iniciativa de Ley, el Ejecutivo Federal señalaba que el IMPAC de ninguna manera implicaría una carga administrativa adicional para los contribuyentes, ya que, los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtienen básicamente de las operaciones que se realizan para calcular el I.S.R. a su cargo.

Debido a las grandes controversias que causó el nuevo gravamen, fue "necesario" expedir su reglamento, el cual, se publicó en el D.O.F. el 30 de marzo de 1989.

Más tarde en 1990 la Ley del IMPAC fue reestructurada completamente, por lo que se reformaron la mayoría de sus artículos; entre otras reformas tenemos las siguientes: el nombre del impuesto cambió de "Impuesto al Activo Neto de las Empresas" a "Impuesto al Activo", se amplió el número de sujetos, se limitaron las exenciones, se introdujeron nuevas adecuaciones para determinar los activos sujetos al pago del impuesto y finalmente se hicieron varios cambios a los pagos provisionales que se debían efectuar. Todos estos cambios dieron lugar a la necesidad de expedir un nuevo Reglamento, pues muchas disposiciones se oponían a la propia Ley; publicándose tales adecuaciones en el D.O.F. el 15 de mayo de 1990. Además, se modificó la mecánica para que sea el I.S.R. el que se acredite contra el IMPAC (en 1989 operaba en forma opuesta).

En 1991 se hacen modificaciones y dentro de éstas se pueden destacar las siguientes: se incorporan a los residentes en el extranjero como sujetos del impuesto por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que lo hubiesen sido por algún contribuyente del impuesto, se introduce una opción de combinar ambos impuestos (I.S.R. e IMPAC) causados a fin de enterar el que resulte mayor, hecho que simplifica la mecánica de pago y evita distorsiones durante el ejercicio, y la más sobresaliente que se hizo en éste año, fue la de ampliar de tres a cinco años el número de ejercicios anteriores en los que se podrá devolver el IMPAC pagado en exceso del I.S.R. de un ejercicio.

Las reformas realizadas en 1992 las resumimos a continuación:

1. Se incluyen las deudas en que el acreedor o proveedor haya cedido sus derechos de crédito a una empresa de factoraje financiero;

2. Se brinda una opción de pago sobre el impuesto del penúltimo ejercicio;
3. Se retorna al día 17 de cada mes como plazo para el entero de los pagos provisionales;
4. Se hacen algunas precisiones en materia de escisión de sociedades.

Para el siguiente año no se tienen registros de artículos reformados o derogados. En 1994, se aumenta de cinco a diez años el plazo para solicitar devolución del IMPAC de los diez ejercicios anteriores, argumentando que los proyectos de larga maduración que requieren de elevadas inversiones, no logran generar los flujos necesarios en el mediano plazo que resultan en el pago de I.S.R., lo cual impide recuperar el IMPAC pagado en los primeros años de operación.

Sin duda alguna, 1995 tuvo importantes sucesos para el IMPAC por las controversias que se presentaron. Desde su creación, especialistas y conocedores de los ámbitos fiscales señalaban algunas irregularidades que contenía la Ley del IMPAC y por lo tanto ésta era anticonstitucional; por mencionar alguna, en 1991, la Tesis Jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, declaraba que la exención del Impuesto al Activo contemplada en el artículo 6° respecto a las empresas que componen el Sistema Financiero, no constituía una violación al artículo 31, fracción IV Constitucional, argumentando que no se podía gravar a estas empresas porque resultaba complicado determinar cuál sería su activo para efectos del cálculo del IMPAC, debido a que operan como agentes intermediarios de crédito y por lo mismo poseen activos propios y ajenos provenientes, los últimos, del ahorro y del depósito de terceros. Adoptando un criterio contrario, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en sesión del 6 de abril de 1995, sustentó una nueva Tesis de

Jurisprudencia en la cual declaró que el IMPAC era inconstitucional, entre otras causas, en razón de la exención concedida a las entidades del sector financiero y máxime que tales empresas son contribuyentes del I.S.R., de manera tal, que si pueden determinar sus utilidades para efectos de este impuesto, no existe razón alguna para presumir que no pueden determinar su activo para efectos del IMPAC. Es así, como retomando el criterio de la corte, el poder Ejecutivo sometió la iniciativa que reformaba nuevamente a la Ley del IMPAC, arguyendo que el legislador no debió establecer un beneficio fiscal (exención), sino sólo en la cuantificación del mismo, es decir, en la base gravable, a efecto de excluir de la tributación de los activos de las empresas que componen el Sistema Financiero afectas a la intermediación que desarrollan. Las siguientes fueron también otras modificaciones hechas a la Ley del Impuesto al Activo:

1. Reducción de la tasa del 2% al 1.8%;
2. Ampliación a cuatro años el plazo de gracia para no pagar el impuesto en los supuestos de inicio de actividades (anteriormente 3 años);
3. Posibilidad de acreditar los excedentes de I.S.R. sobre IMPAC de los tres ejercicios anteriores, actualizados, ya sea contra los pagos provisionales o contra el pago definitivo de IMPAC.

Para 1996 se compromete el Gobierno Federal a eximir del pago del Impuesto al Activo para el ejercicio fiscal 1996, a aquellos contribuyentes cuyos ingresos acumulables de 1995 no hubieran excedido los \$7'000,000.00. Asimismo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte reformaba el artículo primero de la LIMPAC señalando que las empresas que componen el Sistema Financiero estarán obligadas al pago del

impuesto, sólo por su activo no afecto a su intermediación financiera y lógicamente qué se debe entender por este concepto en el reformado artículo 5-B. Se añadía al mismo artículo, la reforma para establecer que las personas físicas y los residentes en el extranjero, que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del IMPAC, están ya obligados al pago del impuesto por su activo fijo y de sus terrenos.

Para 1997 el Gobierno Federal asume de nueva cuenta otro compromiso importante, eximiendo del pago de este impuesto a los contribuyentes cuyos ingresos acumulables para efectos de I.S.R. en el ejercicio de 1996 no rebasaran la cantidad de \$ 8'900,000.00.

En el año de 1998 se vuelve a ampliar la cantidad que exime a los contribuyentes del pago del impuesto, cuyos ingresos acumulables para efectos de I.S.R. en el ejercicio 1997 no excedan de \$10'000,000.00 ; además, se implanta el "Régimen de Pequeños Contribuyentes", siendo éstos, sujetos exentos del impuesto.

Finalmente la Ley del Impuesto al Activo no sufrió reforma alguna para el ejercicio fiscal 1999, sin embargo, en relación al decreto por el que se exime del pago del IMPAC, para éste ejercicio por medio del decreto publicado el 19 de marzo de 1999, fue actualizada la cantidad a \$12'000,000.

## **2.2. POSICIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Antes de analizar las disposiciones contenidas en la Ley del IMPAC, es importante conocer la posición jerárquica que guarda dicha ley con respecto a nuestra legislación fiscal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Ley Federal de Ingresos de la Nación

Leyes Fiscales y sus Reglamentos:

Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, etc.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Resoluciones que Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones

Derecho Común de Aplicación Supletoria

De lo anterior, entendemos que la Ley del IMPAC guarda una posición jerárquica menor con respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que dicha Ley no puede violar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es el ordenamiento máximo de donde emanan todas nuestras Leyes y por lo tanto ninguna Ley puede violar las disposiciones contenidas en ella.

*Ley de Ingresos de la Federación* tiene la característica de ser una Ley con vigencia para cada ejercicio fiscal y en ella se señalan los conceptos y las cantidades estimadas de los ingresos que obtendrá la Federación.

*Leyes Fiscales* constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes; éstas serán aprobadas por la Cámara de Diputados y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que puedan ser aplicadas. En México tenemos, entre otras, la Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre de la Renta; cada una de estas leyes tiene su respectivo Reglamento, que aclara algunas disposiciones contenidas en la Ley.

*Código Fiscal de la Federación*, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1981 y que entró en vigor en abril de 1983, define varios conceptos fiscales fundamentales; establece los procedimientos para obtener los ingresos fiscales y diversas reglas en cuanto a su administración; determina la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como el sistema para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal. Asimismo establece la tipificación de los delitos fiscales.

*Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones ó Resolución Miscelánea Fiscal.* Dicha resolución contiene diversos criterios de funcionarios fiscales en cuanto a la aplicación de disposiciones fiscales. En el artículo 35 del

Código Fiscal, se prevé que en ningún caso los criterios en cuestión provocarán obligaciones a los contribuyentes y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario. La Secretaría de Hacienda publicará anualmente las Resoluciones dictadas por las autoridades.

*Derecho Común de Aplicación Supletoria.* Lo integran las Leyes y Códigos, cuyas disposiciones también actúan supletoriamente a las Leyes respectivas.

*Tratados Internacionales.* Evitan la múltiple tributación, son los convenios que determinan las medidas internacionales para impedir que los individuos que amplían sus actividades más allá del país del que son residentes se enfrenten al problema de la imposición múltiple, pues reciben ganancias gravables tanto en el país en el que se originan dichas utilidades, como en su país de residencia, ya que ambas naciones ejercen jurisdicción impositiva sobre tales rendimientos.



## 2.3. ESTRUCTURA DE LA LEY

### 2.3.1. SUJETOS DEL IMPUESTO

El artículo primero de la Ley del Impuesto al Activo, establece quiénes son los sujetos obligados a pagar dicho impuesto; del mencionado artículo desarrollamos algunos aspectos:

1. Personas Físicas residentes en México, que realicen las actividades empresariales enmarcadas en el artículo 3° del Reglamento de ésta Ley, que son las previstas en el capítulo VI del Título IV de la Ley del I.S.R.: "De los Ingresos por Actividades Empresariales".

2. Las personas morales residentes en México. Cabe hacer la observación que nuevamente surge la polémica sobre la inconstitucionalidad del impuesto, ya que, dentro de este concepto, son muchas las personas morales que en base al artículo 6°, fracción I de ésta Ley, están eximidas de pagar el impuesto, como se verá más adelante.

3. Personas físicas o morales residentes en el extranjero que tenga un establecimiento o base fija en el país. Las anteriores, pagarán el impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

4. Las personas físicas residentes en México que sin realizar actividades empresariales, otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente inclusive los que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles (condóminos o fideicomisarios de un mueble destinado a hospedaje).

5. Las personas físicas o morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que otorguen el uso o goce temporal de bienes que sean utilizados por otro contribuyente del impuesto, incluyendo

a) Inmuebles ubicados en territorio nacional;

b) Condóminos o fideicomisarios de un inmueble ubicado en territorio nacional, destinado al servicio turístico de tiempo compartido;

c) Muebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca utilizados en el país;

d) Muebles destinados a actividades distintas de las ya mencionadas, cuando sean entregados en el país.

6. Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional, para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del Impuesto al Activo.

### 2.3.2. SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo establece quiénes son las personas que no están obligadas al pago de éste impuesto:

a) Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta,

b) Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el I.S.R. de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicha Ley.

c) Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

d) Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere el inciso a), únicamente por dichos bienes.

e) Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, siempre y cuando esa utilización no sea con fines de lucro o únicamente sea utilizado por sus socios o miembros.

De igual manera están exentos los que se dediquen a la enseñanza bajo la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, únicamente por los bienes empleados en dichas actividades.

Conforme al artículo 1° del Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 1999, los contribuyentes que hubieran tenido ingresos para efectos de la L.I.S.R. hasta por \$ 12'000,000.00 estarán exentos del pago del IMPAC que causen durante el ejercicio fiscal de 1999, debiendo expedir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las disposiciones necesarias para la aplicación de tal beneficio.

## PERÍODO DE EXENCIÓN

Dentro del artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo, en su penúltimo párrafo, establece que para iniciar el pago del impuesto, deberán haber transcurrido tres etapas: el periodo preoperativo, ejercicio de inicio de actividades y los dos ejercicios siguientes.

*Periodo preoperativo.* La Ley del IMPAC no define lo que se debe entender por periodo preoperativo, se puede tomar como definición lo establecido en el artículo 42 de la Ley del I.S.R.; y es aquél en el que el contribuyente no ha empezado a enajenar sus productos o a prestar sus servicios en forma constante. También comprende el lapso desde que se inician las operaciones sin importar los ejercicios fiscales que dure, hasta que se empiecen a enajenar los productos o a prestar los servicios.

El Boletín C-8 "Intangibles", de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala que: "una entidad en la etapa preoperativa es una empresa nueva, cuyas actividades se encuentran encaminadas a iniciar sus operaciones comerciales o industriales..." también establece que: "la etapa preoperativa concluye cuando la empresa inicia sus actividades mercantiles, de producción o servicio, en forma comercial".

*Ejercicio de inicio de actividades y en los dos siguientes* De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, dicho periodo es aquel en el que el contribuyente comienza a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del I.S.R., aún cuando se presenten sin el pago de éste impuesto, así mismo tampoco se pagará IMPAC por los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

*Ejercicio de liquidación.* La duración del ejercicio de liquidación es indefinida y no se pagará el impuesto por tal ejercicio, excepto cuando dure más de dos años.

Lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, tampoco para las sociedades que tengan el carácter de controladoras y controladas.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de la Ley del IMPAC, los contribuyentes del impuesto quedan liberados de cumplir las obligaciones relativas al mismo, durante el periodo por el que se encuentren en suspensión de actividades, salvo que tengan pendiente el pago de contribuciones atrasadas.

Cabe mencionar que para los efectos de la fracción I del artículo 6° de la Ley del IMPAC, la Ley del Impuesto Sobre la Renta; menciona que las personas físicas y personas morales que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, gozan de una exención en el I.S.R.; pero el hecho de estar exento de un impuesto no significa que no se es contribuyente del mismo.

### 2.3.3. BASE Y TASA DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley del IMPAC, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% .

Este párrafo establece la base y tasa del impuesto; sin embargo, en realidad la base del impuesto no será precisamente el valor del activo en el ejercicio. A este respecto el artículo 5° de la Ley del IMPAC, establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. Lo anterior significa que:

- Valor del activo en el ejercicio
- (-) Deudas
- (=) Base gravable

Más adelante se analizará el procedimiento para determinar el valor del activo en el ejercicio y el promedio de deudas. A continuación presentamos cómo se determina la base gravable y el impuesto anual:

- Promedio de activos financieros
- (+) Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
- (+) Promedio de terrenos
- (+) Promedio de inventarios
- (=) Valor del activo en el ejercicio
- (-) Valor promedio de las deudas correspondientes
- (=) Base gravable
- (x) Tasa del impuesto (1.8 %)
- (=) Impuesto al activo del ejercicio

## **2.4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO**

El artículo 2° de la Ley del IMPAC establece que el Impuesto al Activo se determinará por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8%.

El valor del activo en el ejercicio será igual a la suma de los promedios de los activos previstos en éste artículo. A continuación veremos a grandes rasgos el procedimiento para determinar los promedios ya mencionados.

### **2.4.1. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS**

La Ley del IMPAC no define el concepto de activos financieros, tampoco lo hace la Ley del I.S.R., por lo tanto, al hablar de activos financieros, debemos entender que se trata de activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

El artículo 4° de la Ley del IMPAC menciona algunos conceptos de lo que debe considerarse como activos financieros y son los siguientes:

- a) Inversiones en títulos de crédito, excepto las acciones emitidas por personas morales residentes en México;
- b) Inversiones en acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero;
- c) Inversiones en acciones emitidas por sociedades de inversión en instrumentos de deuda;

- d) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de:
- las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero (personas físicas o morales).
  - los pagos provisionales de impuestos,
  - los saldos a favor de contribuciones,
  - las cuentas provenientes de estímulos fiscales por aplicar; y
- e) Los intereses devengados a favor, no cobrados.

## PROCEDIMIENTO

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. En el caso de las acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizado desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Los activos financieros se clasifican en dos tipos, los que obedecen a diferente procedimiento para el cálculo de su promedio mensual.



Los *activos financieros contratados con el Sistema Financiero*, como son las inversiones en títulos de crédito, depósitos en bancos, depósitos en cuentas maestras y fideicomisos de inversiones, etc. El promedio de éstos activos se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B fracción III del I.S.R. El saldo promedio será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprende el mes (28, 29, 30 ó 31).

Los *activos financieros no contratados con el Sistema Financiero*, como son las cuentas por cobrar originadas por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos, anticipos a proveedores, depósitos en garantía, cuentas por cobrar de enajenaciones a plazo, etc. Tratándose de estos activos el promedio mensual se determinará dividiendo entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes.

Todos los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes (artículo 4° de la Ley de IMPAC).

Tratándose de activos financieros en moneda extranjera contratados con el Sistema Financiero, para determinar el promedio mensual, se sumarán los saldos diarios en la moneda extranjera de que se trate, dividiendo el resultado entre el número de días que comprenda el mes y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes. Para ejemplificar lo anterior tenemos las siguientes fórmulas:

PROMEDIO DEL EJERCICIO DE  
ACTIVOS FINANCIEROS =  $\frac{\text{suma de los promedios mensuales}}{\text{número de meses del ejercicio}}$

PROM. MENSUAL DE  
ACTIVOS FINANCIEROS = Prom. mens. de activos  
contratados con el Sistema Financiero + Prom mens de activos  
financieros no contratados  
con el Sistema Financiero

PROM. MENS. DE ACTIVOS  
FINANC. CONTRATADOS CON  
EL SISTEMA FINANCIERO =  $\frac{\text{suma de los saldos diarios del mes}}{\text{número de días del mes}}$

PROM. MENS. DE ACTIVOS  
FINANC. NO CONTRATADOS  
CON EL SISTEMA FINANCIERO =  $\frac{\text{saldo al inicio del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$

#### 2.4.2. PROMEDIO DE INVENTARIOS

El párrafo séptimo del Boletín C-4 "Inventarios", de la Comisión de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., define de la siguiente manera el término:

"Éste rubro está constituido por los bienes de una empresa destinados a la venta; tales como la materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones".

También deben considerarse como inventarios las mercancías en tránsito en el país o en el extranjero, ya que aunque no hayan llegado a las instalaciones del contribuyente, éstas ya son parte de su propiedad.

Las empresas que se dediquen a la construcción, considerarán como inventario el valor de las obras en proceso, en virtud de que representa el producto semiterminado destinado a su venta.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no existen los inventarios, debido a que las compras representan una deducción autorizada en el ejercicio en que se adquieran; sin embargo, para efectos del Impuesto al Activo, se debe llevar un control y valuación de los inventarios.

#### PROCEDIMIENTO:

En resumen, el artículo 2° fracción IV de la Ley del Impuesto al Activo, establece el procedimiento para determinar el promedio de los inventarios ya sea de materia prima, productos semiterminados o terminados, de la siguiente forma:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS} = \frac{\text{saldo al inicio del ejercicio} + \text{saldo al final del ejercicio}}{2}$$

El citado artículo establece que los inventarios se valuarán conforme al método que tenga implantado el contribuyente. En el caso de que no estén conforme al Boletín B-10, éstos deberán ser valuados conforme a alguna de las siguientes opciones:

a) Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra del ejercicio.

b) Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio.

Cabe hacer la aclaración de que el inventario inicial será el inventario final que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que el ejercicio sea irregular, el artículo 25-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, menciona que el promedio del inventario del ejercicio se obtendrá dividiendo el promedio del ejercicio entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses del ejercicio irregular; esto obedece a la regla de que todas las deudas y demás activos sean determinados de igual forma.

#### 2.4.3. PROMEDIO DE TERRENOS

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

Para los contribuyentes dedicados a la compra y venta de terrenos, al fraccionamiento de lotes y a la realización de desarrollos inmobiliarios, los terrenos representan inventarios de mercancías; sin embargo, para efectos de la Ley del IMPAC deberán considerarse como tales, determinando su valor promedio en el ejercicio conforme al procedimiento aplicable a los terrenos.

### PROCEDIMIENTO

La fracción III del artículo 2° de la Ley del IMPAC, dice que el monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3° de ésta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses, en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

Respecto a la actualización del monto original de la inversión el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley, dice que el monto original de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. En resumen y a manera de fórmulas, tenemos lo siguiente:

$$\text{PROMEDIO DE TERRENOS} = \frac{\text{M. O. I. actualizado}}{12} \times \begin{matrix} \text{número de meses de tenencia} \\ \text{en el ejercicio} \end{matrix}$$

$$\text{M. O. I. actualizado} = \text{M. O. I.} \times \text{factor de actualización}$$

Factor de actualización =  $\frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I.N.P.C. mes de adquisición}}$

M. O. I. = Monto Original de la Inversión

Aunque no lo menciona el citado artículo 3°, consideramos que si el terreno se adquiere con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, el monto original se considerará sin actualización alguna.

#### 2.4.4. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define el activo fijo, gastos y cargos diferidos de la siguiente forma:

*Activo Fijo.* Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso o goce en el servicio del contribuyente y por el transcurso de tiempo.

*Gastos Diferidos.* Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

*Cargos Diferidos.* Aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio es por un periodo ilimitado que depende de la duración de la actividad de la persona moral.

#### 2.4.4.1. Bienes sujetos a la determinación del promedio

El artículo 2°, párrafo segundo, fracción II de la Ley del Impuesto al Activo, menciona los bienes a los que se les determinará el promedio; y son los siguientes:

a. Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquel por el que se determina el impuesto y que no haya terminado su deducción en el I.S.R.

b. Los adquiridos o efectuados durante la primera mitad y la segunda del ejercicio por el que se determine el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.

c. Por los parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

d. Aquellos por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e. Activos fijos nuevos adquiridos entre noviembre de 1995 y diciembre de 1996, por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo segundo del Decreto del 1° de noviembre de 1995.

f. Activos fijos nuevos adquiridos durante 1997, por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo 2° del Decreto del 24 de diciembre de 1996.

El promedio se determinará por cada uno de los bienes que integran las inversiones mencionadas.

#### 2.4.4.2. Elementos que deben de identificarse por cada uno de los bienes

En la determinación del promedio de cada uno de los bienes es necesario llevar un control que incluya los siguientes conceptos:

- Tipo de bien;
- Mes y año de adquisición;
- Monto Original de la Inversión deducible;
- Porcentaje máximo autorizado para la deducción de inversiones en el Impuesto Sobre la Renta;
- Saldo por deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio;
- Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición y del último mes de la primera mitad del ejercicio; y
- Deducción de inversiones en el ejercicio determinado de acuerdo a los artículos 41 al 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### PROCEDIMIENTO:

Se calculará el promedio de cada uno de los bienes, actualizando el saldo pendiente de deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio, o el Monto Original de la Inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo; y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.



Para efectos del párrafo anterior el saldo por deducir o el M O I se actualizará desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción que le corresponda en el ejercicio por el que se calcula el impuesto; determinada conforme a los artículos 41 al 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de bienes utilizados durante el primer y último ejercicio, el valor promedio se determinará dividiendo el resultado, antes mencionado, entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de haber optado por efectuar la deducción inmediata (artículo 51 L.I.S.R.), se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley.

En resumen, los promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos; se determinan de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS} \\ \text{CON SALDO POR DEDUCIR} \\ \text{AL INICIO DEL EJERCICIO} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Saldo pendiente de deducir} \\ \text{al inicio del ejercicio} \\ \text{actualizado} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Mitad de la} \\ \text{deducción de} \\ \text{inversiones} \end{array}$$

$$\text{PROMEDIO ACTIVOS FIJOS ÚLTIMO EJERCICIO DE UTILIZACIÓN} = \frac{\text{Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio actualizado}}{12} \times \frac{\text{Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio}}{2} \times \text{Número de meses de utilización en el ejercicio}$$

$$\text{SALDO PENDIENTE DEDUCIR INICIO DEL EJERCICIO ACTUALIZADO} = \text{Monto original de la inversión} - \text{Depreciación fiscal acumulada a valor histórico} \times \text{factor de actualización}$$

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I. N. P. C. último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{I. N. P. C. mes de adquisición}}$$

$$\text{MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO} = \frac{\text{Deducción de inversiones en el ejercicio (artículos 41 al 47 L I S R.)}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS DURANTE EJERCICIO} = \frac{\text{Monto original de la inversión}}{12} \times \frac{\text{Mitad de deducción de inversiones en el ejercicio}}{2} \times \text{Número de meses de utilización}$$

$$\text{PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS NO DEDUCIBLES EN EL I.S.R.} = \text{Monto original de la inversión actualizado}$$

$$\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO} = \text{Monto original de la inversión} \times \text{Factor de actualización}$$

#### 2.4.5. PROMEDIO DE DEUDAS

El artículo 5° de la Ley del IMPAC, establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país, cabe mencionar que aquellas deudas contratadas con personas que no realicen actividades empresariales no se podrán disminuir del valor del activo en el ejercicio.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley del IMPAC, dispone que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con las personas morales no empresas, siempre que éstas sean contribuyentes de éste impuesto.

No se podrán deducir las deudas contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación.

Las empresas que componen el Sistema Financiero sólo podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas para la adquisición de los activos fijos, gastos y cargos diferidos no afectos a su intermediación financiera (artículo 5-B Ley del IMPAC).

#### PROCEDIMIENTO :

El contribuyente deducirá del valor del activo en el ejercicio, el valor promedio de las deudas del mismo ejercicio. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes, y el cociente se dividirá entre dos.

#### 2.4.5.1. Deudas contratadas en moneda extranjera

Estas deudas se podrán deducir siempre y cuando cumplan los requisitos señalados para las deudas en moneda nacional; sin embargo, la Ley del IMPAC y su Reglamento no contienen las reglas para su valuación, por lo tanto consideramos que el procedimiento a seguir es el que precisa el artículo 4° de la Ley del IMPAC: "Valuar los activos financieros al tipo de cambio del primer día de cada mes".

#### 2.4.5.2. Ejercicios irregulares

En el caso de ejercicios irregulares, el promedio se podrá obtener dividiendo el promedio del ejercicio entre doce y el resultado multiplicarlo por el número de meses del ejercicio irregular, siempre que el promedio de los activos financieros y de los inventarios se determine de igual forma.

Para facilitar la comprensión del procedimiento para el cálculo del promedio de las deudas, lo veremos a manera de fórmulas:

$$\text{PROMEDIO DE DEUDAS} = \frac{\text{suma de los promedios mensuales}}{\text{número de meses del ejercicio}}$$

$$\text{PROMEDIO MENSUAL DE DEUDAS} = \frac{\text{saldo al inicio del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$$

Una vez que se han determinado los promedios tanto de los activos como de las deudas, se procederá a determinar el impuesto del ejercicio, conforme al siguiente procedimiento:

- Promedio de Activos Financieros
- (+) Promedio de Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos
- (+) Promedio de Terrenos
- (+) Promedio de Inventarios
- (=) Valor del Activo en el ejercicio
- (-) Promedio de Deudas
- (=) Base Gravable
- (x) Tasa del Impuesto (1.8%)
- (=) Impuesto del Ejercicio

Por último veremos un ejemplo para comprender mejor la mecánica del cálculo del Impuesto al Activo anual.

### EJEMPLO

#### CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

##### DATOS:

Promedio de activos financieros	\$ 100,000.00
Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	600,000.00
Promedio de terrenos	200,000.00
Promedio de inventarios	300,000.00
Promedio de deudas	50,000.00

### SOLUCIÓN:

	Promedio de activos financieros	\$ 100,000 00
(+)	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos	600,000 00
(+)	Promedio de terrenos	200,000.00
(+)	Promedio de inventarios	<u>300,000.00</u>
(=)	Valor del activo en el ejercicio	1'200,000.00
(-)	Promedio de algunas deudas	<u>50,000.00</u>
(=)	Base gravable	1'150,000.00
(x)	Tasa del impuesto	<u>1.80%</u>
(=)	Impuesto del ejercicio	<u>\$ 20,700.00</u>

## **2.5. OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio. Si el cuarto ejercicio inmediato anterior fue irregular; el impuesto que se considerará para los efectos de éste párrafo, será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Para los efectos del primer párrafo, los contribuyentes, deberán actualizar el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido la opción a que se refiere éste artículo.

Una vez ejercida la opción, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se pague el impuesto en el periodo de liquidación.

Lo anterior significa que, aunque se haya optado por ejercer la opción de pagar el impuesto en base al cuarto ejercicio anterior, el contribuyente tiene que hacer todos los cálculos para determinar el impuesto al activo como si no se hubiera ejercido la opción, porque es éste último impuesto el que se va a actualizar para pagar el impuesto del ejercicio.

### EJEMPLO 1

#### CASO EN QUE EL CUARTO EJERCICIO ANTERIOR ES REGULAR

Impuesto al activo de 1994: \$200,000.00

I.N.P.C. junio 1994: 99.6589

I.N.P.C. junio 1998: 251.0790

#### SOLUCIÓN

$$F. A. = \frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1994}} = \frac{251.0790}{99.6589} = 2.5194$$

	Impuesto al activo de 1994	\$ 200,000.00	
(-)	Reducción del 10% (200,000 x 10%)	<u>20,000.00</u>	<sup>(10)</sup>
(=)	Impuesto al activo de 1994 para efectos del artículo 5-A	<u>\$ 180,000.00</u>	
	Impuesto al activo del cuarto ejercicio anterior	\$ 180,000.00	
(x)	Factor de actualización	<u>2.5194</u>	
(=)	Impuesto al activo de 1998	<u>\$ 453,492.00</u>	

(10) A partir de 1995, la tasa del 2% se redujo en un 10%; es decir, 2.00% - 0.20% = 1.80%. la fracción II del artículo 6-Bis de la Resolución Miscelánea del 28 de diciembre de 1994, establece que los contribuyentes que ejerzan la opción del artículo 5-A de la Ley del IMPAC, podrán disminuir en un 10% el impuesto que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de que se trate; esto sólo se aplicará para el impuesto calculado a la tasa del 2%; es decir, hasta 1994.



	Impuesto al activo del cuarto ejercicio anterior	\$ 180,000 00
(x)	Factor de actualización	<u>2.5194</u>
(=)	Impuesto al activo de 1998	<u>\$ 453,492 00</u>

## EJEMPLO 2

### CASO EN QUE EL CUARTO EJERCICIO ANTERIOR ES IRREGULAR

Ejercicio irregular de 1994: marzo a diciembre de 1994

Impuesto al activo de 1994: \$ 120,000.00

I.N.P.C. julio 1994: 100.1010

I.N.P.C. junio 1998: 251.0790

## SOLUCIÓN

En este caso el ejercicio comprendió 10 meses, por lo que el último mes de la primera mitad es julio.

$$F. A. = \frac{I.N.P.C. \text{ junio } 1998}{I.N.P.C. \text{ julio } 1994} = \frac{251.0790}{100.1010} = 2.5082$$

	Impuesto al activo de 1994	\$ 120,000.00
(-)	Reducción del 10% (120,000 x 10%)	<u>12,000.00</u>
(=)	Impuesto al activo de 1994 para efectos del artículo 5-A	<u>\$ 108,000.00</u>

	Impuesto al activo del cuarto ejercicio anterior (108,000 / 10 x 12)	\$ 129,600.00
(x)	Factor de actualización	<u>2.5082</u>
(=)	Impuesto al activo de 1998	<u>\$ 325,063.00</u>

## 2.6. PAGO DEL IMPUESTO

### 2.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE ESTE IMPUESTO

Todos los contribuyentes de éste impuesto se encuentran sujetos a ciertas obligaciones, como son:

a) Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio (artículo 7° de la Ley del IMPAC).

Las personas físicas y morales enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

b) Presentar declaración anual de Impuesto al Activo conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta (artículo 8° de la Ley del IMPAC), en los períodos siguientes:

- Tratándose de personas físicas: en el periodo de febrero a abril;
- Tratándose de personas morales: dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (enero a marzo).

### 2.6.2. DECLARACIÓN ANUAL

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley del IMPAC, las personas morales contribuyentes de este impuesto, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Al ser el IMPAC un impuesto complementario al I.S.R., éste artículo establece la obligación de presentar la declaración anual en forma conjunta de ambos impuestos, obviamente dentro del mismo periodo (para personas morales dentro de los tres meses después de concluido el ejercicio y de febrero a abril en el caso de personas físicas).

Para las personas morales del Título II de la Ley del I.S.R., la forma oficial autorizada en que se presenta la declaración del ejercicio, es la número dos "Declaración del ejercicio. Personas Morales. Régimen General".

En el caso en que a la fecha en que se vaya a presentar la declaración del ejercicio, no existan formas autorizadas, se estará a lo dispuesto por el artículo 31, tercer párrafo, que en resumen dice: En estos casos los contribuyentes, formularán las declaraciones por escrito y por triplicado, que contenga nombre, denominación o razón social, domicilio, clave del R.F.C., ejercicio que se presenta, y monto del pago.

# **CAPÍTULO 3**

## **“ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO”**

### 3.1. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento no hacen mención de lo que debemos entender por acreditamiento del impuesto, por lo que a continuación brindamos un concepto desde nuestro punto de vista.

#### 3.1.1. CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO

El acreditamiento es la figura legal, que dentro del marco tributario, permite al contribuyente de algún impuesto, que haya determinado el impuesto causado por esa contribución en un periodo y/o por un acto contemplado en la Ley que le da origen, a disminuir del monto de ese impuesto, algún concepto definido expresamente por la propia legislación fiscal en cuanto a origen y cantidad; por ejemplo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, permite a los contribuyentes acreditar contra el impuesto a su cargo una cantidad equivalente al que les hubieran trasladado, es decir, les autoriza a disminuir el pago que por éste concepto deban hacer, lo cual está expreso en la Ley correspondiente en forma, requisitos y cantidad.

Respecto a la Ley del Impuesto al Activo, en su artículo 9°, señala que los contribuyentes pueden acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio una cantidad igual al Impuesto Sobre la Renta causado en ese mismo periodo, con el objeto de que el pago de aquél se haga en el único caso de que sea mayor, pues de lo contrario sería consumido en su totalidad, sin que quedara cantidad a pagar. Lo anterior responde a uno de los objetivos de su creación, plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa y en el dictamen de aprobación de la Cámara de Diputados; que es evitar el incremento de la carga impositiva de aquellos contribuyentes con rentabilidad, cuyos resultados permitan el pago de I.S.R.

### 3.1.2. IMPORTANCIA DEL ACREDITAMIENTO

Es importante mencionar que las autoridades fiscales, mediante las leyes respectivas, otorgan una serie de facilidades que benefician al contribuyente, de tal manera que ayudan a disminuir las cargas fiscales. Como ejemplo de esto tenemos el acreditamiento, compensación y en su caso la devolución del Impuesto al Activo.

Por otra parte, el artículo 9° de la Ley del IMPAC que establece el método para llevar a cabo el acreditamiento; refleja la razón de ser de éste impuesto, por lo que para nuestro tema, resulta ser el artículo más importante de la referida Ley.

### 3.2. ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES

Como ya se mencionó en el capítulo 2, los sujetos contribuyentes de este impuesto, están obligados a presentar ante la oficina de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, declaración de pagos provisionales, ya sean mensuales o trimestrales

#### 3.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

De conformidad con el artículo 7°, primero y segundo párrafos de la Ley del IMPAC, establece que las personas físicas y morales, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Por otro lado el párrafo quinto, establece que para los contribuyentes que deben efectuar pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales de Impuesto al Activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el I.S.R.

Es importante mencionar que debido al decremento de la tasa del IMPAC del 2% al 1.8%; un artículo transitorio consideró una disminución de un 10% al IMPAC resultante para los pagos provisionales de enero y febrero de 1995, con ello los pagos provisionales por el año referido se determinan en términos de Ley como si la tasa no se hubiera reducido, toda vez que están basados en cifras de 1994, pero el pago provisional resultante será disminuido en un 10%.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Para el año 1989 se realizó un pago trimestral y nueve mensuales. A partir de 1990 y hasta la fecha se realizan pagos mensuales, así como trimestrales siempre que no excedan del límite que para cada ejercicio fiscal, establezca la autoridad fiscal. Los contribuyentes del I.S.R., que deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos del IMPAC por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas por el I.S.R. Por otro lado, mientras no se presente la declaración del ejercicio anterior (dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio), los contribuyentes efectuarán sus pagos provisionales en la misma cantidad que hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En 1989 los pagos provisionales se presentaban el día 17 de cada mes. Para los ejercicios 1990 y 1991, con el objeto de uniformar el pago con otros impuestos, se enteraron el día 11 para las personas morales y 17 para las físicas. De 1992 a la fecha, se presentan el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Con lo dispuesto en el artículo 19-A del Reglamento de la Ley del IMPAC, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a personas morales, siempre que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 25 del citado reglamento, quedan relevadas de efectuar pagos provisionales. A este respecto el artículo 25 dice lo siguiente:



"Los contribuyentes del impuesto que usen o gocen temporalmente bienes propiedad de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, o que transformen o hubieran transformado bienes de inventario que se mantengan en territorio nacional y sean propiedad de residentes en el extranjero, podrán optar por considerar dichos bienes como activo propio para efectos de determinar el impuesto a su cargo. En este caso, el propietario de los bienes quedará liberado respecto de los mismos de cumplir las obligaciones que establece la Ley.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el párrafo anterior, acreditarán contra los pagos provisionales del impuesto, así como contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente a la que por concepto de I.S.R. retengan por las contraprestaciones que paguen por el uso o goce temporal de los referidos bienes.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder del impuesto que por dichos bienes considerados en forma individual se causaría en el ejercicio. La cantidad equivalente al impuesto sobre la renta retenido que se acreditó en los términos de este párrafo, no se considerará como impuesto efectivamente pagado para los efectos del primer párrafo del artículo noveno de la Ley..."

El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, el resultado se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, contra el impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto. A manera de fórmulas los pagos provisionales se determinan como sigue:

- Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado
- ( ÷ ) Doce meses
- ( = ) Cociente
- ( x ) N° de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponde el pago
- ( = ) Pago provisional
- ( - ) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- ( = ) Cantidad a pagar

En 1989 para determinar el importe de los pagos provisionales, se obtenía el impuesto del ejercicio regular inmediato anterior y se actualizaba por la inflación habida en los últimos 6 meses de dicho ejercicio. En lo sucesivo la actualización se hace por la inflación habida en todo el ejercicio anterior, incrementándose con esto el monto de los pagos.

Para 1991 se establece la forma de Pago Acumulativa, para igualar la mecánica con el I.S.R. En lo sucesivo los pagos provisionales se determinarán conforme al número de meses transcurridos en el ejercicio, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cabe señalar que los contribuyentes que optan por aplicar la deducción de activos fijos en los términos que señala el artículo 23 del Reglamento de la Ley del IMPAC, estarán a lo siguiente: si esta deducción es superior al impuesto del ejercicio, puede ser aplicada como una reducción de los pagos provisionales correspondientes a los cinco ejercicios siguientes.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto, es decir:

F.A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. último mes ejerc. inm. ant. a aquél por el que se calcule el impuesto}}{\text{I.N.P.C. último mes penúlt. ejerc. ant. a aquél por el que se calcule el impuesto}}$

En la Ley del I.S.R. encontramos que los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos menores de \$ 9'694,778 00. estarán obligados a efectuar pagos provisionales en forma trimestral en el mes posterior a aquél al que corresponda el trimestre (artículo 12 y 111 de L.I.S.R.). Cuando se tengan que hacer pagos provisionales de I.S.R. en forma trimestral se enterarán también los del IMPAC en esas mismas fechas.

### 3.2.1.1. Pagos Provisionales en el Primer Ejercicio

En el ejercicio 1989 no se presentaban pagos provisionales en el primer ejercicio en que se fuera a causar el impuesto. En lo sucesivo hubo que hacerlos, determinando su importe como si en el ejercicio anterior se hubiera estado obligado al pago. Básicamente se aplicó a quienes concluyeron su período preoperativo o el ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

Actualmente en el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago en dicho ejercicio. Por ejemplo, si suponemos que una persona moral se constituyó en el año de 1994; 1995 fue su ejercicio de inicio de actividades, 1996 y 1997 los dos siguientes, estando obligado al pago del IMPAC a partir del ejercicio de 1998, por el cual estará obligado a efectuar pagos provisionales. A pesar de que en 1997 no estuvo obligado al pago del IMPAC, deberá determinar el impuesto de dicho ejercicio, mismo que le servirá de base para calcular los pagos provisionales de 1998.

### 3.2.1.2. Suspensión de actividades

Los contribuyentes que se encuentran en suspensión de actividades están liberados de cumplir con las obligaciones que la Ley del IMPAC establece en sus artículos 7 y 8, siempre y cuando no tengan contribuciones causadas aún no cubiertas o declaraciones no presentadas de períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades (artículo 26 del Reglamento del IMPAC).

Cuando la suspensión comprenda una parte del período por el que se efectúa el pago provisional, dicho pago se calculará dividiendo el pago provisional que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en dicho período, el resultado se multiplicará por el número de días del período en que sí hubo actividades.

### 3.2.1.3. Declaración de Pago Provisional

Para efectuar los pagos provisionales de I.S.R., I.A. e I.V.A., se deberán utilizar las formas autorizadas publicadas en el anexo 1 de la Novena Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 1998, publicada el 29 de enero de 1999. Para efectos de nuestro estudio la forma fiscal a utilizar es la Forma Oficial 1 "Pagos Provisionales, primera parcialidad y retenciones de Impuestos Federales".

Las declaraciones serán presentadas ante las instituciones de crédito autorizadas o a través de medios magnéticos.

### 3.2.2. ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES (FORMA INDEPENDIENTE)

Debido a que existen diversas modalidades para hacer efectivo el Acreditamiento a que se refiere la Ley del IMPAC, procederemos a estudiar la primera opción contenida en el artículo 7°.

Como se mencionó en el punto anterior, el cálculo de los pagos provisionales contenido en este artículo no implica grandes problemas, puesto que sólo se efectúa un único cálculo en el ejercicio de que se trate. Dicho cálculo consiste en determinar el impuesto del último ejercicio actualizado, el resultado será dividido entre 12, obteniendo con esto la cantidad mensual a enterar, el cociente se multiplicará por los meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago. Del impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad. Para ilustrar lo anterior presentamos el siguiente ejemplo, considerando los siguientes datos:

1. Impuesto al activo de 1996      \$ 156,000.00
2. Impuesto al activo de 1997      \$ 196,500.00
3. La declaración del ejercicio 1997 se presentó en febrero de 1998.

## S O L U C I Ó N :

ACLARACIÓN: Para efectos de los ejemplos presentados en el presente capítulo y en el siguiente, fue considerada la tasa del 34% para determinar el I S R. que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.

Con los datos anteriores, primero procederemos a la actualización de las cantidades conforme al cuarto párrafo del artículo 7° de la Ley del IMPAC

### 1. Actualización del Impuesto al Activo de 1996

	Impuesto al activo de 1996	\$ 156,000
(x)	Factor de actualización	<u>1.2770</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado	199,212
(÷)	Meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Pago provisional mensual	<u>\$ 16,601</u>

$$F. A. = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1995}} = \frac{200.3880}{156.9150} = 1.2770$$

### 2. Actualización del Impuesto al Activo de 1997

	Impuesto al activo de 1997	\$ 196,500
(x)	Factor de actualización	<u>1.1571</u>
(=)	I.A. de 1997 actualizado	227,370
(÷)	Meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Pago provisional mensual	<u>\$ 18,947</u>

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}} = \frac{231.8860}{200.3880} = 1.1571$$

Una vez que se han actualizado los impuestos de 1996 y 1997, se procede a elaborar la siguiente tabla:

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
		\$	\$	\$	\$
	Pago mensual de I.A.	16,601	18,947	18,947	18,947
(x)	Número de meses	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
(=)	Pago Prov. acumulado	16,601	37,894	56,841	75,788
(-)	Pago Prov. anterior	<u>0</u>	<u>16,601</u>	<u>37,894</u>	<u>56,841</u>
(=)	Pago Prov. mensual	<u>16,601</u>	<u>21,293</u>	<u>18,947</u>	<u>18,947</u>

NOTA. Para efectos de mostrar el cálculo de los pagos provisionales, únicamente veremos algunos meses del año.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración, se efectuarán los pagos provisionales por la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. En este caso, como la declaración del ejercicio de 1997 se presentó en febrero de 1998, es hasta ésta fecha en que se conoció el impuesto de 1997; entonces el pago provisional de enero se hará conforme al impuesto determinado en 1996.

### 3.2.3. OPCIÓN DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

Debido a que no se encuentra regulada la forma específica para la determinación de los pagos provisionales cuando se de el caso de que los contribuyentes opten por calcular el Impuesto al Activo de acuerdo al artículo 5-A de la Ley del IMPAC, se sugiere



seguir con lo señalado en el artículo 7° de la referida Ley, luego entonces tales pagos provisionales se obtendrán en base al IMPAC que se causó en el ejercicio inmediato anterior, por ejemplo: suponiendo que la empresa "X, S.A." paga el Impuesto al Activo conforme a la opción prevista en el artículo 5-A y cuenta con los siguientes datos:

1. El contribuyente se encuentra sujeto al pago de este impuesto a partir del ejercicio 1989.

2. Aún no ha presentado la declaración del ejercicio 1997. Como política de la empresa la declaración tendrá que ser presentada a más tardar el día 14 de enero de 1998.

3. El impuesto al activo causado en los ejercicios que se van a utilizar para efectos del cálculo del impuesto del ejercicio son:

1993	\$129,300
1994	148,900
1995	196,340
1996	225,700

4. Calcular sus pagos provisionales hasta el primer semestre del ejercicio 1998.

## S O L U C I Ó N

1. Cálculo del IMPAC para el ejercicio 1997 en base al cuarto ejercicio inmediato anterior.

	Impuesto al activo del ejercicio 1993	\$129,300
(-)	Reducción del 10%	<u>1,293</u>
(=)	I.A. de 1993 para efectos del artículo 5-A	128,007
(x)	Factor de actualización	<u>2.3346</u>
(=)	I.A. actualizado para 1997	<u>\$298,845</u>

$$F. A. = \frac{\text{I.N.P.C. junio 1997}}{\text{I.N.P.C. junio 1993}} = \frac{217.7490}{93.2689} = 2.3346$$

2. Cálculo de los pagos provisionales para 1998

	Impuesto del ejercicio inmediato anterior	\$298,845
(x)	Factor de actualización	<u>1.1571</u>
(=)	Impuesto de 1997 actualizado	<u>\$345,793</u>

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}} = \frac{231.8860}{200.3880} = 1.1571$$

### 3. Control de Pagos Provisionales

CONCEPTO	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.A. 1997 actual.	345,793	345,793	345,793	345,793	345,793	345,793
(+) N° meses ejerc.	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	28,816	28,816	28,816	28,816	28,816	28,816
(x) N° meses P.P.	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
(=) P.P. del mes	28,816	57,632	86,448	115,264	144,080	172,896
(-) P.P. anteriores	<u>0</u>	<u>28,816</u>	<u>57,632</u>	<u>86,448</u>	<u>115,264</u>	<u>144,080</u>
(=) Diferencia *	<u>28,816</u>	<u>28,816</u>	<u>28,816</u>	<u>28,816</u>	<u>28,816</u>	<u>28,816</u>

\* Este resultado no es precisamente el monto del pago provisional de IMPAC, ya que hace falta acreditar los pagos provisionales que por I.S.R. se hayan efectuado en el mismo ejercicio, lo cual será analizado más adelante.

Por otro lado, el antepenúltimo párrafo del artículo 9° de la Ley del IMPAC, señala que los contribuyentes también podrán acreditar contra los pagos provisionales a efectuar por concepto de IMPAC, los pagos provisionales del I.S.R. Cuando se de el caso de que en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del I.S.R. efectivamente pagado, el remanente podrá acreditarse contra los siguientes pagos provisionales del mismo ejercicio. Por ejemplo:

La empresa "ZEBRA, S.A. de C.V." que es contribuyente del IMPAC desde 1992, efectuará sus respectivos pagos provisionales tanto del referido impuesto como los de I.S.R. y para ello se cuenta con la siguiente información:

1. Ejercicio 1996

Coefficiente de utilidad 0.1290

IMPAC del ejercicio \$395,200

2. Ejercicio 1997

Coefficiente de utilidad 0.1230

IMPAC del ejercicio \$471,000

3. La declaración del ejercicio 1997 fue presentada el día 5 de marzo de 1998.

**S O L U C I Ó N :**

**1. Determinación de los pagos provisionales de I.S.R.**

**Z E B R A , S. A. DE C. V.  
PAGOS PROVISIONALES  
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos acumulables.	1'010,000	2'140,000	3'268,000	4'383,000	5'683,000	6'753,000
(X) Coeficiente utilidad	<u>0.1290</u>	<u>0.1290</u>	<u>0.1230</u>	<u>0.1230</u>	<u>0.1230</u>	<u>0.1230</u>
(=) Utilidad fiscal	130,290	276,060	401,964	539,109	699,009	830,619
(X) Tasa I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
(=) P.P. del mes	44,299	93,860	136,668	183,298	237,663	282,410
(-) P.P. mismo ejercicio		44,299	93,860	136,668	183,298	237,663
(-) I.S.R. reten por intereses	<u>910</u>	<u>930</u>	<u>990</u>	<u>1,030</u>	<u>1,225</u>	<u>1,015</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>43,389</u>	<u>48,631</u>	<u>41,818</u>	<u>45,600</u>	<u>53,140</u>	<u>43,732</u>

## 2. Actualización del Impuesto al Activo de 1996

	I.A. de 1996			\$ 395,200	
(x)	F. A.	=	$\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1995}} = \frac{200.3880}{156.9150}$	=	<u>1 2770</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado			<u><u>504,670</u></u>	

## 3. Actualización del Impuesto al Activo de 1997

	I.A. de 1997			\$ 471,000	
(x)	F. A.	=	$\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}} = \frac{231.8860}{200.3880}$	=	<u>1.1572</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado			<u><u>545,041</u></u>	

4. Determinación de los Pagos Provisionales de IMPAC para 1998

Z E B R A, S. A. DE C. V.

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I.A. 1997 actualizado	\$504,670	\$504,670	\$545,041	\$545,041	\$545,041	\$545,041
(+) N° meses ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	42,056	42,056	45,420	45,420	45,420	45,420
(X) N° meses del P. P.	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
(=) P.P. del mes	42,056	84,112	136,260	181,680	227,100	272,520
(-) P.P. anteriores	<u>0</u>	<u>42,056</u>	<u>84,112</u>	<u>136,260</u>	<u>181,680</u>	<u>227,100</u>
(=) Diferencia	42,056	42,056	52,148	45,420	45,420	45,420
(-) I.S.R. acreditado en el mes	<u>42,056</u>	<u>42,056</u>	<u>42,808</u>	<u>45,420</u>	<u>45,420</u>	<u>44,747</u>
(=) Diferencia			9,340			673
(-) I.S.R. diferencial			<u>2,243</u>			<u>408</u>
			7,097			265
			<u>7,097</u>			<u>265</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

Es importante que se lleve un estricto control del I.S.R. diferencial, para evitar realizar acreditamientos improcedentes.

**Z E B R A , S. A. DE C. V.**  
**CONTROL DE I.S.R. POR ACREDITAR CONTRA**  
**I.A. EN PAGOS PROVISIONALES**

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9*	10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ENERO	42,056	910	43,389	44,299		2,243	0	2,243	0	43,389
FEBR.	42,056	930	48,631	49,561		7,505	0	9,748	0	48,631
MARZO	52,148	990	41,818	42,808	9,340		9,340	408	0	41,818
ABRIL	45,420	1,030	45,600	46,630		1,210	0	1,618	0	45,600
MAYO	45,420	1,225	53,140	54,365		8,945	0	10,563	0	53,140
JUNIO	45,420	1,015	43,732	44,747	673		673	(1) 9,890	0	43,732

(\*) Esta última cifra de \$9,890 como es a final de junio, podrá ser acreditada contra los Pagos provisionales que por I.A. se tengan que hacer en los siguientes meses.



## SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

NÚMERO DE COLUMNA	CONCEPTO
1	Pago provisional de IMPAC
2	I.S.R. retenido por intereses
3	I.S.R. pagado en declaración
4	I.S.R. efectivamente pagado
5	Exceso de IMPAC
6	Exceso de I.S.R. por acreditar
7	Acreditamiento de I.S.R. en exceso
8	I.S.R. por acreditar acumulado
9	IMPAC a pagar en declaración
10	I.S.R. a pagar en declaración

\* En esta columna de "IMPAC a pagar en declaración", a pesar de que en marzo se determinó un I.A. a pagar por \$9,340, no se paga nada por concepto de este impuesto, debido a que como en enero y febrero se tuvo un I.S.R. excedente por \$2,243 y \$7,505 respectivamente, en suma \$9,748 fueron acreditados contra los \$9,340 de Impuesto al activo, quedando un I.S.R. diferencial pendiente de acreditar por \$408. En junio de igual manera fue determinado un I.A. por \$673, a los que se les acreditó \$408 excedentes de febrero y \$265 de abril.

### 3.2.3.1. AJUSTE SEMESTRAL A PAGOS PROVISIONALES DE I S R

Debido a que los contribuyentes del I.S.R. están obligados a efectuar Pagos Provisionales en base a una utilidad, que corresponde al ejercicio anterior, es decir, una utilidad estimada para el ejercicio que se calcula, la Ley del I.S.R. en su artículo 12-A, fracción III, establece que el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, está sujeto a una modificación con el fin de obtener cifras reales y no estimadas, a éste procedimiento se le denomina "*Ajuste Semestral*", y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Artículo 12-A . "Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho período; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste efectivamente enterados".

Para una mejor comprensión de lo expuesto anteriormente, presentaremos el siguiente ejemplo, sin embargo, debido a que el estudio de la determinación del ajuste es muy amplio, sólo lo veremos a grandes rasgos:

La empresa "ZETA, S.A. de C.V.", que es contribuyente del IMPAC a partir de 1989, presenta los siguientes datos:

- Para el ejercicio 1996

Impuesto al activo                      \$142,000

Coefficiente de utilidad              0.1137

- Para el ejercicio 1997

Impuesto al activo                      \$173,000

Coefficiente de utilidad. No hubo coeficiente de utilidad debido a que se presentó una pérdida fiscal.

- La declaración del ejercicio 1997 fue presentada el día 25 de febrero de 1998, reflejándose una pérdida fiscal de \$143,450.

## S O L U C I Ó N

### 1. Actualización de la Pérdida fiscal 1997

A)	Pérdida fiscal de 1997		\$ 143,450
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. julio 1997}}$	= $\frac{231.8860}{219.6460}$	= <u>1.0557</u>
(=)	Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1997		<u>151,440</u>

B)	Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1997		\$ 151,440
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}$	= $\frac{251.0790}{231.8860}$	= <u>1.0828</u>
(=)	Pérdida fiscal actualizada a junio de 1998		<u><u>163,979</u></u>

## 2. Determinación del Ajuste Semestral

	Ingresos acumulables		\$4'836,000
(-)	Deducciones autorizadas		<u>4'305,800</u>
(=)	Utilidad fiscal		530,200
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar		<u>163,979</u>
(=)	Resultado fiscal		366,221
(x)	Tasa de I.S.R.		<u>0.34</u>
(=)	Monto del ajuste		124,515
(-)	Pagos provisionales correspondientes al período del ajuste		<u>119,086</u>
(=)	Cantidad a pagar		<u><u>\$ 5,429</u></u> (*)

(\*) Esta cantidad de \$5,429 será pagada junto con el pago provisional correspondiente al mes de julio por \$42,253. En caso de haber resultado I.S.R. a favor del contribuyente, la cantidad disminuirá al monto del pago provisional correspondiente a julio.

## 3. Actualización del IMPAC de 1996

	I.A. de 1996		\$ 142,000
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1995}}$	= $\frac{200.3880}{156.9150}$	= <u>1.2770</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado		<u><u>181,334</u></u>

#### 4. Actualización del IMPAC de 1997

	I.A. de 1997			\$ 221,614
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}$	$= \frac{231.8860}{200.3880}$	= <u>1.1571</u>
(=)	I.A. de 1997 actualizado			<u>256,429</u>

5. Determinación de los Pagos provisionales de I.S.R. e I.A. para el ejercicio 1998

**Z E T A , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos acumulables.	836,450	1'538,200	2'363,100	3'300,050	4'000,580	4'522,700	5'636,450	6'556,900
(X) Coeficiente de utilidad	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>	<u>0.1137</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	95,104	174,893	268,684	375,216	454,866	514,231	640,864	745,519
(-) Pérdida. fisc. ejer. ant.	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>151,440</u>	<u>151,440</u>	<u>151,440</u>	<u>151,440</u>	<u>163,979</u>	<u>163,979</u>
(=) Resultado fiscal	95,104	174,893	117,244	223,776	303,426	362,791	476,885	581,540
(X) Tasa de I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
(=) P.P. del mes	32,335	59,464	39,863	76,084	103,165	123,349	162,141	197,724
(-) P.P. efec. anterior	<u>0</u>	<u>32,335</u>	<u>59,464</u>	<u>39,863</u>	<u>76,084</u>	<u>103,165</u>	<u>123,349</u>	<u>162,141</u>
(=) Diferencia	32,335	27,129	36221	36221	27,081	20,184	38,792	35,583
(-) I.S.R. retenido intereses	<u>470</u>	<u>425</u>	<u>562</u>	<u>737</u>	<u>663</u>	<u>825</u>	<u>802</u>	<u>608</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>31,865</u>	<u>26,704</u>	<u>0</u>	<u>35,484</u>	<u>26,418</u>	<u>19,359</u>	<u>37,990</u>	<u>34,975</u>

**Z E T A , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.A. del ejerc. ant. actual.	181,334	181,334	256,429	256,429	256,429	256,429	256,429	256,429
(+) N° meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	15,111	15,111	21,369	21,369	21,369	21,369	21,369	21,369
(x) N° meses del P.P.	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>
(=) P.P. del mes	15,111	30,222	64,107	85,476	106,845	128,214	149,583	170,952
(-) P.P. anteriores	<u>0</u>	<u>15,111</u>	<u>30,222</u>	<u>64,107</u>	<u>85,476</u>	<u>106,845</u>	<u>128,214</u>	<u>149,583</u>
(=) Diferencia a cargo	15,111	15,111	33,885	21,369	21,369	21,369	21,369	21,369
(-) Acredit. de I.S.R. mensual	<u>15,111</u>	<u>15,111</u>	<u>562</u>	<u>21,369</u>	<u>21,369</u>	<u>20,184</u>	<u>21,369</u>	<u>21,369</u>
(=) Diferencia			33,323			1,185		
(-) Acred. I.S.R. diferencial			<u>17,224</u>			<u>1,185</u>		
			16,099					
			<u>12,018</u>					
(=) Cantidad a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>4,081</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>



**ZETA, S. A. DE C. V.**  
**CONTROL DE I.S.R. POR ACREDITAR CONTRA**  
**I.A. EN PAGOS PROVISIONALES**

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
ENERO	15,111	470	31,865	32,335	0	17,224	0	17,224	0	31,865
FEBR.	15,111	425	26,704	27,129	0	12,018	0	29,242	0	26,704
MARZO	33,885	562	0	562	33,323	0	29,242	0	4,081	0
ABRIL	21,369	737	35,484	36,221	0	14,852	0	14,852	0	35,484
MAYO	21,369	663	26,418	27,081	0	5,712	0	20,564	0	26,418
JUNIO	21,369	825	19,359	20,184	1,185	0	1,185	19,379	0	19,359
JULIO	21,369	802	37,990	38,792	0	17,423	0	36,802	0	37,990
AGOSTO	21,369	608	34,975	35,583	0	14,214	0	51,016	0	34,975

## SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

NÚMERO DE COLUMNA	CONCEPTO
1	Pago provisional de IMPAC
2	I.S.R. retenido por intereses
3	I.S.R. pagado en declaración
4	I.S.R. efectivamente pagado
5	Exceso de IMPAC
6	Exceso de I.S.R. por acreditar
7	Acreditamiento de I.S.R. en exceso
8	I.S.R. por acreditar acumulado
9	IMPAC a pagar en declaración
10	I.S.R. a pagar en declaración

### 3.2.4. ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES (OPCIÓN ALTERNATIVA)

El contribuyente persona moral, del I.S.R. e IMPAC, tiene como ventaja la de poder hacer una erogación menor de efectivo, al contemplar la Ley del IMPAC una opción de efectuar pagos provisionales conjuntos, que llamaremos *opción alternativa*. Tal opción debe ser aprovechada ampliamente por sobre el pago provisional normal.

En esta opción se efectúa una combinación de los pagos provisionales del IMPAC con los del I.S.R., evitando así que al cierre del ejercicio, resulten pagos que a final de cuentas se convertirán en saldo a favor.

La práctica de la opción establecida en el artículo 7-A no implica cumplir con ninguna formalidad, pero es importante señalar que debe tomarse en cuenta lo que dicta el artículo 6° último párrafo del C.F.F., que a la letra dice:

“Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variar respecto al mismo ejercicio”.

### ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS

Artículo 7-A LIMPAC. “Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del Impuesto Sobre la Renta, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7° de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al Activo determinado conforme al artículo 7° de esta Ley con el pago provisional del Impuesto sobre la Renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo”.

El artículo anterior se introdujo a la Ley dos años después de haber sido decretada ésta, lo que trajo el beneficio de simplificar la mecánica para los pagos provisionales de IMPAC e I.S.R. en forma combinada, evitando distorsiones y facilitando el manejo de dichos impuestos.

Antes de entrar en vigor este artículo, los pagos provisionales de I S R e IMPAC se calculaban en forma individual y se enteraba la diferencia después de acreditar uno contra otro. En la actualidad lo importante es comparar ambos impuestos causados y enterar el que resulte superior, realizando un solo pago y no dos. Con esto se cumple la exposición de motivos para la introducción del IMPAC, de que sea un impuesto mínimo.

#### 3.2.4.1 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

El artículo 7-B de la Ley del IMPAC establece que los contribuyentes que hayan optado por efectuar sus pagos provisionales de IMPAC y del I.S.R. en forma conjunta, podrán efectuar el ajuste a los mismos conforme a lo siguiente:

1. Se comparará el pago provisional de IMPAC determinado conforme al artículo 7° de la Ley del IMPAC correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el I.S.R. calculado según lo previsto por el artículo 12-A de la Ley del I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.

2. El pago del ajuste en el I.S.R. y el pago provisional del IMPAC se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos efectuados con anterioridad conforme al artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo.

3. La cantidad a cargo se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes de julio.

#### TRATAMIENTO DEL MONTO DEL AJUSTE

Si el IMPAC determinado en el pago provisional de junio es mayor al I.S.R. determinado para el ajuste, no se tendrá impuesto a cargo. Ejemplo: consideremos un I.S.R. determinado en el ajuste por \$85; un IMPAC en el pago provisional de junio por \$125 y un I.S.R. en el pago provisional de junio por \$72.

	Impuesto más alto	\$125
(-)	Pagos provisionales conjuntos	<u>125</u>
(=)	Cantidad a pagar en el periodo del ajuste	<u>0</u>

Si el I.S.R. determinado en el ajuste es mayor que el IMPAC determinado en el pago provisional de junio y dicho pago fue mayor al del I.S.R. de ese mes, si hay cantidad a pagar en el ajuste. Por ejemplo: tenemos un I.S.R. determinado en el ajuste por \$120, un IMPAC del pago provisional de junio por \$118 y un I.S.R. en el pago provisional de junio de \$73.

	Impuesto más alto	\$120
(-)	Pagos provisionales conjuntos	<u>118</u>
(=)	Cantidad a pagar en el periodo del ajuste	<u>2</u>

En el caso de que el I.S.R. determinado en el pago provisional de junio sea mayor al IMPAC determinado en el pago provisional del mismo mes, pero menor al I.S.R. del ajuste, si existe cantidad a pagar en el mismo. Datos: I.S.R. del ajuste \$235. IMPAC del pago provisional de junio \$182 e I.S.R. del pago provisional de junio \$200

	Impuesto más alto	\$235
(-)	Pagos provisionales conjuntos	<u>200</u>
(=)	Cantidad a pagar en el periodo del ajuste	<u><u>35</u></u>

Veamos un ejemplo, datos de la empresa "TAL, S.A. de C.V.":

- Del ejercicio 1996

I.A. de 1996	\$69,500
Coefficiente de utilidad	0.0568

- Del ejercicio 1997

I.A. de 1997	\$85,000
--------------	----------

Coefficiente de utilidad. Para este ejercicio no hubo coeficiente de utilidad debido a que se presentó una pérdida fiscal.

- La declaración del ejercicio de 1997 se presentó el 12 de marzo de 1998, reflejándose una pérdida fiscal de \$45,225.

## S O L U C I Ó N :

### 1. Actualización de la pérdida fiscal a diciembre de 1997

	Pérdida fiscal de 1997		\$ 45,225
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. julio 1997}}$ = $\frac{231.8860}{219.6460}$	=	<u>1.0557</u>
(=)	Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1997		<u><u>47,744</u></u>

### 2. Actualización de la pérdida fiscal a junio de 1998

	Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1997		\$ 47,744
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}$ = $\frac{251.0790}{231.8860}$	=	<u>1.0828</u>
(=)	Pérdida fiscal actualizada a junio de 1998		<u><u>51,697</u></u>

### 3. Actualización del IMPAC de 1996

	I.A. de 1996		\$ 69,500
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1995}}$ = $\frac{200.3880}{156.9150}$	=	<u>1.2770</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado		<u><u>88,751</u></u>

### 4. Actualización del IMPAC de 1997

	I.A. de 1997		\$ 85,000
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre 1996}}$ = $\frac{231.8860}{200.3880}$	=	<u>1.1571</u>
(=)	I.A. de 1997 actualizado		<u><u>98,353</u></u>

## 5. Determinación del Ajuste Semestral

	Ingresos acumulables	\$2'416,500
(-)	Deducciones autorizadas	<u>2'263,400</u>
(=)	Utilidad fiscal	153,100
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	<u>51,697</u>
(=)	Resultado fiscal	101,403
(x)	Tasa de I.S.R.	<u>0.34</u>
(=)	Monto del ajuste	34,477
(-)	Pago provisional correspondiente al periodo del ajuste	<u>27,409</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u><u>\$ 7,068</u></u>



6. Determinación de Pagos provisionales Independientes

**T A L , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos nominales	416,725	767,600	1'180,050	1'548,525	1'998,790	2'259,850
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0.0568</u>	<u>0.0568</u>	<u>0.0568</u>	<u>0.0568</u>	<u>0.0568</u>	<u>0.0568</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	23,670	43,600	67,027	93,636	113,531	128,359
(-) Pérdida fiscal ejerc. anteriores	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>47,744</u>	<u>47,744</u>	<u>47,744</u>	<u>47,744</u>
(=) Resultado fiscal	23,670	43,600	19,283	45,892	65,787	80,615
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
(=) Pago provisional del mes	8,048	14,824	6,556	15,603	22,367	27,409
(-) P.P. efectuados con anterioridad		8,048	14,824	6,556	15,603	22,367
(-) Retenciones por intereses						
(Art. 126 L.I S.R.)	<u>553</u>	<u>692</u>	<u>670</u>	<u>687</u>	<u>740</u>	<u>754</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>7,485</u>	<u>6,084</u>	<u>0</u>	<u>9,360</u>	<u>6,024</u>	<u>4,288</u>

**T A L , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO 1998**

	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
CONCEPTO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos nominales	2'816,725	3'276,950	3'950,800	4'027,300	4'600,500	5'110,200
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0,0568</u>	<u>0,0568</u>	<u>0,0568</u>	<u>0,0568</u>	<u>0,0568</u>	<u>0,0568</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	159,990	186,131	224,405	228,751	261,308	290,259
(-) Pérdida. fiscal ejerc. anteriores	<u>51,697</u>	<u>51,697</u>	<u>51,697</u>	<u>51,697</u>	<u>51,697</u>	<u>51,697</u>
(=) Resultado fiscal	108,293	134,434	172,708	177,054	209,611	238,562
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0,34</u>	<u>0,34</u>	<u>0,34</u>	<u>0,34</u>	<u>0,34</u>	<u>0,34</u>
(=) P.P. del mes	36,820	45,707	58,721	60,198	71,268	81,111
(-) P.P. efectuados con ant.	27,409	36,820	45,707	58,721	60,198	71,268
(-) Retenciones por intereses						
(Art. 126 L I.S.R.)	<u>793</u>	<u>691</u>	<u>684</u>	<u>712</u>	<u>524</u>	<u>731</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>8,618</u>	<u>9,196</u>	<u>12,330</u>	<u>765</u>	<u>10,546</u>	<u>9,112</u>

**T A L , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.A. del ejerc. ant. actual.	88,751	88,751	98,353	98,353	98,353	98,353
(+) N° meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	7,396	7,396	8,196	8,196	8,196	8,196
(x) N° meses del P.P.	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
(=) P.P. del mes	7,396	14,792	24,588	32,784	40,980	49,176
(-) P.P. anteriores	<u>0</u>	<u>7,396</u>	<u>14,792</u>	<u>24,588</u>	<u>32,784</u>	<u>40,980</u>
(=) Diferencia a cargo	7,396	7,396	9,796	8,196	8,196	8,196
(-) Acredit. de I.S.R. mensual	<u>7,396</u>	<u>6,776</u>	<u>702</u>	<u>8,196</u>	<u>6,740</u>	<u>5,042</u>
(=) Diferencia	620	620	9,094	1,432	1,432	3,154
(-) Acred I.S.R. diferencial	<u>620</u>	<u>620</u>	<u>9,094</u>	<u>851</u>	<u>581</u>	<u>3,154</u>
(=) Saldo a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

**T A L , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.A. del ejerc. ant. actual.	98,353	98,353	98,353	98,353	98,353	98,353
(+) N° meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	8,196	8,196	8,196	8,196	8,196	8,196
(x) N° meses del P.P.	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>
(=) P.P. del mes	57,372	65,568	73,764	81,960	90,156	98,352
(-) P.P. anteriores	<u>49,176</u>	<u>57,372</u>	<u>65,568</u>	<u>73,764</u>	<u>81,960</u>	<u>90,156</u>
(=) Diferencia a cargo	8,196	8,196	8,196	8,196	8,196	8,196
(-) Acredit. de I.S.R. mensual	<u>8,196</u>	<u>8,196</u>	<u>8,196</u>	<u>1,477</u>	<u>8,196</u>	<u>8,196</u>
(=) Diferencia				6,719		
(-) Acred. I.S.R. diferencial				<u>6,719</u>		
(=) Saldo a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

En el mes de julio se entera además del pago provisional correspondiente por \$8,618, el monto a pagar del ajuste por \$7,068. Por lo tanto, en la declaración de pago provisional del mes de julio se pagará un I.S.R. por \$15,686.

De acuerdo con los cuadros anteriores, obtenemos los siguientes resultados:

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	I.S.R. pagado en declaración	\$81,808
(+)	I.S.R. retenido por intereses	<u>8,241</u>
(=)	Total	90,049
(+)	Ajuste	<u>7,068</u>
(=)	Total	97,117
(+)	I.A. a pagar	<u>12,829</u>
(=)	Total de impuestos pagado en forma independiente	<u><u>\$109,946</u></u>

Como ya habíamos mencionado en otros ejemplos, es muy importante que se lleve un control muy preciso de los acreditamientos de I.S.R. diferencial que se vayan realizando.

7. Control de I.S.R. por acreditar

T A L , S. A. DE C. V.  
CONTROL DE I.S.R. POR ACREDITAR CONTRA IMPAC  
EJERCICIO 1998

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Enero	7,396	563	7,485	8,048		652	0	652	0	8,048
Febrero	7,396	692	6,084	6,776	620		620	32	0	6,776
Marzo	9,796	670	0	670	9,126		32	0	9,094	670
Abril	8,196	687	8,360	9,047		851	0	851	0	9,047
Mayo	8,196	740	6,024	6,764	1,432		851	0	581	6,764
Junio	8,196	754	4,288	5,042	3,154		0	0	3,154	5,042
Julio	8,196	793	(1) 15,686	16,479		8,263	0	8,263	0	16,479
Agosto	8,196	691	8,196	8,887		691	0	8,974	0	8,887
Sept.	8,196	684	12,330	13,014		4,818	0	13,972	0	13,014
Oct.	8,196	712	765	1,477	6,719		6,719	7,073	0	1,477
Nov.	8,196	524	10,546	11,070		2,874	0	9,947	0	11,070
Dic.	8,196	731	9,112	9,843		1,647	0	11,594	0	9,843

NÚMERO DE COLUMNA	CONCEPTO
1	Pago provisional de IMPAC
2	I.S.R. retenido
3	I.S.R. pagado en declaración
4	I.S.R. efectivamente pagado
5	Exceso de IMPAC
6	Exceso de I.S.R. por acreditar
7	Acreditamiento de I.S.R. en exceso
8	I.S.R. por acreditar acumulado
9	IMPAC a pagar en declaración
10	I.S.R. a pagar en declaración

(1) Esta cantidad está compuesta por la suma de \$8,618 correspondiente al pago del mes de julio, más la cifra del ajuste que es de \$7,068.

(2) Esta cantidad será acreditada contra el impuesto anual.

8. Determinación de los pagos provisionales de manera conjunta

**T A L, S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.S.R. determinado	8,048	14,824	6,556	15,603	22,367	27,409
IMPAC determinado	7,396	14,792	24,598	32,784	40,980	49,176
Impuesto más alto	8,048	14,824	24,588	32,784	40,980	49,176
(-) Pag. prov. anteriores	0	8,048	14,824	24,588	32,784	40,980
(-) Retenciones	563	692	670	687	740	754
(=) Cantidad a pagar	7,485	6,084	9,094	7,509	7,456	7,442

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.S.R. determinado	36,820	45,707	58,721	60,198	71,268	81,111
IMPAC determinado	57,372	65,568	73,764	81,960	90,156	98,352
Impuesto más alto	57,372	65,568	73,764	81,960	90,156	98,352
(-) Pag. prov. anteriores	49,176	57,372	65,568	73,764	81,960	90,156
(-) Retenciones	793	691	684	712	524	731
(=) Cantidad a pagar	7,403	7,505	7,512	7,484	7,672	7,465



9. Ajuste a los Pagos Provisionales del I.S.R. (artículo 7-B LIMPAC)

I.S.R. determinado en el ajuste	\$34,477
I.A. determinado en el pago provisional de junio	49,176
I.S.R. determinado en el pago provisional de junio	27,409
Impuesto más alto	\$49,176
(-) Pagos provisionales conjuntos	<u>49,176</u> <sup>(3)</sup>
(=) Cantidad a pagar en el periodo del ajuste	<u><u>0</u></u>

(3) Representa el pago provisional del I.A. determinado para el mes de junio, por haber sido el impuesto más alto, el cual ya debe estar pagado a la fecha en que se efectúa el ajuste, en virtud de que el pago provisional conjunto se pagó a más tardar el día 17 de julio de 1998.

Podemos observar que el pago provisional de I.A. que corresponde al periodo del ajuste es mayor al I.S.R. determinado para el ajuste, por lo que no hay impuesto a cargo, ya que al restarle al impuesto más alto, los pagos provisionales conjuntos, éstos representan el impuesto del pago provisional de I.A.

Cabe mencionar que la opción tendrá que ejercerse a partir del primer pago provisional del ejercicio y no podrá cambiarse la opción para los siguientes pagos. En caso de que no se haya elegido la opción en el primer pago, ya no hay oportunidad para hacerlo posteriormente, ni por medio de una declaración complementaria (artículo 6 Código Fiscal de la Federación).

Si comparamos los pagos provisionales independientes con los conjuntos del mes de julio, tenemos lo siguiente:

Pago provisional independiente de julio de 1998	\$ 16.479
Pago provisional conjunto de julio de 1998	7.403

Con lo anterior, podemos decir que al optar por realizar los pagos provisionales en forma conjunta, el contribuyente, en el mes de julio erogaría una cantidad menor que si optara por los pagos independientes.

En cuanto a los pagos provisionales conjuntos, la suma del impuesto pagado en cada uno de los meses y las retenciones mensuales, asciende a \$98,352 que coincide con el impuesto más alto que se determinó en el mes de diciembre.

	I.S.R. retenido por intereses	\$ 8,241
(+)	Cantidad a pagar	<u>90,111</u>
(=)	Total	<u>98,352</u>

En el cuadro de los pagos provisionales independientes, se hicieron pagos de I.S.R. por \$81,808, más el monto del ajuste por \$7,068, retenciones por \$8,241; y pagos de I.A. por \$12,829, lo que da un total de \$109,946. Como podemos ver se erogó una cantidad mayor conforme a los pagos provisionales independientes, superando en \$11,594 a lo que se pagaría al adoptar los pagos conjuntos, trayendo consigo este último procedimiento, un ahorro significativo para el contribuyente.

### 3.3. MECÁNICA DEL ACREDITAMIENTO

Con el propósito de no incurrir en erogaciones innecesarias por concepto de pago de impuestos, en el artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo se establece lo relativo al acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el IMPAC. En 1989 se establece, en el artículo antes señalado, el acreditamiento de IMPAC contra I.S.R. ( a partir de 1990 se acredita el I.S.R. contra IMPAC ), y es en el año de 1995 cuando se da la opción de acreditar contra el IMPAC en los pagos provisionales o bien en el ejercicio, el I.S.R. pendiente de acreditar de los tres últimos ejercicios inmediatos anteriores.

El criterio general del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo es que el Impuesto Sobre la Renta anual se acredite contra el Impuesto al Activo anual. Si el I.S.R. es mayor, por el exceso, se tendrá derecho a solicitar devolución, del excedente de IMPAC que se haya pagado hasta en los diez ejercicios inmediatos anteriores, en caso de que se tenga.

### 3.3.1. ACREDITAMIENTO EN EL EJERCICIO

De acuerdo con el primer párrafo del artículo noveno de la Ley del Impuesto al Activo:

“Los contribuyentes podrán acreditar contra el Impuesto del Ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia”.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todas las personas morales, incluyendo a las que tributan como contribuyentes del Régimen Simplificado, a las personas físicas con actividad empresarial del Régimen General de Ley o del Régimen Simplificado, y a las personas morales o físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, siempre que tributen en alguno de los regímenes anteriores.

Es importante resaltar que en 1990 se cambió totalmente la mecánica del acreditamiento tanto en los pagos provisionales como en el Impuesto anual, para quedar como sigue:

1989                   ⇒ Impuesto al Activo contra Impuesto Sobre la Renta

1990 - 1999       ⇒ Impuesto Sobre la Renta contra Impuesto al Activo

Esto significa que para el año 1989, primero había que pagar el Impuesto al Activo y posteriormente acreditar su importe contra el Impuesto Sobre la Renta a pagar. Este cambio no se debió porque la mecánica del acreditamiento no funcionara, sino el hecho de ser el IMPAC el impuesto determinante o el más significativo, propició muchos problemas para que las empresas extranjeras con inversión directa en México, pudieran a su vez acreditar el Impuesto al Activo pagado por sus actividades en el país contra el impuesto pagado en su respectivo país.

Por otra parte, con el primer párrafo se logra la pretensión de que el Impuesto al Activo sea un impuesto mínimo que deben pagar los contribuyentes. Si el Impuesto Sobre la Renta causado en un ejercicio es mayor al Impuesto al Activo de ese mismo ejercicio, se causará el primero; si por el contrario, el IMPAC es superior al I.S.R. se deberá cubrir en adición al I.S.R. la cantidad en que el IMPAC exceda al I.S.R. causado, es así como el impuesto al activo es un impuesto complementario al I.S.R. Para una mejor comprensión de la forma en que opera el concepto de impuesto mínimo, mostraremos con un ejemplo lo que nos dice el primer párrafo del artículo 9°, supongamos las siguientes cifras para el año 1998: Impuesto Sobre la Renta \$321,780 e Impuesto al Activo \$430,200

La mecánica de acreditamiento, opera en el mismo sentido que los pagos provisionales, es decir, se acredita Impuesto Sobre la Renta contra Impuesto al Activo; pagándose así \$321,780 por concepto de I.S.R.; y por IMPAC (que fue mayor), se

pagará únicamente la diferencia entre ambos por \$108,420. Es importante mencionar que existen errores de interpretación en relación a este primer párrafo del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo; como en este caso algunos contribuyentes procederían a pagar por el total de impuestos ( tanto I.S.R. como IMPAC ), la cantidad de \$108,420 y el remanente que faltaría por cubrir no sería tomado en cuenta para efectuar pago alguno. Veamos un ejemplo un poco más sencillo, pero sin ser determinante para el entendimiento de la correcta interpretación del acreditamiento:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 186
Impuesto al Activo	<u>206</u>
Impuesto al Activo a pagar	\$ <u>20</u>

Así, al acreditar el Impuesto Sobre la Renta contra Impuesto al Activo tenemos que, por concepto de IMPAC (resultó mayor), pagamos la diferencia entre ambos que es de \$20 y por concepto de I.S.R. \$186, pagando en total el impuesto más alto que fue I.A. por \$206. Con lo anterior, entendemos que al efectuar el acreditamiento se paga el impuesto que resulte mayor y no la suma de ambos.

En el caso de que el Impuesto Sobre la Renta sea superior al Impuesto al Activo no representa dificultad alguna, puesto que se entera y se paga el primero por ser el más representativo, y por el segundo no existirá pago alguno, por ejemplo:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 20,700
Impuesto al Activo	<u>18,500</u>
Diferencia de I.S.R. acreditable en los tres ejercicios siguientes	\$ <u>2,200</u>

En el ejemplo anterior, se pagará el total de Impuesto Sobre la Renta, por ser el impuesto más importante y por concepto de Impuesto al Activo se pagará "cero". No debemos perder de vista la diferencia entre ambos impuestos; a la que llamaremos *I.S.R. Diferencial*, que repercutirá de manera significativa en ejercicios posteriores. Como se verá posteriormente, cuando ocurre ésta situación, es decir, que el I.S.R. exceda al IMPAC del mismo ejercicio, se tiene derecho a:

1.- Solicitar devolución o compensación de las cantidades actualizadas que hubieran pagado de Impuesto al Activo, en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores; y

2.- Acreditar el exceso de Impuesto Sobre la Renta cuando así se requiera en los tres ejercicios siguientes.

### 3.3.2. ACREDITAMIENTO ADICIONAL

Como ya hemos mencionado, a partir de 1990 y hasta el ejercicio 1994, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al Activo solamente podían acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo ejercicio. En 1995, se adicionó un nuevo párrafo al artículo noveno que a la letra dice:

"Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al Impuesto Sobre la Renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el Impuesto al Activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el Impuesto Sobre la Renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo".

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley del I.S.R. establece lo siguiente:

"Las personas morales deberán calcular el I.S.R. aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%...

Párrafo quinto. El impuesto que se haya determinado conforme al primer párrafo de éste artículo, disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, será el que se acreditará contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo..."



El impuesto que resulte después de los acreditamientos antes citados, será el impuesto a pagar conforme a la Ley del Impuesto al Activo.

Hasta el ejercicio de 1994 el Impuesto al Activo a pagar era la diferencia entre el IMPAC causado en el ejercicio y el Impuesto Sobre la Renta causado en el mismo, cuando el primero era mayor al segundo, ya que en caso contrario, cuando el I.S.R. resultaba mayor no existía IMPAC a pagar. A partir del primero de enero de 1995, de conformidad con la reforma al artículo noveno de la Ley del IMPAC; contra el Impuesto al Activo causado en el ejercicio además de poder acreditar el I.S.R. causado en el mismo, se podrá acreditar el I.S.R. diferencial determinado en los tres ejercicios anteriores y hasta por la cantidad que no se hubiera aplicado para recuperar IMPAC pagado en ejercicios anteriores. Ejemplo:

IMPAC causado en el ejercicio	\$ 550
( - ) I.S.R. causado en el mismo ejercicio	430
( - ) I.S.R. diferencial de los tres ejercicios anteriores	<u>80</u>
( = ) Impuesto al Activo a pagar	<u><u>40</u></u>

Cabe mencionar que esto sólo es aplicable cuando el Impuesto al Activo del ejercicio excede al Impuesto Sobre la Renta del mismo ejercicio.

Esta disposición beneficia al contribuyente en el aspecto financiero, ya que le puede evitar una erogación por el pago de I.A., al aplicar el Impuesto Sobre la Renta diferencial de años anteriores. Lo anterior no lo podemos considerar como un ahorro de impuestos, debido a que lo que se pagaría sería susceptible de devolución en los diez ejercicios siguientes; cuando en cualquiera de dichos ejercicios el I.S.R fuera mayor al IMPAC, dando el derecho de solicitar la devolución del impuesto efectivamente pagado en los diez ejercicios anteriores.

Por otro lado, las diferencias del Impuesto Sobre la Renta que resulten en los términos del segundo párrafo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago de Impuesto Sobre la Renta y hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno. Procederemos a dar ilustración de lo anterior con el siguiente ejemplo:

**CASO 1:** Impuesto Sobre la Renta de los tres ejercicios inmediatos anteriores mayor al Impuesto al Activo que se acredita cuando éste último es superior en el ejercicio 1998.

	CONCEPTO	1995	1996	1997	1998
	I.S.R. del Ejercicio	\$ 2,870	\$ 3,270	\$ 3,874	\$ 3,690
( - )	I.A. del Ejercicio	<u>2,755</u>	<u>3,183</u>	<u>3,689</u>	<u>4,103</u>
( = )	Exceso de I.S.R.	115	87	185	0
( = )	Exceso de I.A.	0	0	0	413

Ahora bien, para el año 1998 el Impuesto al Activo excedió al Impuesto Sobre la Renta en una cantidad de \$413 por lo que el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo opera como sigue:

Por concepto de Impuesto Sobre la Renta se enterará la cantidad de \$3,690 y por concepto de Impuesto al Activo \$ 413. A ésta última cifra se le aplicará el acreditamiento adicional del I.S.R. efectivamente pagado de los tres ejercicios inmediatos anteriores de la siguiente manera:

1.- Actualización de los excedentes de Impuesto Sobre la Renta

A)	Exceso de I.S.R. de 1995		\$	115
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}} = \frac{251.0790}{137.2510}$	=	<u>1.8293</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1995 actualizado a 1998			<u>210</u>
B)	Exceso de I.S.R. de 1996		\$	87
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1996}} = \frac{251.0790}{180.9310}$	=	<u>1.3877</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1996 actualizado a 1998			<u>121</u>
C)	Exceso de I.S.R. de 1997		\$	185
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1997}} = \frac{251.0790}{217.7490}$	=	<u>1.1530</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1997 actualizado a 1998			<u>213</u>

2.- Acreditamiento adicional de los tres ejercicios inmediatos anteriores

	Exceso de I.A. del Ejercicio 1998	\$ 413
( - )	I.S.R. diferencial actualizado de 1995	210
( - )	I.S.R. diferencial actualizado de 1996	121
( - )	I.S.R. diferencial actualizado de 1997	<u>82</u>
( = )	Impuesto al Activo a pagar	<u><u>0</u></u>

El remanente de Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 1997 pendiente de acreditar por \$131 (\$213 - \$82), el cual estará sujeto a acreditarse contra el Impuesto al Activo, en el caso de que resulte, de los años 1999 y 2000 (artículo 9, segundo párrafo), por lo que se sugiere un riguroso control a fin de evitar acreditamientos improcedentes, es necesario llevar el remanente a valor histórico, esto es,  $\$131 / 1.1530 = \$114$ .

CASO 2. Cuando el Impuesto Sobre la renta del ejercicio es inferior al Impuesto al Activo del mismo, por lo que se acredita el I.S.R. de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

	CONCEPTO	1995	1996	1997	1998
	I.S.R. del ejercicio	\$ 2,870	\$ 2,372	\$ 2,950	\$ 3,170
( - )	I.A. del Ejercicio	<u>2,769</u>	<u>2,454</u>	<u>2,743</u>	<u>4,055</u>
( = )	Exceso de I.S.R.	101	0	207	0
( = )	Exceso de I.A.	0	82	0	885

En este ejemplo el Impuesto al Activo excedió al Impuesto sobre la renta en una cantidad de \$885, por lo que procede al acreditamiento del I.S.R pagado en exceso en los tres ejercicios inmediatos anteriores. Como puede observarse, sólo pueden acreditarse los remanentes correspondientes a 1995 y 1997; en el año de 1996 el exceso que se obtuvo de Impuesto al Activo fue acreditado en su totalidad con el Impuesto Sobre la Renta de 1993 y 1994.

1.- Actualización de los excedentes de Impuesto Sobre la Renta

A)	Exceso de I.S.R. de 1995		\$	101
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}}$	= $\frac{251.0790}{137.2510}$	=	<u>1.8293</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1995 actualizado a 1998			<u>185</u>
B)	Exceso de I.S.R. de 1997		\$	207
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1997}}$	= $\frac{251.0790}{217.7490}$	=	<u>1.1530</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1997 actualizado a 1998			<u>239</u>

2.- Acreditamiento adicional de los tres ejercicios inmediatos anteriores, que en este caso corresponden a los ejercicios 1995 y 1997.

	Exceso de I.A. del Ejercicio 1998	\$ 885
(-)	I.S.R. diferencial actualizado de 1995	185
(-)	I.S.R. diferencial actualizado de 1997	<u>239</u>
(=)	Impuesto al Activo a pagar	<u>461</u>

Este resultado, que representa el Impuesto al Activo a cargo de \$461 se tendrá derecho a solicitar devolución dentro de los diez ejercicios siguientes, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta exceda al IMPAC del ejercicio de que se trate

**CASO 3.** Cuando únicamente existe un Impuesto Sobre la Renta en los tres ejercicios inmediatos anteriores y éste es superior al Impuesto al Activo del ejercicio por lo que el remanente se perderá para el siguiente año.

	CONCEPTO	1995	1996	1997	1998
	I.S.R. del Ejercicio	\$ 3,780	\$ 3,676	\$ 3,899	\$ 3,930
( - )	I.A. del Ejercicio	<u>3,593</u>	<u>3,714</u>	<u>3,926</u>	<u>4,250</u>
( = )	Exceso de I.S.R.	187	0	0	0
( = )	Exceso de I.A.	0	38	27	320

Los excedentes de Impuesto al Activo relativos a los ejercicios de 1996 y 1997, ya fueron acreditados en su totalidad contra los excesos de Impuesto Sobre la Renta que correspondieron a sus respectivos tres ejercicios inmediatos anteriores, por lo que sólo se puede acreditar el I.S.R. diferencial del ejercicio 1995. Para el año de 1998 el Impuesto al Activo superó al Impuesto Sobre la Renta, por consiguiente acreditaremos el I.S.R. de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

1.- Actualización de los excedentes de Impuesto Sobre la Renta

	Exceso de I.S.R. de 1995		\$	187
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}}$	= $\frac{251.0790}{137.2510}$	=	<u>1.8293</u>
(=)	Exceso de I.S.R. de 1995 actualizado a 1998			<u><u>342</u></u>

2.- Acreditamiento adicional de los tres ejercicios inmediatos anteriores, que en este caso únicamente corresponde al ejercicio 1995.

	Exceso de I.A. del Ejercicio 1998	\$ 320
( - )	I.S.R. diferencial actualizado de 1995	<u>320</u>
( = )	Impuesto al Activo a pagar	<u>0</u>

3.- Determinación del remanente por el que no se efectuó acreditamiento

	I.S.R. diferencial actualizado de 1995 a 1998	\$ 342
( - )	I.S.R. acreditado en 1998	<u>320</u>
( = )	I.S.R. que no se acredita	<u>22</u>

En este ejemplo, la cantidad actualizada del ejercicio fiscal 1995 por \$342 (que históricamente representan \$187), superó al Impuesto al Activo del ejercicio 1998 en una cantidad de \$22, por lo que ésta última cifra ya no será susceptible de acreditarse en otro ejercicio posterior. Suponiendo que en 1999 el IMPAC superara al I.S.R., ya no se podría acreditar el I.S.R. de 1995, debido a que representa el cuarto ejercicio inmediato anterior.

### 3.3.3. ACREDITAMIENTO ANUAL CONTRA PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo con la reforma hecha al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo que inició su vigencia en enero de 1995, contra el monto a pagar en los pagos provisionales de IMPAC, será acreditable además del Impuesto Sobre la Renta determinado en los pagos provisionales, el I.S.R. diferencial de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

Cuando el contribuyente opte por realizar pagos provisionales conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto al Activo, el I.S.R. diferencial de los tres ejercicios inmediatos anteriores, sólo podrá ser acreditado contra los pagos provisionales cuando el IMPAC del ejercicio sea mayor al I.S.R. Para efectos de lo anterior analizaremos el siguiente ejemplo:

La empresa "Duraznito S. A. de C. V.", es contribuyente del Impuesto al Activo a partir del ejercicio fiscal 1994 y durante los ejercicios fiscales de 1994 a 1997 los impuestos causados fueron los siguientes:

	CONCEPTO	1994	1995	1996	1997
	I.A. causado en el Ejercicio	\$ 65,000	\$ 78,200	\$ 116,850	\$ 190,982
( - )	I.S.R. causado en el ejercicio	62,800	67,105	106,020	252,582
( = )	I.A. a cargo	<u>2,200</u>	<u>11,095</u>	<u>10,830</u>	<u>0</u>
( = )	I.S.R. diferencial	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>61,600</u>



- 1.- El 13 de marzo de 1998 se presentó la declaración del ejercicio 1997.
- 2.- El coeficiente de utilidad de los años 1996 y 1997 fueron 0.1345 y 0.1472, respectivamente.
- 3.- El promedio de los activos y deudas de 1998 para efectos del Impuesto al Activo fueron los siguientes:

Activos Financieros	\$ 5'410,200
Activos Fijos, Cargos y Gastos Diferidos	3'264,000
Terrenos	7'000,800
Inventarios	4'000,000
Deudas	4'704,800

- 4.- El Impuesto al activo del ejercicio 1996 fue de \$96,850 y del año 1997 correspondió a \$82,768.

## S O L U C I Ó N

### 1.- Actualización del Impuesto al Activo de 1994

	I.A. de 1994	\$ 2,200
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1997}}{\text{I.N.P.C. junio 1994}} = \frac{217.7490}{99.6587}$	= <u>2.1849</u>
(=)	I.A. de 1994 actualizado a 1997	<u><u>4,807</u></u>

## 2.- Actualización del Impuesto al Activo de 1995

	I.A. de 1995			\$ 11,095		
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 1997}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}}$	=	$\frac{217.7490}{137.2510}$	=	<u>1.5865</u>
(=)	I.A. de 1995 actualizado a 1997					<u><u>17,602</u></u>

## 3.- Actualización del Impuesto al Activo de 1996

	I.A. de 1996			\$ 10,830		
(x)	F. A. =	$\frac{\text{I.N.P.C. junio 1997}}{\text{I.N.P.C. junio 1996}}$	=	$\frac{217.7490}{180.9310}$	=	<u>1.2034</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado a 1997					<u><u>13,033</u></u>

El cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, establece que cuando el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio exceda al IMPAC del mismo ejercicio, el contribuyente adquiere el derecho de solicitar la devolución del IMPAC pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores actualizado, siempre que dichas cantidades no hayan sido devueltas anteriormente, ésta devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre el I.S.R. y el IMPAC del ejercicio en que se solicitará la devolución.

En nuestro ejemplo, las cantidades por las que se podrá solicitar devolución en el año de 1998 asciende a \$35,442.

El segundo párrafo del artículo 9°, señala que además de poder acreditar el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio, se podrá acreditar la diferencia obtenida en cada uno de los tres ejercicios anteriores, conforme a lo siguiente:

4.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta Diferencial Acreditable de 1997

I.S.R. causado en el ejercicio 1997	\$ 252,582
( - ) I.A. pagado en 1994 actualizado por el que se solicitó devolución en 1997	4,807
( - ) I.A. pagado en 1995 actualizado por el que se solicitó devolución en 1997	17,602
( - ) I.A. pagado en 1996 actualizado por el que se solicitó devolución en 1997	<u>13,033</u>
( = ) Diferencia	217,140
( - ) I.A. causado en el ejercicio 1997	<u>190,982</u>
( = ) I.S.R. diferencial	<u><u>26,158</u></u>

La cifra de \$26,158 representa el I.S.R. diferencial que se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo causado en el ejercicio, después de haber acreditado el I.S.R. causado en el mismo ejercicio, correspondiente a los ejercicios 1998, 1999 y 2000.

El multicitado artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo, señala que el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta diferencial podrá efectuarse tanto en los pagos provisionales del IMPAC como contra el impuesto causado en el ejercicio. Asimismo, conforme al sexto párrafo del referido artículo, el I.S.R. diferencial se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que excedió al IMPAC, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento, es decir:

5.- Actualización del Impuesto Sobre la Renta diferencial de 1997

	I.S.R. diferencial acreditable		\$	26,158	
(x)	F. A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1997}}$	=	$\frac{251.0790}{217.7490}$	=	<u>1.1530</u>
(=)	I.S.R. diferencial actualizado a 1998			<u>30,160</u>	

El Impuesto Sobre la Renta diferencial se actualizará desde el sexto mes del ejercicio en que se generó y hasta el mes al que corresponde el pago provisional en el que se acreditará, hasta llegar al sexto mes; puesto que la declaración del pago provisional del mes de enero de 1998 se presenta a más tardar en el mes de febrero (día 17) y para ésta fecha ya se conoce el I.N.P.C. del citado mes, y aún no se conoce "el sexto mes del ejercicio".

	CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUNIO
	I.N.P.C. del mes	236.9310	241.0790	243.9030	246.1850	248.1460	251.0790
(+)	I.N.P.C. junio de 1997	<u>217.7490</u>	<u>217.7490</u>	<u>217.7490</u>	<u>217.7490</u>	<u>217.7490</u>	<u>217.7490</u>
(=)	Factor de Actualización	1.0880	1.1071	1.1201	1.1305	1.1395	1.1530
(x)	I.S.R. diferencial	\$ <u>26,158</u>	\$ <u>26,158</u>	\$ <u>26,158</u>	\$ <u>26,158</u>	\$ <u>26,158</u>	\$ <u>26,158</u>
(=)	I.S.R. diferencial actualizado	<u>28,460</u>	<u>28,959</u>	<u>29,299</u>	<u>29,572</u>	<u>29,807</u>	<u>30,160</u>

6.- Actualización del Impuesto al Activo de 1996

	I.A. causado en 1996			\$ 116 850			
(x)	F. A.	=	<u>I.N.P.C. diciembre 1996</u>	=	<u>200.3880</u>	=	<u>1 2770</u>
			I.N.P.C. diciembre 1995		156.9150		
(=)	I.A. de 1996 actualizado						<u><u>149,217</u></u>

7.- Actualización del Impuesto al Activo de 1997

	I.A. causado en 1997			\$ 190.982			
(x)	F. A.	=	<u>I.N.P.C. diciembre 1997</u>	=	<u>231.8860</u>	=	<u>1 1571</u>
			I.N.P.C. diciembre 1996		200.3880		
(=)	I.A. de 1997 actualizado						<u><u>220,985</u></u>

8.- Determinación de los pagos provisionales de I.S.R. y de I.A. de 1998 en forma independiente.

**D U R A Z I T O , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos acumulables	252,000	505,500	714,000	1'011,000	1'408,500	1'734,000
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0.1345</u>	<u>0.1345</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	33,894	67,990	105,101	148,819	207,331	255,244
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
(=) P.P. del mes	11,524	23,117	35,734	50,598	70,492	86,783
(-) P.P. efectuados con anterioridad		11,524	23,117	35,734	50,598	70,492
(-) Retenciones por intereses						
(-) (Artículo 126 L.I.S.R.)	<u>675</u>	<u>690</u>	<u>735</u>	<u>765</u>	<u>918</u>	<u>615</u>
(=) Cantidad a pagar	<u>10,849</u>	<u>10,903</u>	<u>11,882</u>	<u>14,099</u>	<u>18,976</u>	<u>15,676</u>

**D U R A Z N I T O , S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE**  
**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
Ingresos acumulables	\$ 2'082,000	\$ 2'839,500	\$ 3'241,500	\$ 3,733,500	\$ 4'387,500	\$ 4'980,200
Coeficiente de utilidad	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>	<u>0.1472</u>
Utilidad fiscal estimada	306,470	417,974	477,149	549,571	645,840	733,085
Tasa del I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
P.P. provisional del mes	104,200	142,111	182,231	186,854	219,586	249,249
P.P. efectuados con anterioridad	86,783	104,200	142,111	162,231	186,854	219,586
Retenciones por intereses						
(Artículo 126 L.I.S.R.)	<u>570</u>	<u>862</u>	<u>1,248</u>	<u>1,065</u>	<u>975</u>	<u>1,005</u>
Cantidad a pagar	(1) <u>16,847</u>	<u>37,049</u>	<u>18,872</u>	<u>23,558</u>	<u>31,757</u>	<u>28,658</u>

**RESUMEN**

(+)	Retenciones por intereses	\$ 10,123
(-)	Pago en declaración	<u>239,126</u>
	I.S.R. pagado	<u>249,249</u>

(1) En el mes de junio se pagará el monto del pago provisional correspondiente, más el monto del ajuste.

**D U R A Z N I T O , S . A . D E C . V .**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE**  
**IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I.A. del ejerc. ant. actual.	\$ 149,217	\$ 149,217	\$ 220,985	\$ 220,985	\$ 220,985	\$ 220,985
N° meses del ejercicio	12	12	12	12	12	12
Cociente	12,435	12,435	18,415	18,415	18,415	18,415
N° meses del P.P.	1	2	3	4	5	6
P.P. del mes	12,435	24,870	55,245	73,660	92,075	110,490
P.P. anteriores	0	12,435	24,870	55,245	73,660	92,075
Diferencia a cargo	12,435	12,435	30,375	18,415	18,415	18,415
Acreditamiento de I.S.R. mensual	11,524	11,593	12,617	14,864	18,415	16,291
Diferencia	911	842	17,758	3,551		2,124
						1,479
(-) Acreditamiento I.S.R. diferencial	911	842	17,758	3,551		645
(=) Saldo a cargo	0	0	0	0	0	0



**D U R A Z I N I T O , S . A . D E C . V .**  
**PAGOS PROVISIONALES INDEPENDIENTES DE**  
**IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
(+) I.A. del ejerc. ant. actual.						
(=) N° meses del ejercicio	220,985	220,985	220,985	220,985	220,985	220,985
(=) Cociente	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(X) N° meses del P.P.	18,415	18,415	18,415	18,415	18,415	18,415
(=) P.P. del mes	7	8	9	10	11	12
(-) P.P. anteriores	<u>128,905</u>	<u>147,320</u>	<u>165,735</u>	<u>184,150</u>	<u>202,565</u>	<u>220,980</u>
(=) Diferencia a cargo	110,490	128,905	147,320	165,735	184,150	202,565
(-) Accredit. de I.S.R. mensual	<u>18,415</u>	<u>18,415</u>	<u>18,415</u>	<u>18,415</u>	<u>18,415</u>	<u>18,415</u>
(=) Diferencia	17,417	18,415	18,415	18,415	18,415	18,415
(-) Accreditamiento I.S.R. diferencial	998	998	998	998	998	998
(=) Saldo a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

**D U R A Z N I T O , S . A . D E C . V .**  
**PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.S.R. determinado	11,524	23,117	35,734	50,598	70,492	86,783
IMPAC determinado	12,435	24,870	55,245	73,660	92,075	110,490
Impuesto más alto:						
I.S.R.						
I.A.	12,435	24,870	55,245	73,660	92,075	110,490
(-) Pagos provisionales anteriores	0	12,435	24,870	55,245	73,660	92,075
(-) I.S.R. retenido por intereses	675	690	735	765	918	615
(=) Diferencia a cargo:						
I.S.R.						
I.A.	11,760	11,745	29,640	17,650	17,497	17,800
(-) I.S.R. diferencial	11,760	11,745	5,794	0	0	0
(=) Impuesto a pagar						
I.S.R.						
I.A.	0	0	23,846	17,650	17,497	17,800

**D U R A Z I T O, S. A. DE C. V.**  
**PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**EJERCICIO 1998**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
I.S.R. determinado	104,200	142,111	162,231	186,854	219,586	249,249
IMPAC determinado	128,905	147,320	165,735	184,150	202,565	220,980
Impuesto más alto:						
I.S.R.				186,854	219,586	249,249
I.A.	128,905	147,320	165,735			
(-) Pagos provisionales anteriores	110,490	128,905	147,320	165,735	186,854	219,586
(-) I.S.R. retenido por intereses	570	862	1,248	1,065	975	1,005
(=) Diferencia a cargo:						
I.S.R.				20,054	31,757	28,658
I.A.	17,845	17,553	17,167			
(-) I.S.R. diferencial	0	0	0	N/A	N/A	N/A
(=) Impuesto a pagar:						
I.S.R.				20,054	31,757	28,658
I.A.	17,845	17,553	17,167			

9.- Control de I.S.R. por acreditar contra IMPAC

**D U R A Z N I T O, S. A. DE C. V.**  
**CONTROL DE I.S.R. POR ACREDITAR CONTRA IMPAC**  
**EJERCICIO 1998**

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Enero	12,435	675	10,849	11,524	911		2,302	911	27,549	26,158	0
Febrero	12,435	690	10,903	11,593	842		499	842	27,206		0
Marzo	30,375	735	11,882	12,617	17,758		340	17,758	9,788		0
Abril	18,415	765	14,099	14,864	3,551		273	3,551	6,510		0
Mayo	18,415	918	18,976	19,894		1479	235		8,224		0
Junio	18,415	615	15,676	16,291	2,124		353	2,124	6,453		0
Julio	18,415	570	16,847	17,417	998			998	(1) 5,455		0
Agosto	18,415	862	37,049	37,911		19,496			24,951		0
Septiembre	18,415	1,248	18,872	20,120		1,705			26,656		0
Octubre	18,415	1,065	23,558	24,623		6,208			32,864		0
Noviembre	18,415	975	31,757	32,732		14,317			47,181		0
Diciembre	18,415	1,005	28,658	29,663		11,248			58,429		0

(1) Este I.S.R. diferencial por \$5,455 será acreditado contra el IMPAC a cargo del ejercicio 1998 y en caso de no resultar podrá ser acreditado contra el IMPAC en pagos provisionales correspondientes al ejercicio 1999

NÚMERO DE  
COLUMNA

C O N C E P T O

1	Pago provisional de IMPAC
2	I.S.R. retenido
3	I.S.R. pagado en declaración
4	I.S.R. efectivamente pagado
5	Exceso de IMPAC
6	Exceso de I.S.R. por acreditar
7	I.S.R. diferencial de los tres ejercicios inmediatos anteriores acreditado contra el IMPAC
8	Acreditamiento de I.S.R. en exceso
9	I.S.R. por acreditar acumulado
10	IMPAC a pagar en declaración
11	I.S.R. a pagar en declaración

Resumen de pagos provisionales independientes

I.S.R. acreditado	\$ 196,275
(+) I.S.R. diferencial acreditado	24,705
(+) I.A. pagado en declaración	<u>0</u>
(=) Total de Impuestos pagados en pagos provisionales	<u><u>220,980</u></u>

10.- Ajuste semestral del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos acumulables	\$ 2'832,600
(-) Deducciones autorizadas	<u>2'566,200</u>
(=) Utilidad fiscal	266,400
(x) Tasa de I.S.R.	<u>34 %</u>
(=) Monto del Ajuste	90,576
(-) P. P. correspondientes al periodo de ajuste	<u>86,783</u>
(=) Cantidad a pagar	<u><u>3,793</u></u>

11.- Impuesto Sobre la Renta del ejercicio y saldo a cargo o a favor de 1998

	Ingresos acumulables	\$ 5'364,000
(-)	Deducciones autorizadas	<u>4'587,000</u>
(=)	Utilidad fiscal	777,000
(x)	Tasa del I.S.R.	<u>34 %</u>
(=)	I.S.R. del ejercicio	264,180
(-)	Pagos provisionales	239,126
(-)	Monto del Ajuste	3,793
(-)	I.S.R. retenido por intereses	<u>10,123</u>
(=)	Saldo a cargo	<u><u>11,138</u></u>

12.- Impuesto al Activo del Ejercicio y saldo a cargo de 1998.

	Promedio de Activos Financieros	\$ 5'410,200
(+)	Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos	3'264,000
(+)	Promedio de Terrenos	7'000,800
(+)	Promedio de Inventarios	<u>4'000,000</u>
(=)	Valor del Activo en el Ejercicio	19'675,000
(-)	Promedio de algunas Deudas	<u>4'704,800</u>
(=)	Base Gravable	14'970,200
(x)	Tasa del I.A.	<u>1.8 %</u>
(=)	I.A. del Ejercicio	269,464
(-)	I.S.R. del Ejercicio	<u>264,180</u>
(=)	Cantidad por la que se está obligado a pagar	5,284
(-)	Pagos provisionales de I.A.	<u>0</u>
(=)	Saldo a cargo	5,284
(-)	I.S.R. diferencial de los 3 ejercicios anteriores pendiente de acreditar	<u>5,284</u>
(=)	Importe a pagar por I.A.	<u><u>0</u></u>

## **CAPÍTULO 4**

### **“ DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO”**

## 4.1. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

En el presente capítulo, abordaremos el tema de la recuperación del Impuesto al Activo, para lo cual nos abocaremos a la presentación de las dos modalidades que tiene contemplada tanto la Ley del citado impuesto como la Resolución Miscelánea (devolución y compensación, respectivamente), ambas distintas en su forma de operación para hacerlas efectivas en el momento en que así lo requiera el contribuyente; es así, como seguimos vinculados con el artículo 9° de la Ley del IMPAC. Antes de entrar en materia, es conveniente precisar los conceptos antes señalados.

### 4.1.1. CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN

Se entiende por devolución: devolver, restituir una cosa u objeto a su dueño; es la reintegración de una cosa u objeto cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

De lo antes expuesto, podemos definir a la *devolución de impuestos y demás contribuciones*, como la reintegración que las autoridades fiscales están obligadas a realizar a los contribuyentes, de las cantidades pagadas indebidamente o las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.



#### 4.1.2. CONCEPTO DE COMPENSACIÓN

De acuerdo con el artículo 2185 del Código Civil del Distrito Federal, la compensación es un modo o una forma de extinguir dos obligaciones recíprocas. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores simultáneamente y por su propio derecho; su efecto es extinguir las dos deudas, hasta por la cantidad que importe la menor. Para que tenga lugar la compensación, se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

#### 4.1.3. DIFERENCIA ENTRE COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTO

Es cierto que tanto la compensación como el acreditamiento, persiguen la disminución de la carga fiscal, existen diferencias entre una y otra figuras, las que señalamos a continuación:

<b>COMPENSACIÓN</b>	<b>ACREDITAMIENTO</b>
1. El contribuyente tiene la opción de compensar o solicitar la devolución de los saldos a favor.	1. Como parte de un procedimiento para la determinación del impuesto, su aplicación es obligatoria.
2. El saldo a favor que se pretende compensar se actualiza desde el mes en que se realizó el pago, hasta aquél en que la compensación se realice.	2. No procede la actualización de las cantidades que se deben acreditar.
3. Se requiere la presentación de un aviso, para poder llevarla a cabo.	3. No se requiere presentar ningún aviso.
4. Tiene como objetivo extinguir la obligación parcial o totalmente.	4. Puede disminuir la obligación, mediante la disminución del impuesto a pagar.

#### **4.2. IMPORTANCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

La recuperación del Impuesto al Activo vía devolución, brinda al contribuyente la opción de recuperar el efectivo que por concepto de IMPAC (o de cualquier impuesto) se haya erogado, ya sea por saldo a favor proveniente de pagos provisionales en exceso o por el impuesto a recuperar de los diez ejercicios inmediatos anteriores, por lo que ese efectivo puede ser aprovechado para hacer frente a cualquier necesidad o compromiso que se haya adquirido. Por lo anterior, es importante resaltar que cuando el contribuyente se encuentre en el supuesto que marca el cuarto párrafo del artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo (que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo del mismo ejercicio), el contribuyente debe hacer efectivo el derecho de solicitar la devolución de las cantidades pagadas, de lo contrario no podrá hacerlo posteriormente.

Con respecto a la recuperación de impuestos vía compensación, ésta se da entre dos personas (fisco y contribuyente) que reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, es decir, cuando el contribuyente tiene algún impuesto a cargo pero que tiene cantidades de impuestos a favor. De esta forma, el contribuyente no tiene la necesidad de tener que descapitalizarse por pagar los impuestos, que de alguna forma ya se habían cubierto con anterioridad.

El conocer las ventajas de la compensación y devolución ofrecen al causante de impuestos una amplia gama de posibilidades financieras para enfrentar los problemas de liquidez que se viven en estos momentos de difícil situación económica, por ello la recuperación de los impuestos adquiere una trascendencia elemental para las Personas Físicas y Morales.

### 4.3. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Como se verá durante el desarrollo del presente capítulo, los contribuyentes tienen el derecho a recuperar todas las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, ya sea por pago de lo indebido o las que procedan de acuerdo a las leyes fiscales.

#### 4.3.1. FUNDAMENTO LEGAL

Como primer fundamento legal para obtener la devolución de cualquier contribución, encontramos lo dispuesto por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, que en su primer párrafo nos señala lo siguiente:

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que se deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente...”

En el párrafo anterior podemos advertir dos situaciones:

A.- La devolución puede derivarse de pagos efectuados indebidamente, ya sea por errores aritméticos, o bien por tratarse de un pago efectuado en cumplimiento de acto de autoridad; caso en el cual, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

B.- El segundo supuesto se refiere a las cantidades enteradas en exceso (derivadas de pagos provisionales), determinadas en estricto apego a las disposiciones fiscales aplicables según la contribución de que se trate. En este caso, la devolución también se efectuará en los términos que procedan de acuerdo con lo que los mismos preceptos establezcan.

Por otro lado, la devolución de "oficio" se otorga por parte de las autoridades fiscales, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite; la autoridad tomará como base para la devolución, la cantidad a favor expresada en el formulario de la declaración.

#### 4.3.1.1. Plazo para solicitar la devolución

Cuando el interesado solicite la devolución, las autoridades deberán efectuarla dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que al efecto señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y en un plazo de 40 días cuando se trate de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente.

#### 4.3.1.2. Requisitos para solicitar la devolución

Los contribuyentes que hayan optado por solicitar la devolución del Impuesto al Activo pagado en exceso y el de los diez ejercicios inmediatos anteriores deben cumplir con las siguientes formalidades de carácter administrativo:

1.- Presentar forma fiscal autorizada para la devolución. El contribuyente que solicite devolución de Impuesto al Activo, deberá presentar ante la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, la forma fiscal número 32 "Solicitud de devolución", junto con el anexo tres denominado "Relación de Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo", además de la documentación comprobatoria que se menciona en el siguiente punto.

2.- Documentación que se debe anexar al presentar la forma fiscal número treinta y dos:

- Los contribuyentes que soliciten la promoción por primera vez, deberá anexar la siguiente información en original y dos fotocopias del Acta Constitutiva y Poder Notarial que acredite la personalidad jurídica del representante legal que la promueve.

- Se presentará una forma de solicitud de devolución por cada ejercicio o periodo a devolver y por cada tipo de contribución; se podrá realizar el trámite utilizando una sola forma fiscal, independientemente de los ejercicios que solicite, por cada IMPAC pagado en ejercicios anteriores,

- Tratándose de Impuesto al Activo a favor, presentar original y dos fotocopias de:

a) Declaración con sello original o comprobante de pago electrónico donde se manifieste el saldo a favor que se solicita. En caso de ser complementaria, se presentará además la declaración normal y complementaria anteriores

b) Si es devolución del ejercicio:

Pagos provisionales normales y complementarios en su caso o comprobantes de pago electrónico; correspondiente al ejercicio por el que se solicita.

- En el caso de Impuesto al Activo del ejercicio por recuperar de ejercicios anteriores:

a) Si es devolución del ejercicio. Pagos provisionales normales y complementarios en su caso o comprobantes de pago electrónico; correspondientes al ejercicio por el que se solicita.

b) Declaración con sello original o comprobante de pago electrónico donde se derive el Impuesto al Activo por recuperar, en caso de ser complementaria, se presentará: declaración normal y complementaria anteriores.

c) Declaración con sello original donde se manifieste que el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio excedió al Impuesto al Activo del mismo ejercicio.

d) En caso de haber solicitado con anterioridad parte del Impuesto al Activo por recuperar, se deberá anexar fotocopia de la resolución.

e) Presentar anexo número tres. "Relación del Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores".

- Para agilizar la devolución, se deberá anotar el nombre de la institución bancaria, clave, número de sucursal y cuenta bancaria; en la que se depositará el importe de la devolución.



3. Si la autoridad así lo requiere, se deberá garantizar por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que surta efecto el requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución respectiva. Al respecto, la regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 1999, publicada el 3 de marzo del mismo año, establece que las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas, en el caso de que las personas físicas o morales hayan estado inscritas en el R.F.C. por tres o más años.

#### 4.3.1.3. Actualización de las cantidades a favor

Independientemente de la fecha en que se hubiere solicitado la devolución, las autoridades fiscales pagarán la devolución de las cantidades que procedan actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución se efectúe. En ningún caso, los intereses a cargo del Fisco Federal excederán de los que se causen en cinco años.

Conforme a lo previsto por el artículo 17-A del referido Código, las contribuciones o las devoluciones a cargo del Fisco Federal se actualizarán aplicando el factor que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice del mes anterior al más

antiguo de dicho periodo, por ejemplo: fecha en que se presentó la declaración donde se manifiesta el saldo a favor 13 de marzo de 1998; fecha en que se presentó la solicitud de devolución ante la Autoridad Fiscal 28 de julio de 1998. fecha en que se efectuó la devolución, el 23 de octubre de 1998.

### SOLUCIÓN:

F. A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. mes anterior a aquél en que se efectúa la devolución}}{\text{I.N.P.C. mes anterior a aquél en que se presentó la declaración}}$

F. A. =  $\frac{\text{Septiembre 1998}}{\text{Febrero 1998}}$

Además de la actualización, si la autoridad fiscal no devolviera las cantidades en los plazos de 50 o 40 días, según sea el caso, pagarán intereses al contribuyente, calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de los plazos señalados, a una tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del Código Fiscal. Cuando las autoridades deban pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades sujetas a devolución, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución.

#### 4.3.1.4 Devoluciones improcedentes

Cuando el Fisco Federal proceda a la devolución de cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, la Orden de Devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera se causarían recargos en los términos del artículo 21 del C.F.F., sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las Autoridades Fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Si la cantidad a devolver se debe a un pago de lo indebido, teóricamente no habrá objeción por parte de la autoridad fiscal para efectuar dicha devolución en cualquier tiempo, aún cuando derive de una declaración de pago provisional.

#### 4.3.2. CASOS EN QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las siguientes, son algunas situaciones que el contribuyente debe contemplar con el fin de no cometer los errores más frecuentes en la formulación de la petición de devolución de las cantidades pagadas:

1.- Cuando en el ejercicio en el que se solicite la devolución, el Impuesto Sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo.

2.- Siempre que las cantidades por las que se solicite la devolución, no se hayan devuelto con anterioridad, o acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta, en su caso.

3.- Cuando el monto del Impuesto al Activo de los diez ejercicios anteriores (ya actualizado), por el que se solicita devolución, no sea superior a la diferencia entre el I.S.R. y el IMPAC del ejercicio en el que se solicita la devolución

4.- Cuando no se reúnan los requisitos que para el efecto señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Que sea el Impuesto al Activo efectivamente pagado.

6.- Siempre que el contribuyente solicite la devolución en el ejercicio en el que surja el derecho a efectuarla, de lo contrario pierde el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

7.- Que las cantidades de Impuesto al Activo no sean originadas por actos de fusión.

8.- Cuando no se haga el depósito de la garantía a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 22 del C.F.F.

#### 4.3.3. CASOS EN QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL I.S.R. PAGADO EN EXCESO

A manera de aclaración, en el artículo 9º, párrafo séptimo, de la Ley del Impuesto al Activo, se establece que los contribuyentes de éste impuesto no podrán solicitar la devolución del I.S.R. pagado en exceso, en los siguientes casos:

A) Cuando en el mismo ejercicio el IMPAC sea igual o superior al I.S.R. En éste caso el I.S.R. pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, será considerado como pago del IMPAC del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo, después de haber efectuado los dos acreditamientos a que se refiere la Ley del Impuesto al Activo, por ejemplo:

I.S.R. del ejercicio	\$ 30,000
(-) P. P. de I.S.R.	<u>40,000</u>
(=) I.S.R. pagado en exceso	<u>10,000</u>

El I.S.R. pagado en exceso por \$10,000 será susceptible de solicitarse su devolución en el caso de que no exista I.A. a cargo en el mismo ejercicio, de lo contrario sucedería lo siguiente:

I.A. del ejercicio	\$ 50,000
(-) I.S.R. del ejercicio	<u>30,000</u>
(=) Diferencia después del acreditamiento anual	20,000
(-) I.S.R. pagado en exceso, considerado como pago de I.A.	<u>10,000</u>
(=) I.A. a cargo	<u>10,000</u>

Una vez que se realiza el acreditamiento anual del I.S.R. contra el IMPAC, y en su caso, el diferencial de los tres ejercicios anteriores, al monto de IMPAC que resulte a cargo se le disminuirá el I.S.R. pagado en exceso del mismo ejercicio. La diferencia del I.S.R. que no se considere como pago de IMPAC podrá ser solicitada en devolución, por ejemplo:

I.S.R. del ejercicio	\$ 6,500
(-) P. P. de I.S.R.	<u>10,950</u>
(=) I.S.R. pagado en exceso	<u>4,450</u>

Del Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso, tenemos la siguiente aplicación:

I.A. del ejercicio	\$ 8,500
(-) I.S.R. del ejercicio	<u>6,500</u>
(=) Diferencia después del acreditamiento anual	2,000
(-) I.S.R. considerado como pago de I.A.	<u>2,000</u>
(=) I.A. a cargo	<u>0</u>

I.S.R. pagado en exceso	\$ 4,450
(-) I.S.R. considerado como pago de I.A.	<u>2,000</u>
(=) Diferencia por la que se podrá solicitar devolución	<u>2,450</u>

B) Cuando el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, de lugar a la devolución del IMPAC de ejercicios anteriores. Lo anterior quiere decir que si el I.S.R. resultó superior al IMPAC en el mismo ejercicio y el excedente se acreditó contra las cantidades pagadas efectivamente de I.A. en los diez ejercicios inmediatos anteriores; ya no será posible solicitar la devolución del I.S.R. El párrafo siguiente a la fracción segunda del artículo noveno establece que cuando el contribuyente no solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores. También establece el último

párrafo del mismo artículo, que el derecho a la devolución es personal y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. Sin embargo, existen precedentes de que se ha considerado a esta prohibición como inconstitucional, debido a que el referido artículo desconoce que en el caso de fusión se transmite a la fusionante todos los derechos así como todas las obligaciones de la o las sociedades fusionadas. Por lo antes expuesto, es conveniente que antes de llevar a cabo la fusión de sociedades, sean ejercidos los derechos tanto de acreditamiento como de devolución o compensación.

#### 4.3.4. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EVITAR EL RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) ha implementado diversas medidas para agilizar la devolución de impuestos. A continuación hacemos mención de los principales motivos por los que las autoridades fiscales rechazan las solicitudes de devolución de impuestos:

1.- La documentación será devuelta cuando la promoción no contenga la firma del contribuyente o de la persona que la suscriba a su nombre. En el caso de personas morales, se rechazará la solicitud cuando no se acredite la personalidad del representante legal.

2.- Cuando se omita alguno de los requisitos previstos en la forma fiscal número 32 "Solicitud de devolución". La autoridad fiscal está autorizada para requerir información en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Por error en el llenado de la forma fiscal: clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, domicilio fiscal, tipo de contribución, origen del saldo a favor e información especial del trámite.

b) Por omitir los documentos que se deben anexar a la solicitud. En este caso, se emitirá requerimiento cuando no se acompañe el original de la documentación que se indica al reverso del formato.

c) Por error en la presentación de las declaraciones; es decir, que no contenga el sello original de recepción de la institución bancaria o que no se manifieste el saldo a favor.

3.- Cuando la autoridad fiscal haga un requerimiento al contribuyente, este último deberá darle cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de que surta efecto la notificación. Una vez que se ha integrado la documentación requisitada, se emitirá la devolución de las cantidades respectivas en forma inmediata, de acuerdo con las cargas de trabajo de la Administración Local de Recaudación, sin que rebase un periodo de cincuenta días.

4.- Que la solicitud de devolución no se presente en el formato autorizado por la autoridad fiscal.

5.- Que no concuerde el saldo a favor que se refleja en la declaración y el importe por el que se solicita la devolución.



#### 4.3.5. FORMATO AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

En la Resolución Miscelánea 1994, se incorporó en el anexo uno, el formulario número 32 "Forma fiscal para devoluciones", mismo que por su contenido puede ser utilizado para solicitar la devolución de contribuciones, tales como el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Crédito al Salario y otros.

Cabe aclarar que hasta antes del 28 de marzo de 1994, no existía un formato oficial para recuperar el Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores, sino que era necesario elaborar un escrito libre y acompañar la documentación necesaria para tal efecto.

En la actualidad, la forma oficial aprobada para solicitar la devolución del Impuesto al Activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores continua siendo la forma 32 "Solicitud de devolución", con su anexo tres "Relación de Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9° de la Ley del Impuesto al Activo", publicada en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea para 1998.

## 4.4 MECÁNICA DE LA DEVOLUCIÓN

### 4.4.1. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO A FAVOR

El artículo 22 del C.F.F., establece que la autoridad fiscal está obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

Como se estudió en el punto anterior, la devolución del Impuesto al Activo a favor procederá en la misma forma que para el IMPAC recuperable de los diez ejercicios inmediatos anteriores. Analizaremos el siguiente ejemplo para comprender cómo opera esta situación. La empresa "Siglo XXI", brinda los siguientes datos:

#### 1.- Para determinar el Impuesto Sobre la Renta de 1998:

Ingresos acumulables	\$ 2'734,271
Deducciones autorizadas	2'643,094
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	22,700

#### 2.- Datos para determinar el Impuesto al Activo del ejercicio:

Promedio de Activos Financieros	\$ 464,600
Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos	243,000
Promedio de Inventarios	206,805
Promedio de Terrenos	374,205
Promedio de Algunas Deudas	188,760

3.- Monto del pago provisional de Impuesto al Activo por \$17,200 y de Impuesto Sobre la Renta por \$15,505

4.- Impuesto Sobre la Renta pagado en el ajuste \$1,200 e Impuesto Sobre la Renta retenido por intereses \$1,980

6.- La declaración del ejercicio se presentará el 8 de Marzo de 1999

### S O L U C I Ó N :

#### 1.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 1998:

Ingresos acumulables	\$ 2'734,271
(-) Deducciones autorizadas	<u>2'643,094</u>
(=) Utilidad fiscal	91,177
(-) Pérdida fiscal ejercicios anteriores	<u>22,700</u>
(=) Resultado fiscal	68,477
(x) Tasa de I.S.R.	<u>34%</u>
(=) I.S.R. del ejercicio	23,282
(-) Pagos provisionales anteriores	15,502
(-) Ajuste	1,200
(-) I.S.R. retenido por intereses	<u>1,980</u>
(=) Saldo a cargo	<u>4,600</u>

#### 2.- Determinación del Impuesto al Activo 1998

Promedio de Activos Financieros	\$ 464,600
(+) Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Dif.	243,000
(+) Promedio de Inventarios	206,805
(+) Promedio de Terrenos	<u>374,205</u>
(=) Valor del Activo en el ejercicio	1'288,610
(-) Promedio de Algunas Deudas	<u>188,760</u>
(=) Base gravable	1'099,850
(x) Tasa de I.A.	<u>1.8%</u>
(=) I.A. del ejercicio	<u>19,797</u>

### 3.- Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al

Activo del ejercicio:

I.S.R. del ejercicio	\$ 23,282
(-) I.A. del ejercicio	<u>19,797</u>
(=) I.A. a cargo	0
(-) Pago provisional I.A.	<u>17,200</u>
(=) Saldo a favor de I.A.	(1) <u>17,200</u>

(1) Por esta cantidad, podrá solicitarse devolución en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación o bien solicitar la compensación de acuerdo al artículo 23 del referido código, como se verá más adelante.

#### 4.4.2. IMPUESTO AL ACTIVO RECUPERABLE DE LOS DIEZ EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES

Por lo que se refiere al Impuesto al Activo, la Ley de la materia contempla ciertos lineamientos relativos a la forma y condiciones en que puede obtenerse la devolución. Al respecto el multicitado artículo noveno de la Ley del IMPAC, en su párrafo cuarto nos señala lo siguiente:

"Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos."

## AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECUPERAR LOS EXCEDENTES DE IMPUESTO AL ACTIVO

Una reforma importante que se hizo a éste párrafo cuarto en 1991, fue la de ampliar de tres a cinco años el número de ejercicios anteriores en los que se podrá devolver el Impuesto al Activo pagado en exceso de Impuesto Sobre la Renta. Esto significó un beneficio para las empresas que por cualquier razón causaron IMPAC en exceso, ya que se les estaba otorgando un plazo adicional de dos años para poder recuperar dicho exceso. En 1993, se reforma nuevamente el artículo en cuestión, justificándose la siguiente exposición de motivos, resumida como sigue:

Debido a que los proyectos de larga maduración y que requieren de elevadas inversiones, no logran generar los flujos de efectivo necesarios en el mediano plazo que resulten en el pago de I.S.R., lo cual impide recuperar el IMPAC pagado en los primeros años de operación, por ello se amplió de cinco a diez años el referido plazo, lo cual beneficia no sólo a los proyectos de larga maduración, sino también a otros contribuyentes que requieren de un plazo mayor para recuperar el excedente de I.A. pagado en ejercicios anteriores.

La mecánica general consiste en que en la medida en la que el contribuyente genere en un ejercicio I.S.R. mayor al IMPAC, tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades pagadas efectivamente del IMPAC en los diez ejercicios anteriores que tuvo que pagar por no haber causado un I.S.R. equivalente al I.A. de tales ejercicios

anteriores, observemos lo siguiente: Suponiendo que la empresa "Translator, S. A.", se constituye en el año 1998. Durante el primer ejercicio por el que estará obligada al pago del Impuesto al Activo, tiene los siguientes datos: I.S.R del ejercicio \$136 e I.A. \$185

### S O L U C I Ó N :

1.- De acuerdo con el artículo sexto, penúltimo párrafo de la Ley del I.A., el primer ejercicio por el que el contribuyente estará obligado al pago del impuesto será el año 2002, debido a que en el citado artículo se establece que no se pagara dicho impuesto durante el ejercicio preoperativo (1998); el de inicio de actividades (1999); y los dos siguientes (2000 y 2001).

2.- Es en el ejercicio 2002 cuando se tiene lo siguiente:

I.S.R. del ejercicio	\$	136
(-) I.A. del ejercicio		<u>185</u>
(=) Exceso de I.A. por el que se podrá solicitar devolución en los siguientes diez ejercicios		<u><u>49</u></u>

3.- Si suponemos que a partir del ejercicio 2002 y hasta el 2011 se obtuvo un IMPAC superior al I.S.R. del ejercicio; el IMPAC por \$49 susceptible de solicitar su devolución, será recuperado hasta el ejercicio 2012, siempre que en este ejercicio el I.S.R. exceda al I.A.

4.- Por lo anterior, podemos decir que prácticamente en todos los casos se recuperará el Impuesto al Activo pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores.

5.- En el caso de que en esos diez años, el IMPAC fuese mayor al I S R., y que en el año 2013 se llegara a generar lo contrario, es decir, un I.S.R. mayor al I A.; ya no se podría solicitar la devolución del IMPAC que se hubiera pagado en el año 2002.

#### 4.4.2.1. Actualización de las cantidades

Las cantidades por las cuales podrá solicitarse devolución, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagaron tales cantidades, hasta el sexto mes del ejercicio en el que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

El Impuesto al Activo ya actualizado por el que se solicite devolución, se actualizará nuevamente por el periodo transcurrido desde que se presentó la declaración en la que el Impuesto Sobre la Renta superó al IMPAC del ejercicio, hasta que la devolución se efectúe en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Para comprender mejor este párrafo, veremos un ejemplo:

	CONCEPTO	1994	1995	1996	1997	1998
	I.S.R. del ejercicio	\$ 100	\$ 110	\$ 200	\$ 150	\$ 395
(-)	I.A. del ejercicio (*)	<u>125</u>	<u>160</u>	<u>260</u>	<u>195</u>	<u>170</u>
(=)	I.A. a cargo	25	50	60	45	0
(=)	I.S.R. excedente	0	0	0	0	225

(\*) Siempre y cuando el I.A. no haya sido motivo de acreditamientos contra el I.S.R. de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

En el anterior ejemplo, el IMPAC del ejercicio pagado en los ejercicios anteriores asciende a \$180, sin embargo el importe actualizado de la devolución no podrá exceder de los \$225 de I.S.R. efectivamente pagado en 1998.

Al no haber disposición que señale en qué orden cronológico se ejercerá el derecho a la devolución, tomaremos en primer lugar las cantidades más antiguas, que obviamente aportarán actualizaciones más cuantiosas. Esta interpretación también resulta lógica si consideramos que las cantidades más recientes podrán ser objeto de devolución en ejercicios futuros; cuando el I.S.R. vuelva a ser mayor al I.A.

De acuerdo con el párrafo anterior y siguiendo con nuestro ejemplo, solicitaremos la devolución de las cantidades que se mencionan a continuación:

EJERCICIO	I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO
1994	\$ 25
1995	50
1996	60
1997	45
IA sujeto a devolución	180 (1)

(1) Como ya se mencionó, esta cantidad sujeta a devolución, será susceptible a una actualización como sigue:

#### 1.- Actualización del I.A. de 1994

	\$ 25
(x) F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio de 1998}}{\text{I.N.P.C. junio de 1994}} = \frac{251.0790}{99.6591} =$	<u>2.5193</u>
(=) I.A. de 1994 actualizado	<u><u>63</u></u>



2.- Actualización del I.A. de 1995

	Impuesto al Activo de 1995		50
(x) F.A.	= $\frac{\text{I.N.P.C. junio de 1998}}{\text{I.N.P.C. junio de 1995}}$	= $\frac{251.0790}{137.2510}$	= <u>1.8293</u>
(=)	I.A. de 1995 actualizado		<u>91</u>

3.- Actualización del I.A. de 1996

	Impuesto al Activo de 1996		60
(x) F.A.	= $\frac{\text{I.N.P.C. junio de 1998}}{\text{I.N.P.C. junio de 1996}}$	= $\frac{251.0790}{180.9310}$	= <u>1.3877</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado		<u>83</u>

4.- Suma de las actualizaciones del Impuesto al Activo y Monto Máximo para su devolución.

	I.A. de 1994 actualizado	\$	63
(+)	I.A. de 1995 actualizado		91
(+)	I.A. de 1996 actualizado		<u>83</u>
(=)	Suma I.A. actualizado		237
	Monto Máximo para solicitar devolución	\$	225
(-)	Cantidad por la que se solicitó devolución		<u>225</u>
(=)	I.A. por el que se está obligado a pagar		<u>0</u>

5.- Determinación del remanente de las actualizaciones del Impuesto al Activo

	I.A. actualizado sujeto a devolución	\$	237
(-)	Cantidad por la que se solicitó devolución		<u>225</u>
(=)	Remanente pendiente por el se solicitará devolución	(2)	<u>12</u>

(2) Este remanente corresponde al ejercicio 1996, sin embargo para un mejor control es necesario llevarlo a valor histórico:

	Remanente por el que se solicitará devolución	\$ 12
(+)	Factor de actualización	<u>1 3877</u>
(=)	Remanente de I.A. de 1996 histórico	<u><u>9</u></u>

Por lo tanto, de los \$60 por los que se podría haber solicitado devolución; únicamente se recuperaron \$51, ésta parte por la que no se solicitó devolución, queda pendiente para solicitarla en el caso de que en alguno de los dos ejercicios siguientes por el que estamos solicitando devolución (1997), el I.S.R. exceda al IMPAC que se cause.

Para terminar con el tema de Devolución del Impuesto al Activo, veremos un ejemplo.

Para ejemplificar esta opción de recuperación del IMPAC, supongamos que la empresa "LA FRONTERA, S.A." está sujeta al pago del I.A. a partir del ejercicio 1991, y durante los ejercicios fiscales de 1991 a 1997 obtuvo los siguientes resultados:

CONCEPTO	1991	1992	1993	1994
I.S.R. causado en el ejercicio	\$ 5,000	\$ 20,000	\$ 52,500	\$ 55,000
IA causado en el ejercicio	19,800	27,500	38,000	38,750
IA a pagar por el que se puede solicitar devolución	14,800	7,500	0	0

CONCEPTO	1995	1996	1997	1998
I.S.R. causado en el ejercicio	\$ 65,800	\$ 21,000	\$ 29,500	\$ 46,500
IA causado en el ejercicio	70,000	25,500	35,000	29,700
IA a pagar por el que se puede solicitar devolución	4,200	4,500	5,500	0

Con los datos anteriores se realizaron los acreditamientos y devoluciones de la siguiente manera:

En 1993, el I.S.R. superó al I.A. del ejercicio por lo que se tuvo el derecho a solicitar el I.A. pagado de los ejercicios anteriores actualizados, que en este caso corresponden a 1991 y 1992.

1. Límite hasta por el que se puede solicitar devolución

	I.S.R. 1993	\$52,500
(-)	I.A. 1993	<u>38,000</u>
(=)	Límite	<u>14,500</u>

2. Actualización de las cantidades por las que se tiene derecho a solicitar devolución

	I.A. efectivamente pagado en 1991	\$ 14,800
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1993}}{\text{I.N.P.C. junio 1991}} = \frac{93.2689}{73.2775} =$	<u>1.2728</u>
(=)	I.A. efectivamente pagado en 1991 actualizado	<u>18,837</u>

	Límite por el que se puede solicitar devolución	\$ 14,500
(-)	I.A. efectivamente pagado en 1991 actualizado a 1993	<u>18,837</u>
(=)	Cantidad por la que no procede la devolución	<u><u>4,337</u></u>

Debido a que el límite por el que se solicitó devolución fue inferior al I.A. pagado en 1991 actualizado, la diferencia de \$4,337 fue devuelta en 1994; por lo que para llevar un mejor control, se llevó a valor histórico como sigue:

	Cantidad por la que no procedió la devolución	\$ 4,337
(+)	Factor de actualización	<u>1,2728</u>
(=)	Cantidad por recuperar a valor histórico	<u><u>3,407</u></u>

En 1994, nuevamente el I.S.R. superó al I.A., por lo que se procedió a solicitar la devolución del I.A. efectivamente pagado en 1991 (remanente) y en 1992.

1. Límite hasta por el que se puede solicitar la devolución

	I.S.R. causado de 1994	\$ 55,000
(-)	I.A. causado de 1994	<u>38,750</u>
(=)	Límite	<u><u>16,250</u></u>

2. Actualización de las cantidades por las que se tiene derecho a solicitar devolución

A) Del remanente de 1991 pendiente de recuperar

	Remanente de IA pend. de recuperar en 1991	\$ 3,407
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1994}}{\text{I.N.P.C. junio 1991}} = \frac{99.6589}{73.2775} =$	<u>1.3600</u>
(=)	Remanente actualizado a 1994	<u><u>4,633</u></u>

B) Del Impuesto al activo de 1992

	I.A. efectivamente pagado en 1992	\$ 7,500
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1994}}{\text{I.N.P.C. junio 1992}} = \frac{99,6589}{84,8906} =$	<u>1,1739</u>
(=)	I.A. efectiv. pagado en 1992 actualizado a 1994	<u><u>8,804</u></u>

	Limite por el que se puede solicitar devolución	\$ 16,250
(-)	Remanente de IA pagado en 1991 actualizado	4,633
(-)	IA efectivamente pagado en 1992 actualizado	<u>8,804</u>
(=)	Diferencia	2,813

Como podemos observar, el I.A. efectivamente pagado en 1991 y 1992 fue recuperado totalmente en 1993 y 1994. Antes de determinar qué cantidad estuvo sujeta a devolución de 1995, se procedió a determinar el I.S.R. diferencial de los tres ejercicios anteriores:

A) I.S.R. diferencial de 1993

En este ejercicio el I.S.R. causado excedió al I.A. causado; no obstante, no se obtuvo I.S.R. acreditable debido a que se solicitó la devolución hasta por la diferencia entre ambos impuestos.

B) I.S.R. diferencial acreditable de 1994

	I.S.R. causado del ejercicio 1994	\$ 55,000
(-)	Remanente de I.A. efectivamente pagado en 1991 por el que solicitó devolución	4,633
(-)	I.A. efectivamente pagado en 1992 por el que se solicitó devolución	<u>8,804</u>
(=)	Diferencia	41,563
(-)	I.A. causado de 1994	<u>38,750</u>
(=)	I.S.R. diferencial acreditable	<u><u>2,813</u></u>

Por lo tanto, contra los \$70,000 de I.A. de 1995, se acreditaron los \$2,813 actualizados, como sigue:

1. Actualización del I.S.R. diferencial

	I.S.R. diferencial acreditable	2,813
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1995}}{\text{I.N.P.C. junio 1994}} = \frac{137.2510}{99.6589} =$	<u>1.3772</u>
(=)	I.S.R. diferencial acreditable actualizado	<u><u>3,874</u></u>

2. Acreditamiento del I.S.R. diferencial contra el I.A. de 1995

	I.S.R. causado en el ejercicio 1995	\$ 65,800
(-)	I.A. causado en el ejercicio	<u>70,000</u>
(=)	I.A. a cargo	4,200
(-)	I.S.R. diferencial acreditable de 1994	<u>3,874</u>
(=)	Cantidad a pagar por I.A. en 1995	<u><u>326</u></u>

Cabe mencionar que para 1996 no habrá acreditamiento adicional de I.S.R. de los tres ejercicios anteriores debido a que ya fueron acreditados anteriormente; sucede lo mismo para el ejercicio 1997.

Para el ejercicio fiscal 1998, se obtuvieron los siguientes datos:

1. Datos para determinar el I.S.R. del ejercicio 1998

Ingresos acumulables	\$4'080,561
Deducciones autorizadas	3'964,641

2. Datos para determinar el I.A. del ejercicio 1998

Promedio de activos financieros	\$ 696,900
Promedio de activos fijos, gastos y cargo diferidos	365,800
Promedio de inventarios	310,300
Promedio de terrenos	560,000
Promedio de algunas deudas	283,000

3. Monto de los pagos provisionales

De Impuesto Sobre la renta	30,700
De Impuesto al activo	25,800

4. I.S.R. pagado en el ajuste 2,200

5. I.S.R. retenido por intereses 2,380

6. La declaración del ejercicio 1998 se presenta el 14 de enero de 1999.

**S O L U C I Ó N :**

1. Determinación del I.S.R. del ejercicio 1998

Ingresos acumulables	\$ 4'080.561
(-) Deduciones autorizadas	<u>3'964,641</u>
(=) Utilidad fiscal	115,920
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0,34</u>
(=) I.S.R. del ejercicio	39,414
(-) Pagos provisionales anteriores	30,700
(-) Ajuste	2,200
(-) I.S.R. retenido por intereses	<u>2,380</u>
(=) Saldo a cargo	<u><u>4,133</u></u>

## 2. Determinación del I.A. del ejercicio 1998

Promedio de activos financieros	\$ 696,900
(+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	365,800
(+) Promedio de inventarios	310,300
(+) Promedio de terrenos	<u>560,000</u>
(=) Valor del activo en el ejercicio	1'933,000
(-) Promedio de algunas deudas	<u>283,000</u>
(=) Base gravable	1'650,000
(x) Tasa del I.A.	<u>0.018</u>
(=) I.A. del ejercicio	<u><u>29,700</u></u>

## 3. Acreditamiento de I.S.R. contra I.A. del ejercicio (artículo 9<sup>a</sup>, primer párrafo L.I.A.)

I.S.R. del ejercicio	\$ 46,500
I.A. del ejercicio	<u>29,700</u>
I.A. a cargo	0
(-) Pagos provisionales de I.A.	<u>25,800</u>
(=) Saldo a favor de I.A.	(1) <u><u>25,800</u></u>

(1) Por esta cantidad podrá solicitarse devolución en los términos del artículo 22 del C.F.F., o bien, solicitar compensación de acuerdo al artículo 23 del Código.

Como podemos observar, en este ejercicio, el I.S.R. supera al I.A., por lo que se adquiere el derecho de solicitar el I.A. pagado en otros ejercicios actualizado.

## 4. Determinación del límite hasta por el cual podrá solicitarse devolución del I.A. pagado en los diez ejercicios anteriores.

I.S.R. del ejercicio de 1998	\$39,414
(-) I.A. del ejercicio de 1998	<u>29,700</u>
(=) Límite	<u><u>9,713</u></u>



5. Cantidades sujetas a devolución

A Ñ O	VALOR HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR ACTUALIZADO
1995	\$ 326	(1) 1.8293	\$ 596
1996	4,500	(2) 1.3877	6,245
1997	<u>5,500</u>	(3) 1.1530	<u>6,341</u>
TOTAL	10,326		13,182

$$(1) \text{ F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}} = \frac{251.0790}{137.2510} = 1.8293$$

$$(2) \text{ F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1996}} = \frac{251.0790}{180.9310} = 1.3877$$

$$(3) \text{ F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1997}} = \frac{251.0790}{217.7490} = 1.1530$$

	Límite por el que se podrá solicitar devolución	\$ 9,713
(-)	I.A. pagado en 1995 pendiente de recuperar	596
(-)	I.A. pagado en 1996 pendiente de recuperar	6,245
(-)	I.A. pagado en 1997 pendiente de recuperar (parte)	<u>2,872</u>
(=)	Total	<u><u>0</u></u>

Podemos observar que de los \$13,182 que se tiene derecho a recuperar, sólo podrán ser devueltos \$9,713. Por el remanente de 1997 por recuperar de \$3,469, se ejercerá derecho a devolución en cualquier ejercicio de 1999 al 2007, en caso de que el I.S.R. exceda al I.A. del mismo ejercicio. Para esto, será necesario llevar esta cantidad a valor histórico.

	Cantidad por la que no procede la devolución	\$ 3,469
(+)	Factor de actualización	<u>1.1530</u>
(=)	Cantidad pendiente de recuperar de 1997	<u><u>3,009</u></u>

6. Control de las devoluciones de I.A. de ejercicios anteriores

A Ñ O (1)	ISR DEL EJERC. (2)	IA DEL EJERC. (3)	IA RECUP. (4)	AÑO DE RECUP. (5)	IA RECUP. (6)	IA PEND. RECUP. (7)
1991	\$ 5,000	\$ 19,800	\$ 14,800	1993	\$ 11,393	\$3,407
1991	20,000	27,500	7,500	1994	3,407	0
1993	52,500	38,000	N/A		N/A	N/A
1994	55,000	38,750	N/A		N/A	N/A
1995	65,800	70,000	4,200	1998	4,200	0
1996	21,000	25,500	4,500	1998	4,500	0
1997	29,500	35,000	5,500	1998	2,491	3,009
1998	56,500	29,700	N/A		N/A	N/A

N/A: No aplicable

Las columnas 2,3 y 4 se fueron obteniendo conforme se determinaron los datos correspondientes del ejercicio. Las columnas 5, 6 y 7 se determinaron conforme a lo que se recuperó en los ejercicios en los que el I.S.R. excedió al I.A. Cabe resaltar que el cuadro anterior fue realizado con cifras históricas.

#### **4.5. COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Las leyes fiscales prevén distintas modalidades para compensar correctamente las cantidades que les resulten como saldos a favor, tanto en declaraciones de pagos provisionales así como en la declaración anual. Podemos clasificarlas de la siguiente manera:

1. Compensación de contribuciones de la misma naturaleza
  - a) Saldos a favor de I.S.R. e IMPAC
2. Contribuciones de distinta naturaleza
  - a) Saldos a favor de I.V.A.
  - b) Saldos a favor de impuestos federales contra I.S.R. o I.V.A. del ejercicio
  - c) IMPAC por el que se puede solicitar devolución (artículo 9º, párrafo cuarto).
3. Otras compensaciones
  - a) Crédito al salario

Como podemos observar el tema de la compensación es muy amplio y complejo, por lo tanto en este punto, sólo analizaremos lo que concierne a nuestro tema de estudio, que es la compensación del Impuesto al Activo.

#### 4.5.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPENSACIÓN

El artículo 9° de la Ley del IMPAC establece a la devolución como la única opción para recuperar el Impuesto al Activo que el contribuyente hubiera pagado en los diez ejercicios anteriores, por lo que la regla 4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal, menciona que se podrá efectuar compensación de dichas cantidades contra el I.S.R. a cargo del propio contribuyente. Sin embargo, como veremos en el siguiente párrafo, la regla 4.9 no precisa en forma clara la mecánica para realizar la compensación.

REGLA 4.9 "Para efectos del artículo 9°, cuarto párrafo de la Ley del IMPAC, cuando los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio I.S.R. a su cargo, en cantidad mayor que el IMPAC correspondiente al mismo ejercicio y hubieren pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el I.S.R. determinado, las cantidades que en los términos del referido artículo 9°, tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el I.S.R. determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del I.S.R. que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio".

Para efectos del párrafo anterior, es el artículo 23 del C.F.F. el que regula lo relativo a la compensación de contribuciones, el que se verá a continuación:

El mencionado artículo establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, pueden optar por compensar los importes a su favor contra los que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros, siempre que dichos importes deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. En el caso de que las cantidades a favor no deriven de la misma contribución, podrán compensar dichos saldos, cuando la S.H.C.P. establezca en qué casos y bajo qué requisitos se podrá solicitar.

Por otro lado, tratándose de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el I.S.R. del ejercicio a su cargo o contra el I.V.A. del ejercicio a su cargo, siempre que cumplan con los requisitos que la S.H.C.P. señale mediante reglas de carácter general.

Asimismo, las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en los términos del artículo 22 de C.F.F., contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

#### 4.5.2. AVISO DE COMPENSACIÓN ¿CUÁNDO SE PRESENTA?

Dentro del artículo 23 del C.F.F., se establece que el aviso de compensación correspondiente, se presentará dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

Para efectos del párrafo anterior, el Reglamento del C.F.F. en su artículo 13 establece que:

“Cuando en los términos del artículo 23 de C.F.F., el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, se podrá continuar aplicando el saldo a favor en pagos futuros”.

#### 4.5.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN

Una vez que se conoce el monto de las cantidades por las que se puede solicitar recuperación, y en este caso se opta por la compensación, se tiene que presentar ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda al contribuyente, el formato 41 “Aviso de Compensación”, el cual se presenta por triplicado; además de este formato se tiene que anexar tres copias fotostáticas de la siguiente documentación:

1. Declaración sellada por el banco en la que se efectuó la compensación;
2. Por cada uno de los saldos a favor manifestados, presentar con sello legible del banco:

a) Pagos provisionales en donde se manifestó el saldo a favor,

b) Declaración del ejercicio (normal o complementaria) en donde se manifestó el saldo a favor y de los pagos provisionales del mismo ejercicio.

3. En caso de compensar el IMPAC pagado en ejercicios anteriores, presentar las declaraciones normales, complementarias y de corrección fiscal, en su caso, con sello legible del banco:

a) En donde se manifestó el I.S.R. del ejercicio mayor al IMPAC, correspondiente al mismo ejercicio,

b) Del ejercicio y las de pagos provisionales en las que se pagó el IMPAC que se compensa;

4. Cuando se trate de la aplicación del remanente del saldo a favor, únicamente se presenta:

a) La declaración sellada por el banco en la que se efectuó la compensación,

b) Aviso de la compensación anterior.

5. Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto, se presentará un sólo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos saldos y siempre que corresponda al mismo impuesto. En caso de ser más de 4 saldos a favor los que se compensan se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de saldos a favor que se compensan;

6. En caso de que los saldos a favor correspondan a diferentes impuestos, se presentará un aviso por cada impuesto compensado.

7. Resulta conveniente anexar a toda la documentación, los papeles de trabajo con los cálculos de las actualizaciones y forma en que se aplicó la compensación.

Cabe señalar la importancia de ser muy cuidadoso en el llenado de las formas fiscales y de igual manera entregar toda la documentación solicitada por la autoridad fiscal, debido a que de hacer falta algún documento o incurrir en un error, no procedería el trámite, lo que implicaría pérdida de tiempo y se debe considerar que únicamente se tienen 5 días para presentarlo ante la autoridad competente.

#### 4.5.4. COMPENSACIONES INDEBIDAS

El cuarto párrafo del mencionado artículo 23 del C.F.F. especifica que no se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación de devolverlas.

Cuando se haya efectuado la compensación de saldos a favor y ésta no proceda, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del C.F.F: sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada, en los términos del artículo 17-A del referido Código.

#### CASOS EN QUE NO SE CAUSAN RECARGOS

De conformidad con el artículo 9° del Reglamento del C.F.F., para efectos del artículo 21 del Código, no se causarán recargos cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea, compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.



En el caso de que el saldo a favor del contribuyente se haya originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el periodo comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

#### 4.5.5. CAUSAS PRINCIPALES POR LAS QUE SE RECHAZA LA COMPENSACIÓN

Las autoridades fiscales por medio de Resolución Miscelánea, otorgan a los contribuyentes del IMPAC el derecho a compensar las cantidades que por este impuesto tengan a su favor. De igual manera las autoridades fiscales para autorizar una compensación, exigen que se cumplan ciertos requisitos, los cuales si no se cumplen, será motivo para que se rechace la petición. Las causas más comunes por lo que son rechazadas las promociones de compensación son las siguientes:

1. La falta de algún documento, información o forma oficial que la autoridad fiscal haya solicitado al contribuyente.
2. Por la falta de copias debidamente requisitadas por la autoridad fiscal.
3. Que no coincidan las firmas del Representante Legal presentadas en las declaraciones en que se determinan los saldos a favor y la solicitud de compensación con el poder notarial.
4. Que el Representante Legal que esté registrado en la S.H.C.P. sea diferente del que firma en la solicitud de compensación.
5. Que no se dé cumplimiento de un requerimiento en el plazo no mayor de diez días hábiles.

6. Que la actualización de los saldos a favor no hayan sido realizados correctamente.

7. Que la autoridad fiscal compruebe que los saldos por los que solicita compensación no procedan, ya sea por haber sido devueltos con anterioridad, ya compensados, o que haya prescrito la obligación de devolverlas, según el artículo 9° de la Ley del IMPAC.

8. Que el total de saldos a favor no coincidan con el saldo compensado en la declaración.

#### 4.5.6. FORMATO AUTORIZADO PARA COMPENSACIÓN

Para efectos de las compensaciones se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de Compensación" vigente a partir del 10 de octubre de 1995. Este formulario se utiliza para compensar los saldos a favor de I.S.R., I.V.A., o IMPAC pagado en exceso, así como el que se pagó en ejercicios anteriores y que su recuperación se encuentre pendiente, además del crédito al salario e IESPS.

## **4.6. MECÁNICA DE LA COMPENSACIÓN**

### **4.6.1. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR**

De acuerdo con el artículo 23 del C.F.F., que regula lo relativo a las compensaciones; los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución. Si las cantidades que tengan a su favor no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo con los requisitos que la S.H.C.P. establezca.

Independientemente de lo anterior cuando los contribuyentes dictaminen sus estados financieros, podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el I.S.R. o I.V.A. del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior. En el siguiente cuadro presentamos un resumen de lo anterior.

**SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL ACTIVO  
SE PUEDE COMPENSAR CONTRA**

I.A. A CARGO Y SUS ACCESORIOS

I.S.R. A CARGO DEL EJERCICIO Y/O  
PAGOS PROVISIONALES

IVA A CARGO DEL EJERCICIO

**REQUISITOS:**

**R E Q U I S I T O S :**

1. PRESENTAR FORMA OFICIAL 41 "AVISO DE  
COMPENSACIÓN"

1. QUE HAYAN DICTAMINADO O VAYAN A DICTAMINAR LOS ESTADOS  
FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL CUAL SE  
DERIVE EL SALDO A FAVOR QUE SE COMPENSE.

2. DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES  
A AQUEL EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA  
COMPENSACIÓN

2. UTILIZARÁN LA FORMA OFICIAL 41, ACOMPAÑADA DE LOS ANEXOS  
CORRESPONDIENTES. ESTO SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS 5  
DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE LA COMPENSACIÓN.

3. PRESENTARÁN COPIA DEL DICTAMEN O EN SU CASO, AVISO DE  
PRESENTACIÓN DEL MISMO DICTAMEN.

4. QUE LA COMPENSACIÓN SE EFECTÚE ÚNICAMENTE RESPECTO DE  
CANTIDADES QUE SE HAYAN DETERMINADO COMO SALDOS A FAVOR  
EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO DE QUE SE TRATE

## ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES

Para que se efectúe la compensación, bastará con actualizar las cantidades a favor, conforme a lo previsto por el artículo 17-A del C.F.F., es decir:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. mes anterior al más reciente del período}}{\text{I.N.P.C. mes anterior al más antiguo de dicho período}}$$

La actualización se hará desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, quedando el factor de actualización como sigue:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. mes anterior al mes en que la compensación se realiza}}{\text{I.N.P.C. mes anterior al mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor}}$$

Es conveniente recordar que la forma de actualizar el IMPAC pagado en ejercicios anteriores es independiente a la actualización que debe hacerse de la cantidad por compensar; una vez que se ha determinado la cantidad sobre la cual puede ejercerse ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del C.F.F. que indica como periodo de actualización desde el mes en que se presentó la declaración, es decir, en el que se está determinando I.S.R. en una cantidad mayor al IMPAC, hasta el mes en que se efectúa la compensación. Por esto, la cantidad a compensar en esa misma declaración no tiene actualización, pero el remanente, en caso de haberlo, sí es susceptible de actualizarlo.

## EJEMPLO

### COMPENSACIÓN DE SALDO A FAVOR DE IMPUESTO AL ACTIVO

Contando con los datos siguientes, el contribuyente pretende conocer si tiene algún saldo a favor de IMPAC y contra qué impuesto podrá aplicarlo.

1. El ejercicio al que corresponde el saldo a favor es del ejercicio fiscal 1997
2. Para determinar el I.S.R. del ejercicio 1997:

Ingresos acumulables	\$ 1'468,200
Deducciones autorizadas	870,753
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	102,300

3. Para determinar el IMPAC del ejercicio

Promedio de Activos financieros	\$ 1'040,000
Promedio de Activos fijos, gastos y cargos diferidos	1'986,000
Promedio de terrenos	1'960,000
Promedio de inventarios	1'215,556
Promedio de algunas deudas	849,000

4. El monto de los pagos provisionales de I.S.R. es por \$93,500 y el de IMPAC es de \$56,780

5. El I.S.R. pagado en el ajuste fue de \$4,910
6. El I.S.R. retenido por intereses ascendió a \$5,326

## S O L U C I Ó N :

### 1. Determinación del I.S.R. del ejercicio 1997 y saldo a cargo o a favor

Ingresos acumulables	\$ 1'468,200
(-) Deducciones autorizadas	<u>870,753</u>
(=) Utilidad fiscal	597,447
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>102,300</u>
(=) Resultado fiscal	495,147
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0.34</u>
(=) I.S.R. del ejercicio	168,350
(-) Pagos provisionales anteriores	93,500
(-) I.S.R. pagado en el ajuste	4,910
(-) I.S.R. retenido por intereses	<u>5,326</u>
(=) Saldo a cargo	<u><u>64,614</u></u>

### 2. Determinación del IMPAC del ejercicio 1997

Promedio de activos financieros	\$ 1'040,000
(+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	1'986,000
(+) Promedio de terrenos	1'960,000
(+) Promedio de inventarios	<u>1'215,556</u>
(=) Valor del activo en el ejercicio	6'201,556
(-) Promedio de algunas deudas	<u>846,000</u>
(=) Base gravable	5'355,556
(x) Tasa del I.A.	<u>0.018</u>
(=) I.A. del ejercicio	<u><u>96,400</u></u>

### 3. Determinación del saldo a cargo o a favor de Impuesto al Activo

	I.S.R. del ejercicio	\$ 168,350
(-)	I.A. del ejercicio	<u>96,400</u>
(=)	Cantidad por la que se está obligado a pagar de I.A.	0
(-)	Pagos provisionales de I.A.	<u>56,780</u>
(=)	Saldo a favor	<u><u>56,780</u></u>

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley del IMPAC, el cual ya fue analizado en el capítulo 3, contra el IMPAC del ejercicio se podrá acreditar una cantidad equivalente al I.S.R. que le haya correspondido al contribuyente en el mismo ejercicio. En este caso, la cantidad por la que se está obligado a pagar por concepto de I.A. es "0"; sin embargo, se efectuaron pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio por \$56,780, los que se convierten en un saldo a favor. Las opciones que se tienen para recuperar dicho saldo son las siguientes:

A. Como se vio anteriormente, se puede solicitar su devolución en los términos del artículo 22 del C.F.F.;

B. Compensarlo de acuerdo con el artículo 23 del C.F.F., contra saldos a cargo de I.S.R. del mismo ejercicio, cumpliendo con los requisitos que al respecto marca la autoridad fiscal; continuando con el ejemplo, supongamos que el contribuyente decide compensar su saldo a favor de IMPAC por \$56,780 contra el I.S.R. a cargo del ejercicio. En caso de tener algún remanente por compensar, éste se aplicará contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

	I.S.R. a cargo de 1998	\$ 64,614
(-)	Compensación de I.A. a favor	<u>56,780</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u><u>7,834</u></u>





# SOLUCIÓN

## I. Determinación de los pagos provisionales de I.S.R. 1998

	CONCEPTO	TRIMESTRE			
		PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO
	Ingresos nominales	\$ 94,300	\$ 260,000	\$ 416,000	\$ 604,000
(x)	Coefficiente de utilidad	<u>0.1784</u>	<u>0.1862</u>	<u>0.1862</u>	<u>0.1862</u>
(=)	Utilidad fiscal estimada	16,823	48,412	77,459	112,465
(x)	Tasa del I.S.R.	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>	<u>0.34</u>
(=)	P.P. acumulado	5,720	16,460	26,336	38,238
(-)	P.P. anteriores	0	5,720	16,460	26,336
(-)	Retenciones por intereses	<u>80</u>	<u>120</u>	<u>140</u>	<u>160</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u>5,640</u>	<u>10,620</u>	<u>9,736</u>	<u>11,742</u>

## II. Determinación de los pagos provisionales de I.A. de 1998

### a. Actualización del I.A. de 1996

	Impuesto al Activo de 1996	\$87,200
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre de 1996}}{\text{I.N.P.C. diciembre de 1995}} = \frac{200.3880}{156.9150} =$	<u>1.2770</u>
(=)	I.A. de 1996 actualizado	<u>111,354</u>

### b. Actualización del I.A. de 1997

	Impuesto al Activo de 1997	\$96,400
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. diciembre de 1997}}{\text{I.N.P.C. diciembre de 1996}} = \frac{231.8860}{200.3880} =$	<u>1.1571</u>
(=)	I.A. de 1997 actualizado	<u>111,544</u>

	CONCEPTO	PRIMER TRIM.	SEGUNDO TRIM.	TERCER TRIM.	CUARTO TRIM.
		\$	\$	\$	\$
	I.A. act. del ejerc. ant.	111,354	111,544	111,544	111,544
(+)	meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=)	Cociente	9,279	9,295	9,295	9,295
(x)	Nº meses del P.P.	<u>3</u>	<u>6</u>	<u>9</u>	<u>12</u>
(=)	P.P. del mes	27,837	55,770	83,655	111,540
(-)	P.P. anteriores	<u>0</u>	<u>27,837</u>	<u>55,770</u>	<u>83,655</u>
(=)	Diferencia a cargo	27,837	27,933	27,885	27,885
(-)	ISR acred. en el mes	<u>5,720</u>	<u>10,740</u>	<u>9,876</u>	<u>11,742</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u>22,117</u>	<u>17,193</u>	<u>18,009</u>	<u>16,143</u>

### III. Compensación del I.A. en el primer trimestre

#### a. Actualización de la cantidad a compensar

Debido a que la declaración correspondiente al ejercicio 1997 en donde se determina el saldo a favor de I.A., se enteró antes de presentar el pago provisional del primer trimestre, el saldo a favor se compensará a partir de este trimestre.

	Cantidad a compensar	\$ 56,780
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. marzo 1998}}{\text{I.N.P.C. febrero 1998}} = \frac{243.9030}{241.0790} =$	<u>1.0117</u>
(=)	Cantidad a compensar actualizada	<u>57,444</u>

#### b. Compensación del impuesto

	Pago provisional del primer trimestre	\$ 22,117
(-)	Saldo a favor de I.A. compensado	<u>22,117</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u>0</u>

	Cantidad a compensar actualizada	\$ 57,444
(-)	Cantidad compensada	<u>22,117</u>
(=)	Pendiente de compensar	<u><u>35,327</u></u> <sup>(1)</sup>

(1) Este saldo a favor podrá ser compensado contra los siguientes pagos provisionales, contra el impuesto a cargo del ejercicio o bien podrá ser solicitada su devolución. Para esto es necesario llevar este monto a valor histórico:

	Cantidad pendiente de compensar	\$ 35,327
(÷)	Factor de actualización	<u>1,0117</u>
(=)	Cantidad por comp. a valor histórico	<u><u>34,918</u></u>

Para este ejemplo, el contribuyente decide que el saldo a favor pendiente de solicitar devolución o compensación, se siga compensando en los siguientes pagos provisionales.

#### IV. Compensación del I.A. en el segundo trimestre

##### a. Actualización de la cantidad a compensar

	Cantidad a compensar	\$ 34,918
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. febrero 1998}} = \frac{251.0790}{241.0790} =$	<u>1,0414</u>
(=)	Cantidad a compensar actualizada	<u><u>36,364</u></u>

##### b. Compensación

	Pago provisional del segundo trimestre	\$ 17,193
(-)	Saldo a favor de I.A. compensado	<u>17,193</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u><u>0</u></u>

	Cantidad a compensar actualizada	\$ 36,364
(-)	Cantidad compensada	<u>17,193</u>
(=)	Pendiente de compensar	19,171
(+)	Factor de actualización	<u>1.0414</u>
(=)	I.A. a favor pend. de recuperar histórico	<u><u>18,408</u></u>

Como aún existe un remanente por compensar, se procederá a hacerlo contra el tercer pago provisional, como sigue:

#### V. Compensación del I.A. en el tercer trimestre

##### a. Actualización de la cantidad a compensar

	Cantidad a compensar	\$ 18,408
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. sept. 1998}}{\text{I.N.P.C. febrero 1998}} = \frac{260.0880}{241.0790} =$	<u>1.0788</u>
(=)	Cantidad a compensar actualizada	<u><u>19.858</u></u>

##### b. Compensación

	Pago provisional del tercer trimestre	\$ 18,009
(-)	Saldo a favor de I.A. compensado	<u>18,009</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u><u>0</u></u>
	Cantidad a compensar actualizada	\$ 19,858
(-)	Cantidad compensada	<u>18,009</u>
(=)	Pendiente de compensar	1,849
(+)	Factor de actualización	<u>1.0788</u>
(=)	I.A. a favor pendiente de recuperar histórico	<u><u>1,713</u></u> <sup>(2)</sup>

(2) Este remanente por compensar podrá ser compensado en la declaración anual del mismo ejercicio.

*C.2. Compensación contra el saldo a cargo de I.A. en pagos provisionales del siguiente ejercicio (Opción de Pagos Conjuntos)*

- I. Compensación en el primer trimestre. I.S.R. del primer trimestre \$5,720 e I.A. del primer trimestre \$27,837

	Pago provisional mayor	\$ 27,837
(-)	Pagos provisionales conjuntos	0
(-)	I.S.R. retenido por intereses	<u>80</u>
(=)	I.A. a cargo	27,757
(-)	Compensación de I.A. a favor	<u>27,757</u>
(=)	Cantidad a pagar	<u><u>0</u></u>

2. Determinación del remanente pendiente de recuperar

	Cantidad con derecho a compensar actual.	\$57,444
(-)	Cantidad compensada	<u>27,757</u>
(=)	I.A. a favor pendiente de compensar	<u><u>29,687</u></u>

Este I.A. a favor pendiente de compensar, podrá ser compensado contra los siguientes pagos provisionales, como se vio en el punto C.1.

*C.3. Compensación contra I.A. anual a cargo de 1998*

Continuando con el ejemplo, compensaremos el I.A. a favor de 1997, tomando como supuesto que este no fue compensado contra los pagos provisionales. Para efectos de este punto, requerimos de los siguientes datos:

1.- Saldo a favor de I.A. 1997	\$ 56,780
2.- Para determinar el I.S.R. del ejercicio	
Ingresos acumulables	2'000,500
Deducciones autorizadas	1'506,129
Pérdida fiscal pendiente de amortizar	153,450
3.- Para determinar el I.A. del ejercicio	
Promedio de activos financieros	2'960,000
Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	3'979,000
Promedio de terrenos	3'940,000
Promedio de inventarios	3'425,000
Promedio de deudas	1'273,500
4.- Pagos provisionales de I.A.	50,000
5.- Pagos provisionales de I.S.R.	100,000
6.- I.S.R. pagado en el ajuste	7,365
7.- I.S.R. retenido por intereses	8,000
8.- I.N.P.C. estimado para febrero 1999	274.0000
9.- La declaración del ejercicio se presentó el 14 de marzo de 1999.	

## S O L U C I Ó N

### 1. Determinación del I.S.R. del ejercicio y saldo a cargo o a favor de 1998

	Ingresos acumulables	\$ 2'000,500
(-)	Deducciones autorizadas	<u>1'506,129</u>
(=)	Utilidad fiscal	494,371
(-)	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>153,450</u>
(=)	Resultado fiscal	340,921
(x)	Tasa del I.S.R.	<u>0,34</u>
(=)	I.S.R. del ejercicio	115,913
(-)	Pagos provisionales	100,000
(-)	I.S.R. pagado en el ajuste	7,365
(-)	I.S.R. retenido por intereses	<u>8,000</u>
(=)	Saldo a cargo	<u>548</u>

2. Determinación del I.A. del ejercicio y saldo a cargo o a favor de 1998

	Promedio de activos financieros	\$ 2'960,000
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	3'979,000
(+)	Promedio de terrenos	3'940,000
(+)	Promedio de inventarios	<u>3'425,000</u>
(=)	Valor del activo en el ejercicio	14'304,000
(-)	Promedio de algunas deudas	<u>1'273,500</u>
(=)	Base gravable	13'030,500
(x)	Tasa del I.A.	<u>0.018</u>
(=)	I.A. del ejercicio	234,549
(-)	I.S.R. del ejercicio	<u>115,913</u>
(=)	Cantidad por la que se está obligado a pagar	118,636
(-)	Pagos provisionales	<u>50,000</u>
(=)	Saldo a cargo	<u><u>68,636</u></u>

3. Compensación del I.A. a favor de 1997

	I.A. a favor de 1997 por recuperar	\$ 56,780
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. febrero 1999}}{\text{I.N.P.C. febrero 1998}} = \frac{274.0000}{241.0790} =$	<u>1.1365</u>
(=)	I.A. por recuperar actualizado	<u><u>64,530</u></u>

4. Compensación del Impuesto al Activo

	I.A. a cargo de 1998	\$ 68,636
(-)	Compensación de I.A.	<u>64,530</u>
(=)	I.A. por pagar	<u><u>4,106</u></u>



#### 4.6.2. COMPENSACIÓN DEL IMPAC RECUPERABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES

En lugar de solicitar la devolución del IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, se podrá compensar, según la regla 4.9 de la Resolución Miscelánea para 1999, contra el I.S.R. del ejercicio en el que dicho impuesto sea mayor al IMPAC del mismo ejercicio y en caso de existir un remanente, éste se podrá compensar contra los pagos provisionales de I.S.R. del siguiente ejercicio.

#### FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Para efectos de la compensación del IMPAC pagado en cualquiera de los 10 ejercicios anteriores, las cantidades se actualizarán conforme a los artículos 17-A y 23 del C.F.F., de donde se obtiene el siguiente factor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. del mes anterior a aquél en que se va a compensar}}{\text{I.N.P.C. del mes anterior en que se presentó la declaración del ejercicio en que el ISR excedió al IMPAC del mismo}}$$

Para efectos de resumir lo contenido en este punto, presentamos el cuadro de la siguiente página.

**COMPENSACIÓN DE IA RECUPERABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES  
(REGLA 4.9 DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)**

I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES

SE PUEDE COMPENSAR CONTRA

I.S.R. DEL EJERCICIO O PAGOS PROVISIONALES POSTERIORES

**R E Q U I S I T O S :**

- 1 QUE TENGAN DERECHO A SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º, CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPAC.
- 2 UTILIZAR LA FORMA OFICIAL 41 "AVISO DE COMPENSACIÓN" , ACOMPAÑADA DEL ANEXO 3 DEL FORMATO 32. ESTA SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA COMPENSACIÓN.

Para ejemplificar la mecánica de la compensación presentamos el siguiente ejemplo, suponiendo que la empresa "X, S.A." está sujeta al pago del IMPAC a partir del ejercicio 1994 y presenta los siguientes datos:

1. Los impuestos causados de 1995 a 1996 fueron los siguientes:

CONCEPTO	1995	1996	1997
I.S.R. causado en el ejercicio	\$ 82,390	\$ 75,920	\$ 76,050
I.A. causado en el ejercicio	89,310	82,670	89,400
I.A. a pagar	6,920	6,750	13,350
I.S.R. a pagar	0	0	0

2. Datos para determinar el I.S.R. de 1998

Ingresos acumulables	\$1'936,400
Deducciones autorizadas	1'446,000
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	108,300

3. Datos para determinar el I.A. de 1998

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	1'362,000
Promedio de activos financieros	986,340
Promedio de inventarios	1'055,200
Promedio de terrenos	1'152,849
Promedio de algunas deudas	364,000

4. Monto de los pagos provisionales

De Impuesto Sobre la Renta	82,000
De Impuesto al Activo	50,400

5. I.S.R. pagado en el ajuste

2,786

6. I.S.R. retenido por intereses

10,350

7. La declaración del ejercicio 1998 se presenta el 11 de febrero de 1999.

## S O L U C I Ó N :

### 1. Determinación del I.S.R. del ejercicio 1998

Ingresos acumulables	\$ 1'936,400
(-) Deducciones autorizadas	<u>1'446,000</u>
(=) Utilidad fiscal	490,400
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	<u>108,300</u>
(=) Resultado fiscal	382,100
(x) Tasa del I.S.R.	<u>0 34</u>
(=) I.S.R. del ejercicio	129,914
(-) Pagos provisionales anteriores	82,000
(-) Monto del ajuste	2,786
(-) I.S.R. retenido por intereses	<u>10,350</u>
(=) Saldo a cargo	<u>34,778</u>

### 2. Determinación del I.A. del ejercicio 1998

Promedio de activos financieros	\$ 986,340
(+) Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	1'362,000
(+) Promedio de inventarios	1'055,200
(+) Promedio de terrenos	<u>1'152,849</u>
(=) Valor del activo en el ejercicio	4'556,389
(-) Promedio de algunas deudas	<u>364,000</u>
(=) Base gravable	4'192,389
(x) Tasa del I.A.	<u>0.018</u>
(=) I.A. del ejercicio	<u>75,463</u>

### 3. Acreditamiento del I.S.R. contra IMPAC del ejercicio

	I.S.R. del ejercicio	\$129,914
	I.A. del ejercicio	<u>75,463</u>
	I.A. a cargo	0
(-)	Pagos provisionales de I.A.	<u>50,400</u>
(=)	Saldo a favor	<u>50,400</u> <sup>(1)</sup>

(1) Por esta cantidad podrá solicitarse devolución de acuerdo al artículo 22 del C.F.F., como se vio en el punto anterior.

En este ejemplo, observamos que el I.S.R. supera al IMPAC por \$54,451; por lo tanto, de acuerdo al artículo 9º, cuarto párrafo, de la Ley del IMPAC, cuando se da este caso el contribuyente tiene derecho a solicitar las cantidades actualizadas que por IMPAC se hayan pagado en cualquiera de los 10 ejercicios anteriores, o bien de acuerdo con la regla 4.9 de Resolución Miscelánea, compensarlo contra el I.S.R. a cargo del mismo ejercicio y en su caso contra el I.S.R. de pagos provisionales de ejercicios siguientes.

Como lo establece el mencionado artículo noveno, la recuperación no podrá ser mayor a la diferencia entre los impuestos sobre la renta y al activo del ejercicio en que se solicitará, por lo tanto, para determinar qué cantidad estará sujeta a recuperación, será necesario actualizar el IMPAC de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

4. Actualización del I.A. por recuperar de 1995

	I.A. de 1995 por recuperar	\$ 6,920
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}} = \frac{251.0790}{137.2510} =$	<u>1 8293</u>
(=)	I.A. de 1995 por recuperar actualizado	<u><u>12,659</u></u>

5. Actualización del I.A. por recuperar de 1996

	I.A. de 1996 por recuperar	\$ 6,750
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1996}} = \frac{251.0790}{180.9310} =$	<u>1.3877</u>
(=)	I.A. de 1996 por recuperar actualizado	<u><u>9,367</u></u>

6. Actualización del I.A. por recuperar de 1997

	I.A. de 1997 por recuperar	\$ 13,350
(x)	F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1997}} = \frac{251.0790}{217.7490} =$	<u>1 1530</u>
(=)	I.A. de 1997 por recuperar actualizado	<u><u>15,392</u></u>

7. Determinación de las cantidades sujetas a devolución actualizadas

AÑO	HISTÓRICAS	ACTUALIZADAS
1995	\$ 6,920	\$ 12,659
1996	6,750	9,367
1997	<u>13,350</u>	<u>15,392</u>
Total	<u><u>27,020</u></u>	<u><u>37,418</u></u>

Tomando en cuenta que el límite hasta por el que se tiene derecho a recuperar es de \$54,451 y que la cantidad sujeta a recuperación actualizada es por \$37,418, la recuperación procede por el total de las cantidades de IMPAC actualizadas.

El total de las cantidades a recuperar via compensación se actualizarán conforme a lo que marca el artículo 23 de C.F.F., desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que el I.S.R. excede al IMPAC, hasta el mes en que la compensación se realice, para este caso no se efectuará ninguna actualización, ya que se está aplicando en el mismo ejercicio.

8. Compensación contra I.S.R. del ejercicio 1998

	I.S.R. a cargo en el ejercicio	\$ 34,778
(-)	I.A. recuperable de ejerc. ants. actual.	<u>34,778</u>
(=)	Cantidad a pagar por I.S.R.	<u><u>0</u></u>

9. Determinación del remanente por recuperar

	Cantidad actualizada sujeta a recuperación	\$ 37,418
(-)	I.A. compensado en el ejercicio	<u>34,778</u>
(=)	I.A. pendiente de recuperar	<u><u>2,640</u></u>

La cantidad pendiente de recuperar por \$2,640 podrá ser compensada contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio, por lo que en ese caso ésta cantidad si estará sujeta a una actualización; o bien puede solicitarse su devolución.

Como hemos visto, el C.F.F. señala el derecho de los contribuyentes a compensar las cantidades que tengan a su favor, aplicadas a contribuciones de la misma naturaleza, por ejemplo: saldos a favor de IMPAC, contra saldos a cargo del propio impuesto; únicamente se establece mediante reglas de Resolución Miscelánea

que en los casos en que no sean contribuciones iguales, como la relativa a compensar IMPAC contra I.S.R. o contra I.V.A., podrán ser compensadas siempre que el contribuyente dictamine sus estados financieros. En base a lo anterior, si se tienen cantidades a favor de IMPAC por recuperar de los 10 ejercicios anteriores no debería haber ningún problema para compensarlas contra pagos provisionales o contra la cantidad a pagar en declaración anual por concepto de IMPAC. Sin embargo, como el C.F.F. sólo tiene aplicabilidad como norma supletoria cuando no hay legislación en alguna Ley sobre algo específico, se incluyó en la Ley del IMPAC, la limitación de que sólo se podrá recuperar el I.A. vía devolución. Por otro lado la regla 4.9 de la Resolución Miscelánea, para efectos del artículo 9º, permite la compensación contra el I.S.R. del propio ejercicio en que se origina el derecho a recuperarlo o contra los pagos provisionales de I.S.R. del siguiente ejercicio, lo que sigue limitando la posibilidad de efectuar su compensación contra cualquier otro saldo a cargo.



## 4.7 ¿QUÉ ES MÁS CONVENIENTE SOLICITAR

### DEVOLUCIÓN O COMPENSAR?

Cuando un contribuyente determina que tiene derecho a recuperar cantidades de IMPAC a su favor, ya sea provenientes de los diez ejercicios anteriores o por saldos a favor, lo primero que se pregunta es ¿Qué me conviene más, solicitar la devolución o compensar?

Con el objeto de facilitar la toma de una decisión adecuada, presentamos el siguiente cuadro en donde se resume, después de haber analizado ambas formas de recuperación del IMPAC, bajo qué condiciones proceden ambas situaciones.

CONCEPTO	DEVOLUCIÓN	COMPENSACIÓN
Valor a recuperar	Actualizado	Actualizado
Formato a presentar	Forma oficial 32 "Solicitud de devoluciones", presentada por duplicado.	Forma oficial 41 "Aviso de compensación" presentada por triplicado.
Acompañada del anexo número:	Anexo 3 "Relación de I.A. pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9° de la Ley del I.A." presentada por quintuplicado.	Presentar además, el anexo 3 del formato 32, cuando el saldo del I.A. sea a favor.

Fecha de presentación de la forma oficial	Una vez que se ha presentado la declaración del ejercicio en la que se determina I.A. a favor, o bien cuando se determina exceso de I.S.R. sobre I.A.	Dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se haya efectuado la compensación.
Aplicación	Después de 50 días a partir del día en que se presenta la solicitud.	Junto con la declaración en que se determina un impuesto a cargo.
Plazo en que la Autoridad fiscal da una respuesta	Dentro de los 50 días a partir de aquél en que se presenta la solicitud.	No existe un plazo específico.
Límite de recuperación	Siempre que no se hubiesen devuelto y/o compensado con anterioridad, y será hasta por el monto de la diferencia entre el I.S.R. y el I.A.	Siempre que no se hubiesen compensado y/o devuelto con anterioridad, y hasta por el monto de la diferencia entre el I.S.R. y el I.A.
Ventaja	Al término de los 50 días, hay una recuperación en efectivo que permite hacer frente a las obligaciones, tanto fiscales como financieras.	No se eroga cantidad alguna para cubrir el saldo de cualquier impuesto a cargo.

<b>Desventaja</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Al tener un impuesto a cargo en el ejercicio, éste tiene que ser cubierto independientemente de que posteriormente se recuperen cantidades a favor.</li><li>2. Se tiene que garantizar la devolución en un monto equivalente a la cantidad solicitada.</li></ol>	
-------------------	---	--

**CASO**

**PRÁCTICO**

## CASO PRÁCTICO

La empresa a la que se refiere nuestro caso práctico, se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la siguiente información.

Razón social: "Importadora de México, S.A. de C.V."  
R.F.C.: IME-880309-4E3  
Domicilio fiscal: Avenida Lázaro Cárdenas N° 16, Colonia San Bartolo,  
Naucalpan, Estado de México. C.P. 54690

### ANTECEDENTES

"Importadora de México, S.A. de C.V.", inició sus actividades en nuestro país en el año de 1988; el Capital Social está constituido de la siguiente manera: 60% Alemán y 40% Mexicano. Su actividad preponderante es la importación y venta de autopartes, como son chasis y frenos para camiones y automóviles. Del total de los ingresos que percibe un gran porcentaje proviene del ramo camionero. Cuenta con plantas de producción en Inglaterra, Japón, Canadá, Estados Unidos y Alemania; siendo sus principales centros de distribución los ubicados en el Estado de México; Guadalajara, Veracruz, Puebla y Monterrey.

La empresa es contribuyente del Impuesto al Activo desde 1989 (inicio de vigencia del impuesto). Durante este ejercicio y hasta la fecha ha declarado sus impuestos de manera oportuna.

Cabe hacer la aclaración que para efectos de llenado de las formas fiscales correspondiente a los ejercicios 1989 a 1996 se han utilizado las que estuvieron en vigencia hasta el 29 de enero de 1999; esto debido a que ya no es posible conseguir los formatos de los ejercicios anteriores. Es preciso señalar que para el ejercicio 1989 como el acreditamiento operaba en forma inversa (IMPAC contra I.S.R.), únicamente se presenta la carátula de la declaración y como información complementaria, se presentan los cálculos que se realizaron.

"Importadora de México, S.A. de C.V.", ha venido tomando en consideración, desde 1997, la posibilidad de ampliar su mercado; por lo que ha estado en contacto con el tercer líder en ventas de autopartes, que es la compañía exportadora de autopartes "UNAMISEDE, S.A. de C.V.", con la finalidad de establecer convenio de Fusión. Con esta fusión se pretende obtener una ventaja con respecto al grado de similitud existente entre las dos compañías, debido a que alrededor del 80% de sus líneas de productos son similares; razón por la cual al fusionarse se creará al grupo importador y exportador más fuerte del ramo automovilístico Latinoamericano.

La empresa exportadora "UNAMISEDE, S.A. de C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes UNA-790521-M81, tiene domicilio fiscal en Avenida Cien Metros N° 3091, Colonia Progreso Nacional, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 27420, sus líneas de productos más importantes son los sistemas de frenos para camiones, autobuses y camiones; chasis de automóviles, camiones y autobuses; y rodamientos automotrices; el Capital Social está constituido con 80% de inversión japonesa y 20% mexicano, sus principales exportaciones se dirigen a Venezuela, Brasil y Japón.

De igual forma que Importadora de México, UNAMISEDE también es contribuyente de los impuestos establecidos en México y ha causado Impuesto al Activo desde el ejercicio fiscal 1989. La empresa ha venido declarando en cada uno de los ejercicios correcta y oportunamente; es preciso también señalar que ésta empresa afirma no presentar problemas fiscales, jurídicos o de cualquier índole, para la realización del plan concertado entre ambas empresas.

## DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La Administración de la empresa "Importadora de México, S.A. de C.V.", desea conocer el impacto económico que representa la recuperación del Impuesto al Activo de llevarse a cabo el proyecto de Fusión con la empresa "UNAMISEDE, S.A. de C.V.", considerando que actualmente se esta recuperando el Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores; algunos accionistas pretenden que ésta decisión sea tomada antes de que se termine el ejercicio fiscal 1999. Por ello, la administración de "Importadora de México, S.A. de C.V." requiere que el departamento de impuestos, realice un análisis a fin de determinar el monto del Impuesto al Activo que se tiene derecho a recuperar, asimismo, conocer los riesgos que representa la Fusión con respecto a éstos mismos montos.



## **FUNDAMENTOS LEGALES BÁSICOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS**

Nos permitimos presentar un extracto de los fundamentos legales que se fueron contemplados en el desarrollo teórico del presente trabajo de Tesis que se deben tomar en cuenta para analizar la situación fiscal de Importadora de México, S. A. de C. V.

### **LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

#### **ARTÍCULO 9°**

**CUARTO PÁRRAFO.** "Cuando en el ejercicio el Impuesto Sobre la Renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el Impuesto al Activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere éste párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos".

**SEXTO PÁRRAFO.** "Las diferencias del I.S.R. que resulten en los términos del segundo párrafo y el IMPAC efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de éste artículo, se actualizarán por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del I.S.R. o el IMPAC, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de éste artículo, o del ejercicio en el cual el I.S.R. excede al IMPAC, según se trate".

**OCTAVO PÁRRAFO.** "Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores".

**ÚLTIMO PÁRRAFO.** "Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión..."

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### ARTÍCULO 22

**SEGUNDO PÁRRAFO.** "Las autoridades fiscales, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente que no hubiera presentado solicitudes de devolución en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior, o que solicite devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses, salvo que se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones, que garantice por un periodo de seis meses, un monto equivalente a la devolución solicitada, en la forma establecida en la fracción primera, del artículo 141 de este Código <sup>(12)</sup>, apercibido que de no hacerlo dentro del

(12) Artículo 141 de C.F.F. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes: *Fracción primera del artículo 141 de C.F.F.* Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes, que establezca la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A

plazo de veinte días siguientes a que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución respectiva. El plazo transcurrido entre el día en que surta sus efectos la notificación y el otorgamiento de la garantía, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución...”

### **ARTÍCULO 23**

**PRIMER PÁRRAFO.** “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

**SEGUNDO PÁRRAFO.** Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la S.H.C.P. establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este Código, aquéllos podrán

compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el I.S.R. del ejercicio a su cargo y el I.V.A. del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general".

## **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999**

### **REGLA 4.9.**

"Para efectos del artículo noveno, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, cuando los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio Impuesto Sobre la Renta a su cargo, en cantidad mayor que el IMPAC correspondiente al mismo ejercicio y hubieran pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el I.S.R. determinado, las cantidades que en los términos del referido artículo noveno, tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución, no sean compensadas contra el I.S.R. determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del I.S.R. que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio".

## ANÁLISIS PREVIO

Una vez que se han expuesto los fundamentos legales que regulan la devolución y compensación, realizaremos el siguiente análisis, con el objeto de precisar algunas ventajas y/o desventajas que representa que Importadora de México, S. A. de C. V. se Fusione bajo las condiciones ya señaladas.

Al llevar a cabo la revisión de los papeles de trabajo proporcionados por Importadora de México, S. A. de C. V., se observó que los acreditamientos anuales correspondientes a los ejercicios de 1989 a 1998 (anexo 1), se realizaron correctamente, es decir, apegados a lo que marca la Ley del Impuesto al Activo para cada ejercicio fiscal; por lo tanto, las cantidades de IMPAC solicitadas en devolución en los ejercicios 1991, 1993, 1996 y 1997, así como la compensación realizada en el ejercicio 1998, procedieron en forma correcta (anexo 2).

Para el ejercicio 1998 surge el derecho a recuperar el Impuesto al Activo pendiente, en virtud de que el Impuesto Sobre la Renta excedió al primero en \$1'127,519 (anexo 3 y 4), teniendo lo siguiente:

En el ejercicio 1998 se tiene por recuperar las cantidades actualizadas de 1994 el importe por \$595,701 y del ejercicio 1995 se recuperará el total por \$520,471, que en suma dan la cantidad de \$1'116,172 (anexo 5). De este importe por recuperar en 1998 se recuperó vía compensación la cantidad de \$174,643, quedando un remanente por recuperar de \$960,654 (anexo 6); para determinar si este importe será recuperado durante el ejercicio fiscal 1999, nos permitimos presentar el siguiente proyecto.

## **PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO VÍA COMPENSACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 1999**

Para poder realizar el siguiente proyecto, es necesario considerar ciertos datos estimados (obtenidos mediante estudios realizados por el propio departamento en coordinación con el resto de la organización), que se presentan en el anexo 7. Con estos datos se procedió a determinar los pagos provisionales estimados tanto de Impuesto Sobre la Renta, como de Impuesto al Activo (anexo 8 y 9), los cuales servirán de base para emitir nuestra opinión.

Con la información contenida en los anexos 8 y 9, relativos a la determinación de pagos provisionales, hemos concentrado en una sola cédula (anexo 10), los datos que nos servirán para poder identificar el momento en que posiblemente será recuperado en su totalidad el Impuesto a favor; tomando en consideración que el Gobierno Federal pronostica una inflación del 13% y que por no ser ésta muy elevada, no repercutirá en una actualización significativa.

Podemos concluir que, de esperar la empresa a fusionarse en el año 2000 y tomar la opción de recuperar el impuesto a favor por medio de Compensación, estimamos que a más tardar en el mes de noviembre de 1999 (ver anexo 10), se recuperará en su totalidad dicho saldo, siempre que los ingresos de la empresa se aproximen a las expectativas brindadas.

En base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas, en 1999 Importadora de México seguiría operando sostenidamente, por lo que no enfrenta dificultades para prolongar el proceso de fusión; sin embargo, si la empresa decide esperar el ejercicio 1999, y por consecuencia, recuperar el I.A. pagado en ejercicios anteriores, vía compensación contra I.S.R., I.V.A. o I.A., se estaría ahorrando la erogación de efectivo para el pago de impuestos. Es decir, si en 1999 se estima pagar \$1'189,384 por concepto de I.S.R; al compensar el IMPAC, ahorraría \$960,654 (más actualizaciones asciende a \$1'123,172), que representa casi el 95% del I.S.R. estimado para pagos provisionales.

Por otro lado, si la empresa decide recuperar el impuesto vía compensación, la ventaja se traduce en que, al no realizar erogación alguna por concepto de pago del Impuesto Sobre la Renta, se estará destinando cierta cantidad de dinero para hacer frente a otras obligaciones (diferentes a las fiscales), las cuales serán analizadas mediante el Estado de Flujo de Efectivo Pro-forma (anexo 11) proporcionado por el Departamento de Finanzas, que se presenta a continuación:

## ANÁLISIS DEL FLUJO DE EFECTIVO PRO-FORMA PARA EL EJERCICIO 1999

Aumento Neto en Efectivo	\$ 928,500
Impuesto al Activo que se espera recuperar actualizado a noviembre de 1999 (proyectado)	1'189,384

Como se puede observar, el monto por recuperar representa para la empresa la generación de un aumento neto en su flujo de efectivo estimado para el ejercicio 1999; por lo tanto, es muy importante que Importadora de México, S.A. de C.V., recupere su impuesto a favor.



## ¿QUÉ IMPLICA EL LLEVAR A CABO LA FUSIÓN EN EL EJERCICIO 1999?

Si el Consejo de Administración de "Importadora de México, S.A. de C.V.", decide llevar a cabo la fusión en 1999, posiblemente en éste mismo año empezará, como empresa ya fusionada, a realizar aquéllos planes que dieron origen a la estrategia de fusionarse con la compañía "UNAMISEDE, S.A. de C.V.", como son la expansión de mercado, reducción a los costos y gastos, innovación de productos, instalación de nueva tecnología, incremento en las utilidades, entre otros más. La única desventaja que presenta la fusión, es perder automáticamente el derecho de recuperar el impuesto que se tiene a favor por \$960,654. Al final de cuentas, éste derecho puede representar un porcentaje mínimo, comparado con las ventajas económicas y financieras que trae consigo el proyecto de fusión, de tal forma que, la decisión de prolongar el proceso de fusión no depende del aspecto impositivo solamente, sino que será el Consejo de Administración el que considere el estudio y lo integre como un elemento valioso, para finalmente tomar la decisión que más convenga a los intereses de ambas empresas.

En conclusión, estamos en la posición de proponer a la Administración de Importadora de México, S. A. de C. V., el esperar desde el punto de vista fiscal, tan sólo un ejercicio fiscal más para iniciar el proyecto de fusión; debido a que en base al análisis presentado, la empresa recuperará la totalidad del impuesto a favor durante el ejercicio 1999.

## **C O N C L U S I O N E S**

## CONCLUSIONES

Hemos analizado durante el desarrollo del presente trabajo de Tesis, la forma de operación del acreditamiento, devolución y compensación del Impuesto al Activo; y una vez asimilados estos conceptos, podemos concluir lo siguiente:

- El acreditamiento, representa una mecánica que las leyes fiscales otorgan al contribuyente sujeto al pago de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo, que consiste en disminuir la carga impositiva de I.S.R. hasta por el importe causado de IMPAC. Por lo anterior es necesario llevar a cabo una comparación aritmética entre ambos impuestos, enterando el que resulte mayor, de tal forma, que se eroga por concepto de I.S.R. e IMPAC únicamente hasta por el importe del que represente la cantidad superior y no la suma que resulta de ambos impuestos.

- La devolución de impuestos es una obligación por parte de las autoridades fiscales; por lo que deberán reembolsar en efectivo al contribuyente las cantidades que por cualquier concepto éste haya efectuado en exceso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al respecto establezcan las leyes fiscales.

- La Compensación Fiscal es una operación aritmética en la que se comparan las cantidades que por un lado, el fisco debe reembolsar al contribuyente y por otro, las cantidades que éste último está obligado a pagar al primero; si el primer monto es mayor al segundo, la diferencia estará sujeta al proceso de devolución o seguir compensando hasta que la cantidad sea recuperada en su totalidad; en el caso de que la cantidad por reembolsar al contribuyente sea inferior a la que éste deba enterar al fisco, la diferencia entre ambas será aquella por la que el contribuyente estará obligado a liquidar al Fisco Federal.

- Cuando el contribuyente se encuentra ante la indecisión de tener que elegir la forma más conveniente de recuperar el Impuesto al Activo, es importante tomar en cuenta diversos aspectos, tales como el monto que la empresa tiene derecho a recuperar, el tiempo que se debe esperar para obtener la recuperación, las necesidades de financiamiento que requiera la empresa, así como las ventajas y desventajas que implica solicitar una devolución o compensación. Tomando en consideración lo anterior, conducirán al contribuyente a la toma de una decisión correcta.

- Es de suma importancia que cuando el contribuyente tenga saldos a favor de cualquier impuesto, se decida a recuperarlos independientemente de la forma que se elija.

- El ejercer el derecho a recuperar un impuesto a favor representa un beneficio para el contribuyente que se traduce en un incremento en el Flujo de Efectivo, el cual ayudará a hacer frente a diversas obligaciones y de esta forma optimizar sus recursos.

- Para el Fisco Federal, el Impuesto al Activo representa un instrumento realmente eficaz para la captación de recursos.

- La base de todos los impuestos establecidos en México, son los principios Constitucionales, que a su vez se derivan de los principios generales dictados por Adam Smith, por lo tanto las características que distinguen al Impuesto al Activo no se apegan a dichos principios.

- El impuesto al Activo constituye un impuesto al patrimonio del contribuyente, debido a que la base sobre la que se calcula se integra con los bienes y derechos que posee el contribuyente.

- El artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, no cumple con el principio de Equidad, debido a que únicamente las personas morales pueden calcular sus pagos provisionales de I.S.R. e IMPAC en forma conjunta, excluyendo a las personas físicas de tal beneficio.

- Para las empresas que generan utilidades, el IA es un impuesto irrelevante, debido a que al causar frecuentemente I.S.R. mayor al IMPAC, no se ven afectadas en su patrimonio.

- Para aquellas empresas que no generan las utilidades suficientes, representa una carga impositiva y administrativa que perjudica al contribuyente, en el sentido de que se genera impuesto sobre la base del patrimonio, recalcando la postura de que el impuesto objeto de éste estudio, sigue siendo bastante injusto e incongruente.

**“ ESTUDIO DEL ACREDITAMIENTO,  
DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN  
DEL IMPUESTO AL ACTIVO”**

**I N F O R M A C I Ó N**

**A N E X A**

## INFORMACIÓN ANEXA

### ÍNDICE

ANEXO	CONTENIDO	PÁGINA
1	Hoja de trabajo de acreditamientos anuales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	235
2	Historia de recuperación del Impuesto al Activo	236
3 y 4	Determinación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo del ejercicio 1998	237
5	Actualización del Impuesto al Activo por recuperar al 31 de diciembre de 1998	239
6	Compensación del Impuesto al Activo por recuperar en el ejercicio 1998	240
7	Estimación de Índice Nacional de Precios al Consumidor e Ingresos para el ejercicio fiscal 1999	241
8	Pagos provisionales estimados para el ejercicio 1999 de Impuesto Sobre la Renta	242
9	Pagos provisionales estimados para el ejercicio 1999 de Impuesto al Activo	244
10	Control del Impuesto al Activo por recuperar	246
11	Estado de Flujo de Efectivo Pro-forma por el periodo concluido el 31 de diciembre de 1999	247

# **A N E X O**

## **1**

### **“ HOJA DE TRABAJO DE ACREDITAMIENTOS ANUALES ”**

**( Con soporte de las declaraciones anuales  
presentadas por la empresa de 1989 a 1998 )**



ANEXO 1

HOJA DE TRABAJO DE ACREDITAMIENTOS ANUALES  
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO

CONCEPTO	1989	1990	1991	1992	1993
	\$	\$	\$	\$	\$
ISR	109,752	40,712	179,960	215,547	343,546
IMPAC	<u>90,003</u>	<u>161,115</u>	<u>139,721</u>	<u>329,766</u>	<u>290,750</u>
EXCEDENTE:					
ISR	<u>19,749</u>		<u>40,239</u>		<u>52,796</u>
IMPAC		<u>120,403</u>		<u>114,219</u>	

CONCEPTO	1994	1995	1996	1997	1998
	\$	\$	\$	\$	\$
ISR	0	0	765,217	540,497	1'791,722
IMPAC	<u>263,646</u>	<u>284,519</u>	<u>375,066</u>	<u>451,402</u>	<u>664,203</u>
EXCEDENTE:					
ISR			<u>390,151</u>	<u>84,095</u>	<u>1'127,519</u>
IMPAC	<u>263,646</u>	<u>284,519</u>			

FUENTE.. Declaraciones de los ejercicios correspondientes, de 1989 a 1998.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

101 189 12 189

2P1A985

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON LOGO DE BARRAS

IME-880109-4F3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

N = NORMAL  
 C = COMPLEMENTARIA  
 R = CORRECCION  
 D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
 I = CREDITO PARCIALMENTE IMPLUGADO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE  
 DECLARACION 1  N

COMPLEMENTARIA  
 NUMERO 2

MARQUE 'X' EN  
 LOS ANILLOS QUE  
 PRESENTA A B C

CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A COMPENSAR	
A. ISR	802	3994833	1. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
B. IA	541	1801972R	2. A CARGO
C. IVA	436	0	3. A FAVOR
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	1779	22014561	4. ISR
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		5. IVA
F. RECARGOS	362		6. IA
G. MULTA CORRECCION	754		7. I.E.P.S.
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	3792	22014561	8. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107  
 APELLIDO PATERNO: SANCHEZ  
 APELLIDO MATERNO: MARTINEZ  
 NOMBRE(S): ARTURO

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-J-K)	9705	22014561
M. CREDITO DIESEL	657	
N. OTROS ESTIMULOS	342	
OPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9711	
DA MES AÑO		
O. NETO A CARGO	9712	22014561
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	676	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	22014561

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

CALLE LAZARO CARDENAS NO. Y LETRA ENTEROS 1E NO. Y/O LETRA POSTERIOR  
 CODONA SAN BARTOLO NUMERO DE TELEFONO NAUCALPAN CODIGO POSTAL 54690  
 LOCALIDAD NAUCALPAN ESTADO ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

## DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

### Y AL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL

EJERCICIO 1989

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Total de ingresos acumulables	\$	10,181'117,755
(-) Deduciones autorizadas		<u>9,867'537,882</u>
(=) Utilidad fiscal		313'579,873
(x) Tasa del Impuesto		<u>0.35</u>
(=) Resultado fiscal		<u><u>109'752,955</u></u>

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Promedio de activos financieros	\$	2,351'516,995
(+) Promedio de inventarios		1,408'636,472
(+) Promedio de terrenos		464'566,347
(+) Promedio de activos fijos y diferidos		<u>465'649,238</u>
(=) Valor del activo en el ejercicio		4,690'369,052
(-) Promedio de algunas deudas		<u>190'217,461</u>
(=) Base gravable		4,500'151,591
(x) Tasa del Impuesto		<u>0.02</u>
(=) Impuesto determinado		<u><u>90'003,032</u></u>

ACREDITAMIENTO DE IMPAC CONTRA ISR DEL  
EJERCICIO

Impuesto al activo	\$ 90'003,032
(-) Impuesto sobre la renta	<u>109'752,955</u>
(=) Excedente de ISR	<u><u>19'749,923</u></u>

DETERMINACIÓN DEL IMPAC A CARGO EN EL EJERCICIO

Impuesto al Activo a cargo	\$ 90'003,032
(-) Pagos provisionales	<u>71'983,304</u>
(=) Diferencia a cargo	<u><u>18'019,728</u></u>

DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO EN EL EJERCICIO

Impuesto Sobre la Renta a cargo	\$ 19'749,923
(-) Pagos provisionales	<u>15'755,090</u>
(=) Diferencia a cargo	<u><u>3'994,833</u></u>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
REGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AND MES AÑO  
01 90 12 90

2P1A985

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

IME-880309-4E3

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

DECLARACIÓN O RAZÓN SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

R = NORMAL; C = COMPLEMENTARIA; R = CORRECCIÓN; D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN; I = CREDITO PARCIALMENTE IMPLUGADO; ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE; DECLARACION 1  X; COMPLEMENTARIA NUMERO: 2; MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: A  B  C

CANTIDAD A PAGAR	A. ISR	802	4387479
	B. LA	547	5992448
	C. IVA	436	0
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	875	10379927
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837	
	F. RECARGOS	282	
	G. MULTA CORRECCION	194	
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	875	10379927

L. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886	
J. SALDO (H - I)		10379927
K. CANTIDAD A COMPENSAR		
ISR	720	
IVA	818	
LA	882	
LEPS	788	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844	

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107

APELLIDO PATERNO: SANCHEZ

APELLIDO MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE(S): ARTURO

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J - K)	8705	10379927
M. CREDITO DIESEL	887	
N. OTROS ESTIMULOS	842	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	8711	
DA MES AÑO		
O. NETO A CARGO	8712	10379927
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	876	
Q. CANTIDAD A PAGAR	790	10379927

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

MANIFIESTA EXTERIOR: 16

MO-10 EXTERIOR

COLOMNA: SAN BARTOLO

MUNICIPIO DE DECLARACION EN EST: NAUCALPAN

CODIGO POSTAL: 5469C

LOCALIDAD: NAUCALPAN

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-980309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
TOTAL DE INGRESOS AJUSTABLES (RENGLON J PAG 11 O REGLON P PAG 16)		11849591526	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	11017	
TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLON D PAG 11 O REGLON L PAG 16)		11736500786	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	
UTILIDAD FISCAL (A-B)		113090740	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES	1014	
PERDIDA FISCAL (B-A)			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	O A CARGO 1015	
PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLON 1986 DE ESTA PAGINA)			P A FAVOR 1016		
RESERVA FISCAL (C - E O O)		113090740	DA MES AÑO		
IMPUESTO DETERMINADO		40712667	Q. A CARGO (3) 1017		4387479
REDUCCIONES ART 13 I S R			NETO (2)	R. A FAVOR 1018	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)		40712667	S. SALDO A FAVOR DE I S R ACREDITADO CONTRA A	1019	
PAGOS J. PROVISIONALES		35490172	T. NETO A FAVOR R. S.	1020	
K. AJUSTE		835016			

IMPUESTO AL ACTIVO				
MARQUE CON "X" SI OPIA POR APLICAR EL ARTICULO 54-A DE LA LEY DEL IRRAC	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE LA O OBRAS (5)	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2040	161115590
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	I S R ACREDITADO (6)	2041	40712667
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)	2042	120402923
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043	114410475
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 2044	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	DA MES AÑO	A FAVOR 2045	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 8	2035		A CARGO 2046	5992448
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	NETO	A FAVOR 2047	
IMPUESTO DETERMINADO	2037	SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA A (REGLON 1019 PAG 2)		
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 3-A	2038	NETO A CARGO (8)	2048	5992448
REDUCCIONES ART. 2-A Y 23 P.L.L.A.	2039			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I S R CAUSADO EN EXCESO DEL I S R EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
2040	2041	2042	2043

CERTIFICACION SELLO DEL BANCO



2P1A985

236

2

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 01 93 12 91

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRA. 1WF-880309-487. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

GENERACION O RAZON SOCIAL IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

Form fields for N (Normal), C (Complementaria), B (Corrección), D (Complementaria por dictamen), F (Credito parcialmente impugnado), and A, B, C checkboxes for present additions.

Table with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' (A-H) and 'CREDITO AL SALARIO' (I-K). Includes rows for ISR, IA, VA, sum of taxes, updated taxes, charges, correction, total contributions, salary credit, and compensation.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Form fields for representative data: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SAMA-721107), APELLIDO PATERNO (SANCHEZ), APELLIDO MATERNO (MARTINEZ), NOMBRE(S) (ARTURO)

Table for 'DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION' (L-O) and 'IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA' (P-Q). Includes rows for difference, credit, other stimuli, net charge, and amount to pay.

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

Municipio Fiscal de Contribuyente form fields: CALLE (LAZARO CARDENAS), MUNICIPIO (NAUCLIPAN), LOCALIDAD (NAUCLIPAN), ESTADO (ESTADO DE MEXICO), CODIGO POSTAL (54690)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN J PAG 11 O RENGLÓN P PAG 16)		1001	13802097
TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLÓN O O PAG 11 O RENGLÓN U PAG 16)		1002	13287926
UTILIDAD FISCAL (A-B)		1003	514171
PERDIDA FISCAL (B-A)		1004	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1808 DE ESTA PAGINA)			
RESULTADO FISCAL (B - E) O (B)		1006	514171
IMPUESTO DETERMINADO		1007	179960
REDUCCIONES ART 13 I S R		1009	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (G + H)		1008	179960
PAGOS PROVISIONALES		1010	129326
PAGOS			
A AASTE		1011	9415
L IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		1012	
M IMPUESTO RETENIDO		1013	1685
N IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (I)		1014	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA			
D A CARGO		1015	
P A FAVOR		1016	
DIA MES AÑO			
Q A CARGO (2)		1017	39534
NETO (2)			
R A FAVOR		1018	
S SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA A		1019	
T NETO A FAVOR (R - S)		1020	

IMPUESTO AL ACTIVO			
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IIMPAC 2002		SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (1) 2002	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	3650495	IMPUESTO DEL EJERCICIO 2040 139721
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	2186767	I S R ACREDITADO (8) 2041 139721
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	721193	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7) 2042
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	722874	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R 2043 0
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	7281329	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	2035	295293	D A CARGO 2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	6986036	DIA MES AÑO
IMPUESTO DETERMINADO	2037	139721	A FAVOR 2045
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A	2038		NETO A CARGO 2046 0
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R L I A	2039		A FAVOR 2047
			NETO 2048
			SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA A (RENGLÓN 1018 PAG 2)
			NETO A CARGO (8) 2049 0

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I A PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I S R CAUSADO EN EXCESO DEL I A EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L I A)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	AGREDITADO EN EL EJERCICIO
2040	2041	2042	2043



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

01 1921 12 1921

2P1A985

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

IME-880309-4E3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE  
 H = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, R = CORRECCIÓN, I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPLUGADO  
 DECLARACIÓN 1  N  COMPLEMENTARIA NÚMERO 2  MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA  A  B  C

CANTIDAD A PAGAR	A. ISR	802	27091
	B. IA	547	4819
	C. IVA	458	0
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	870	31910
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837	
	F. RECARGOS	382	
	G. MULTA CORRECCIÓN	194	
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	8702	31910

CANTIDAD A COMPENSAR	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886	
	J. SALDO (N - I)		
	A. CARGO	8702	31910
	A. FAVOR	8704	
	I. SR	720	
	VA	818	
	IA	882	
	LEPS	764	
K. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844		

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107

APELLIDO PATERNO: SANCHEZ

APELLIDO MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE(S): ARTURO

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J - K)	8702	31910
M. CRÉDITO DESE.	887	
N. OTROS ESTIMADOS	842	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	8711	
DIA MES AÑO		
O. NETO A CARGO	8712	31910
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	874	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	31910

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DIRECCIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: LAZARO CARDENAS NO. Y ULTRAPASEADO 16 MUNICIPIO DE NAUCALPAN CÓDIGO POSTAL: 54690

COLONIA: SAN BARTOLO ESTADO DE MEXICO

LOCALIDAD: NAUCALPAN

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN J PAG 11 O REGLÓN P PAG 16)	1001	14392828	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO 1012
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (REGLÓN O PAG 11 O REGLÓN U PAG 16)	1002	13758866	M. IMPUESTO RETENIDO 1013
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003	633962	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES 1014
D. PÉRDIDA FISCAL (B-A)	1004		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
E. REVENIDOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLÓN 1988 DE ESTA PAGINA)			O A CARGO 1015
F. REARTRADO FISCAL (B-C-E) O (D)	1988	633962	P A FAVOR 1016
G. IMPUESTO DETERMINADO 1005		215547	DA MES AÑO
H. REDUCCIONES ART 12 I S R 1008			Q A CARGO (I) 1017
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G-H)	1009	215547	R A FAVOR 1018
J. PROVISIONALES 1010		175671	S. SALDO A FAVOR DE L. S. R. ACREDITADO CONTRA A 1019
PAGOS K. AJUSTE 1011		10823	T. NETO A FAVOR (R-S) 1020

IMPUESTO AL ACTIVO			
SEÑALE CON "X" SI OPIA POR APLICAR EL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY DEL IMPAC 2002	X	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDER LAS CIFRAS (S) 2003	1990
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS 2006		3985959	IMPUESTO DEL EJERCICIO 2000
PROMEDIO DE INVENTARIOS 2007		3905934	15 R ACREDITADO (S) 2001
PROMEDIO DE TERRENOS 2008		2255993	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO 2002
PROMEDIO DE ACTIVOS FUROS Y DIFERIDOS 2009		1689098	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE L. S. R. 2003
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS 2004		11836984	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5 2010		275184	DA MES AÑO
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2004 - 2005) 2005		11561800	A FAVOR 2004
IMPUESTO DETERMINADO 2007		231236	A CARGO 2005
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A 2008		329766	NETO 2006
REDUCCIONES ART 24 Y 23 R.L.I.A 2006			SALDO A FAVOR DEL S.R. ACREDITADO CONTRA A (REGLÓN 1919 PAG 2) 2007
			NETO A CARGO (S) 2008

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		L. S. R. CAUSADO EN EXCESO DEL L. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2000	239309	2001	2002

CERTIFICACION SELLO DEL BANCO



2P1A985

236

2

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
REGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
10 | 93 | 12 | 93

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

IME-880309-4E3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
R = CORRECCION

D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
Y = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION 1  N

COMPLEMENTARIA 2

MADEQUE 'A' EN LOS AÑOS QUE PRESENTA

A  B  C

CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A COMPENSAR	
A. ISR	002	80774	
B. IA	541	0	
C. IVA	496	0	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	979	80774	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	631		
F. RECARGOS	362		
G. MULTA CORRECCION	794		
K. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+G+F+G)	979	80774	
L. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886		
J. SALDO (K - I)			80774
A CARGO	8703		
A FAVOR	8704		
ISR	725		
IVA	818		
IA	867		
IEPS	788		
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844		

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107

APellido PATERNO: SANCHEZ

APellido MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE(S): ARTURO

DIAS MES AÑO: [ ] [ ] [ ]

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J - K): 80774

M. CREDITO DIESEL: 897

N. OTROS ESTIMULOS: 842

IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA: 8711

O. NETO A CARGO: 8712

P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: 876

Q. CANTIDAD A PAGAR: 80774

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

CALLE: LAZARO CARDENAS

NUMERO Y LETRA EXTERIOR: 16

NUMERO Y LETRA INTERIOR

COLONIA: SAN BARTOLO

MUNICIPIO: NAUCALPAN

CODIGO POSTAL: 54690

LOCALIDAD: NAUCALPAN

ESTADO: ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN 7 PAG 11 O REGLÓN P PAG 16)		1001	13099329
TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLÓN Q PAG 11 O REGLÓN U PAG 16)		1002	12117768
UTILIDAD FISCAL (A-B)		1003	981561
PERDIDA FISCAL (B-A)		1004	
PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1908 DE ESTA PAGINA)			
RESULTADO FISCAL (C - E) O (D)		1005	981561
IMPUESTO DETERMINADO		1007	343546
REDUCCIONES ART. 13 I S R		1008	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)		1009	343546
PROVISIONALES		1010	254820
AJUSTE		1011	5348
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		1012	
IMPUESTO RETENIDO		1013	2604
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (I)		1014	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		O A CARGO 1015	
		P A FAVOR 1016	
DA MES AÑO			
IMPUESTO (J)		Q A CARGO (J) 1017	80774
		R A FAVOR 1018	
SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA LA		1019	
NETO A FAVOR I S R		1020	

IMPUESTO AL ACTIVO			
SEÑALE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 9-A DE LA LEY DEL IMPAC 2002	X	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (S) 2002	1991
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2020		3626176
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2021		5844592
PROMEDIO DE TERRENOS	2022		884603
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2023		1218825
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2024		11574196
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2025		152462
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2024 - 2025)	2026		11421734
IMPUESTO DETERMINADO	2027		228434
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 9-A	2028		290750
REDUCCIONES ART. 7-A Y 23 R.L.F.A.	2029		
IMPUESTO DEL EJERCICIO	2040		290750
I S R ACREDITADO (4)	2041		290750
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)	2042		
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043		0
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 2044		
	A FAVOR 2045		
DA MES AÑO			
NETO	A CARGO 2046		0
	A FAVOR 2047		
SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1018 PAG 2)			
NETO A CARGO (8)	2050		0

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES. PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO I.L.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2000	210316	2002	

CERTIFICACION SELLO DEL BANCO



2P1A985 T 236

2

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS  
IME-880309-4E3 A.L.R.  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
101 04 12 194

DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL **IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.**

		MÉTODE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		MARQUE 'X' EN LOS AÑADOS QUE PRESENTA		
		DECLARACION		NÚMERO		A	B	C
CANTIDAD A PAGAR								
A	ISR	003	0					
B	IA	347	16467					
C	I VA	438	0					
D SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)		879	16467					
E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		837						
F RECARGOS		362						
G MULTA CORRECCION		194						
H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)		8792	16467					
I CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		858						
J SALDO (H-I)								
		A CARGO	9703			16467		
		A FAVOR	9704					
		ISR	720					
		I VA	818					
K CANTIDAD A COMPENSAR								
		IA	882					
		IEPS	768					
		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	844					
L DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K)		8705	16467					
M CREDITO DE SEL		897						
N OTROS ESTIMULOS		842						
O IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		9711						
		DA	MESES	AÑO				
D NETO A CARGO		9712	16467					
P IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES		876						
Q CANTIDAD A PAGAR		700	16467					

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FRIMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SAMA-721107**

APELLIDO PATERNO: **SANCHEZ**

APELLIDO MATERNO: **MARTINEZ**

NOMBRE(S): **ARTURO**

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

MO. TIPO INTERIOR 16

MO. TIPO EXTERIOR

COLOMNA: **SAN BARTOLO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **NAUCALPAN** CÓDIGO POSTAL: **54690**

LOCALIDAD: **NAUCALPAN** ENTIDAD FEDERATIVA: **ESTADO DE MEXICO**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN J PAG 11 O RENGLÓN P PAG 16)	1001	19205053	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLÓN O PAG 11 O RENGLÓN U PAG 16)	1002	20605664	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	3507
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003		N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES **	1014	
D. PERDIDA FISCAL (B-A)	1004	1400611	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	D. A CARGO	1015
E. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1999 DE ESTA PAGINA)			P. A FAVOR	1016	
F. RESULTADO FISCAL (B-C) O (D)	1005		DIAS MES AÑO		
G. IMPUESTO DETERMINADO	1007	0	Q. A CARGO (S)	1017	
H. REDUCCIONES ART 13 I S R	1008		NETO (T)	R. A FAVOR	1018
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	1009	0	S. SALDO A FAVOR DE I S R ACREDITADO CONTRA A	1019	247179
J. PROVISIONALES	1010	200271	T. NETO A FAVOR (R S)	1020	0
K. AJUSTE	1011	43401			

IMPUESTO AL ACTIVO							
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 9-A DE LA LEY DEL IMPAC 2002	X	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (S)	2003	1992	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2040	263646
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	3280851	I S R ACREDITADO	8.1	2041	0	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	5686963	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO **	1	2042	263646	
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	1119073	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE I S R		2043	0	
PROMEDIO DE ACTIVOS FLUJOS Y PERDIDOS	2033	1308333	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO	2044		
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	11395220	DIAS MES AÑO	A FAVOR	2045		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	2035	165692	NETO	A CARGO	2046	263646	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2004 - 2003)	2036	11229528		A FAVOR	2047		
IMPUESTO DETERMINADO	2037	224590	S. SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA A (RENGLÓN 1019 PAG 2)		2048	247179	
IMPUESTO ACTUALIZADO DICCION ART 5-A	2038	263646	NETO A CARGO (S)		2049	16467	
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R L.I.A	2039						

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I S R CAUSADO EN EXCESO DEL LA EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL **	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2000	488165	2002	2000

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

10 195 12 195

2PLA985

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

IME-880309-4E3

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

RENOVACION O RAZON SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

R = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCION	D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN ** CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE DECLARACION 1 <input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NUMERO 2 <input type="checkbox"/>	MARQUE "X" EN LOS AÑEZOS QUE PRESENTA	A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
--	--	---	---	---	--

CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	802	0
B. I.A.	547	40950	
C. IVA	456	0	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	1705	40950	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		
F. RECARGOS	367		
G. MULTA CORRECCION	784		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	1702	40950	

I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	886	
J. SALDO (H-I)		
A CARGO 1702		40950
A FAVOR 1704		
S.R.	720	
IVA.	618	
K. CANTIDAD A COMPENSAR		
I.A.	882	
I.E.P.S.	788	
L. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
 DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107

APELLIDO PATERNO: SANCHEZ

APELLIDO MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE(S): ARTURO

L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K)	1705	40950
M. CREDITO DISEL.	887	
N. OTROS ESTIMULOS	942	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9711	
DA MES AÑO		
O. NETO A CARGO	1722	40950
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	678	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	40950

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

MOJILLO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: LAZARO CARDENAS

COLONIA: SAN BARTOLO

LOCALIDAD: NAJCALPAN

MUNICIPIO DE DECLARACION: NAJCALPAN

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

NO. VOLUNTARIO EXTERIOR: 16

NO. T.O. CONTRIBUYENTE

CODIGO POSTAL: 54690

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS AGUINALDALES (RENGLÓN J PAG 11 O RENGLÓN P PAG 16)	1001	32897765	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLÓN O PAG 11 O RENGLÓN U PAG 16)	1002	31550901	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	2900
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003	1346864	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES	1014	
D. PERIODA FISCAL (B-A)	1004		O. IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1015	
E. PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1956 DE ESTA PAGINA)		1959487	P. A FAVOR	1016	
F. RESULTADO FISCAL (C - E) O (D)	1005	0	DA MES AÑO		
G. IMPUESTO DETERMINADO	1007	0	Q. A CARGO (3) (1917)		
H. REDUCCIONES ART 13 Y 8	1008		R. A FAVOR	1018	2900
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	1008	0	S. SALDO A FAVOR DE S.R ACREDITADO CONTRA A	1019	2900
J. PROVISIONALES	1010	0	T. NETO A FAVOR (R - S)	1020	0
K. AJUSTE	1011	0			

4		IMPUESTO AL ACTIVO						
BARREAR CON "X" SI OPIA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC.	3052	X	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	3053	1993	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2046	284519
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030				3412295	S.R. ACREDITADO (8)	2048	0
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031				4955022	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (7)	2049	284519
PROMEDIO DE TERRENOS	2032				1229597	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL S.R.	2047	240669
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033				1333244	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034				10930158	DA MES AÑO	2045	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	2035				188306	A CARGO	2046	43850
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036				10741852	NETO	2048	
IMPUESTO DETERMINADO	2037				193353	A FAVOR	2049	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A	2038				284519	SALDO A FAVOR DE S.R ACREDITADO CONTRA A (RENGLÓN 1019 PAG 2)		2900
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R L.I.A.	2039					NETO A CARGO (1)	2050	40950

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		[S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL LA EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2040	2041	2042	2043
956819			



CERTIFICACION DE SELLO DEL BANCO



**DECLARACION DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

101 1961 121 1961

2P1A985

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

IME-880309-403

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

DESIGNACION O RAZON SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE  
 N = NORMAL    D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN    COMPLEMENTARIA    MARQUE 'X' EN LOS AÑEZOS QUE PRESENTA  
 C = COMPLEMENTARIA    I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO    NUMERO    A    B    C  
 R = CORRECCION    DECLARACION    1    N    2    3    4    5

CANTIDAD A PAGAR		CANTIDAD A COMPENSAR	
A. ISR	002	274412	5. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
B. IA	547	0	A CARGO 1973
C. IVA	456	0	J. SALDO (N-1) A FAVOR 1974
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	970	274412	ISR 720
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		VA 818
F. RECARGOS	382		IA 882
G. MULTA CORRECCION	194		IEPS 768
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702	274412	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 844

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAMA-721107

APellido PATERNO: SANCHEZ

APellido MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE(S): ARTURO

IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA: 9711

DIA:    MES:    AÑO:    1961

DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K): 9702

M. CREDITO DIESEL: 857

N. OTROS ESTIMULOS: 942

O. NETO A CARGO: 9712

P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: 818

Q. CANTIDAD A PAGAR: 700

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS: \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: LAZARO CARDENAS    MUNICIPIO/LETRA EXTERIOR: 16    NO. 170 LETRA INTERIOR: \_\_\_\_\_

COLONIA: SAN BARTOLO    MUNICIPIO O SECCION EN EL D.F.: NAUCALPAN    CODIGO POSTAL: 54690

LOCALIDAD: NAUCALPAN    ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
A. INGRESOS PAG 11 O RENGLO N P PAG 18	38412949
TOTAL DE DEDUCCIONES	
B. RENGLO N O PAG 11 O RENGLO N L PAG 18	35506719
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	2906230
D. PERDIDA FISCAL (B-A)	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLO N DE ESTA PAGINA)	
E.	655592
F. RESULTADO FISCAL (C - E) O D	2250638
G. IMPUESTO DETERMINADO	765217
H. REDUCCIONES ART 13 Y 15 R	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	765217
J. PROVISIONALES	478430
K. AJUSTE	12375
L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRAJERCO	
M. IMPUESTO RETENIDO	
N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
Q. A CARGO	
P. A FAVOR	
DA MES AÑO	
Q. A CARGO (I) (1017)	274412
R. A FAVOR	
S. SALDO A FAVOR DE S R ACREDITADO CONTRA A	
T. NETO A FAVOR (R - S)	

IMPUESTO AL ACTIVO	
<input checked="" type="checkbox"/> MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 8-A DE LA LEY DEL IRPAIC 2002	
<input type="checkbox"/> REMALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2002	
1993	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	3412295
PROMEDIO DE INVENTARIOS	4955022
PROMEDIO DE TERRENOS	1229597
PROMEDIO DE ACTIVOS FLUOS Y DIFERENDOS	1333244
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	10930158
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	188306
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2004 - 2005)	10741852
IMPUESTO DETERMINADO	193353
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A	375066
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R L.I.A	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	495066
S R ACREDITADO S I	495066
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE S R	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	
A CARGO	
A FAVOR	
DA MES AÑO	
A CARGO	
A FAVOR	
NETO	
A FAVOR	
SALDO A FAVOR DE S R ACREDITADO CONTRA A (RENGLO N 1918 PAG 2)	
NETO A CARGO (S - R)	

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 8 SEGUNDO PARAFEO L.I.A.)	
TOTAL	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2006	2006	2002	2003
874214			

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

01 1971 12 97

2P1A965

236

2

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

IMF-880309-4E3 A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S. A. DE C. V.

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE

B = NORMAL C = COMPLEMENTARIA D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
 E = COMPLEMENTARIA F = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
 G = CORRECCION H = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACION 1 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 2

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA A B C

CANTIDAD A PAGAR	CLASIFICACION	IMPORTE	IMPORTE
A. I.S.R.	002	157191	
B. I.A.	547	0	
C. I.V.A.	436	0	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	970	157191	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		
F. RECARGOS	382		
G. MULTA CORRECCION	194		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702	157191	

DESCRIPCION	CLASIFICACION	IMPORTE
I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	884	
J. SALDO (H-I)		157191
K. CANTIDAD A COMPENSAR		
L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K)	9700	157191
M. CREDITO DIESEL	887	
N. OTROS ESTIMULOS	842	
O. NETO A CARGO	9712	157191
P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	875	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	157191

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PESE-750903

APELLIDO PATERNO: PEREZ

APELLIDO MATERNO: SALAS

NOMBRE(S): EMMA

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: LAZARO CARDENAS NO. VULNERABILIDAD EXTERIOR: 16 NO. TIPO DE CALLE: INTERIOR

COLOMA: SAN BARTOLO MUNICIPIO: NAUCALPAN CODIGO POSTAL: 54690

LOCALIDAD: NAUCALPAN ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1001)		47525485	L IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (1012)
A (RENTÓN / PAG 11 O RENTÓN P PAG 16)			
TOTAL DE DEDUCCIONES (1002)		45935788	M IMPUESTO RETENOC (1013)
B (RENTÓN C PAG 11 O RENTÓN L PAG 16)			C
UTILIDAD FISCAL (A-B) (1003)		1589597	N IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1014)
C			
PERDIDA FISCAL (B-A) (1004)			OPCIONES EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (1015)
D			O A CARGO
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENTÓN 1986 DE ESTA PAGINA) (1005)			P A FAVOR (1016)
E			DA MES AÑO
RESULTADO FISCAL (C - E) O (D) (1006)		1589697	Q A CARGO (1017)
F			157191
IMPUESTO DETERMINADO (1007)		540497	R A FAVOR (1018)
G			
REDUCCIONES ART 13 - S R (1008)			S SALDO A FAVOR DE L - S R ACREDITADO CONTRA A (1019)
H			
IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H) (1009)		540497	T NETO A FAVOR P S (1020)
I			
PAGOS PROVISIONALES (1010)		380516	
J			
AJUSTE (1011)		2790	
K			

IMPUESTO AL ACTIVO			
SELECCIONAR CON "N" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 14-A DE LA LEY DEL IMPAC 2002	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (11) 2003	1993	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2040)
			451402
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (2020)	3412295	LS R ACREDITADO A (2041)	451402
PROMEDIO DE INVENTARIOS (2021)	4955022	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2042)	
PROMEDIO DE TERREMOS (2022)	1229597	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVA MENUS PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL L - S R (2043)	0
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS (2023)	1333244	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (2044)	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (2024)	10930158	DA MES AÑO A FAVOR (2045)	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5 (2025)	188309	A CARGO (2046)	0
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2026 - 2030)	10741849	NETO A FAVOR (2047)	
IMPUESTO DETERMINADO (2031)	193353	SALDO A FAVOR DEL L - S R ACREDITADO CONTRA A (RENTÓN 1918 PAG 2) (2050)	0
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A (2032)	451402	NETO A CARGO (2048)	
REDUCCIONES ART 7-A Y 23 R LIA (2034)			

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		LA R CAUSADO EN EXCESO DE LA EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO LIA)	
TOTAL COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL ACREDITADO EN EL EJERCICIO		
D001 968020	D002	D003	D004

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



2PLA985

236

2

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES  
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

IME-880309-4E3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
10 | 198 | 12 | 198

DESIGNACION O RAZON SOCIAL

IMPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NORMAL  
 COMPLEMENTARIA  
 CORRECCION

COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
 CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTE:
  A  B  C

CANTIDAD A PAGAR		COMPLEMENTARIA	
A. I.S.R.	802	174643	888
B. I.A.	547	0	9702
C. IYA	436	0	9704
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	879	174643	9705
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	837		9711
F. RECARGOS	382		9712
G. MULTA CORRECCION	194		9713
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	879	174643	9714

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PESE-750903

APELLIDO PATERNO: PEREZ

APELLIDO MATERNO: SALAS

NOMBRES: EMMA

DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K): 174643  
 M. CREDITO DIESEL: 887  
 N. OTROS ESTIMULOS: 842  
 IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA: 9711  
 DIA MES AÑO: [ ] [ ] [ ]  
 O. NETO A CARGO: 9712 174643  
 P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: 878  
 Q. CANTIDAD A PAGAR: 700 174643

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: LAZARO CARDENAS

CODIGO POSTAL: 54690

MUNICIPIO O DELEGACION EN E.D.F.: NAUCALPAN

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IME-880309-4E3

2P2A986

237

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN J PAG 11 O REGLÓN P PAG 14)		1001	67357005
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (REGLÓN D PAG 11 O REGLÓN U PAG 16)		1002	62087235
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)		1003	5269770
D. PERDIDA FISCAL (B-A)		1004	
E. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLÓN 198 DE ESTA PAGINA)			
F. RESULTADO FISCAL (C - E) O (D)		1004	5269770
G. IMPUESTO DETERMINADO		1007	1791722
H. REDUCCIONES ART. 15 Y 16		1008	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)		1009	1791722
J. PROVISIONALES		1010	1163663
K. AJUSTE		1011	452006
L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO		1012	
M. IMPUESTO RETENIDO		1013	1410
N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES		1014	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		O A CARGO 1015	
P. A FAVOR		1016	
DA MES AÑO			
Q. A CARGO (I 1017)			174643
R. A FAVOR		1018	
S. SALDO A FAVOR DEL S.R. ACREDITADO CONTRA A		1019	
T. NETO A FAVOR R S		1020	
NETO (I)			

IMPUESTO AL ACTIVO			
MARQUE CON "X" SI OPIA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2007		SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDE LAS CIFRAS (S)	
IMPUESTO DEL EJERCICIO		2002	664203
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		2003	3872906
PROMEDIO DE INVENTARIOS		2004	2962687
PROMEDIO DE TERRENOS		2005	3283323
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		2006	4831319
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS		2007	14950235
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5		2008	303235
VALOR DEL ACTIVO EN E. EJERCICIO (2004 - 2005)		2009	14647000
IMPUESTO DETERMINADO		2010	263646
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A		2011	664203
REDUCCIONES ART. 2-A Y 23 R LLA		2012	
S.R. ACREDITADO		2013	664203
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO		2014	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL S.R.		2015	0
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		A CARGO 2016	
DA MES AÑO			
A FAVOR		2017	
NETO		A CARGO 2018	0
A FAVOR		2019	
SALDO A FAVOR DEL S.R. ACREDITADO CONTRA A (REGLÓN 1019 PAG 2)		2020	
NETO A CARGO B		2021	0

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACION		I.B. CAUSADO EN EXCESO DE I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PARRAFO L.L.A.)	
TOTAL	COMPENSADO EN E. EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN E. EJERCICIO
2001	2001	2002	2003
1253461			

**A N E X O**

**2**

**“ HISTORIA DE RECUPERACIÓN DEL  
IMPUESTO AL ACTIVO ”**

ANEXO 2

HISTORIA DE RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

AÑO DEL QUE PROCEDE EL IMPUESTO A RECUPERAR	MONTO POR RECUPERAR		MONTO RECUPERADO		AÑO DE RECUPERACIÓN	PENDIENTE DE RECUPERAR	
	HISTÓRICO	ACTUALIZADO	DEVOLUCIÓN	COMPENSACIÓN		HISTÓRICO	ACTUAL. (1)
	\$	\$	\$	\$		\$	\$
1990	120,403	148,216	40,239		1991	87,715	107,977
1990	87,715	137,344	52,796		1993	54,018	84,636
1990	54,018	164,188	164,188		1996	0	0
1992	114,219	243,435	225,963		1996	9,624	17,472
1992	9,624	24,686	24,686		1997	0	0
1994	263,646	576,040	59,409		1997	236,455	516,631
1994	236,455	595,701		174,646	1998	167,133	421,055

(1) Las cantidades actualizadas hasta el ejercicio en que se efectuó la recuperación



**A N E X O S**

**3 Y 4**

**“ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO  
DEL EJERCICIO 1998 ”**

**ANEXO 3**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**DEL EJERCICIO 1998**

	Ingresos acumulables	\$ 67'857,004
(-)	Deducciones autorizadas	<u>62'587,234</u>
(=)	Utilidad fiscal	5'269,770
(x)	Tasa de ISR	<u>0.34</u>
(=)	ISR del ejercicio	1'791,722
(-)	P. P. del ejercicio	1'103,663
(-)	ISR retenido por intereses	1,410
(-)	Monto del ajuste	<u>512,006</u>
(=)	ISR a cargo en el ejercicio	<u><u>174,643</u></u>

ANEXO 4

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1998

(ARTÍCULO 5-A LIA)

Ejercicio base 1994

	Promedio de activos financieros	\$ 3'872,906
(+)	Promedio de inventarios	2'962,687
(+)	Promedio de terrenos	3'283,823
(+)	Promedio de activos fijos y diferidos	<u>4'831,319</u>
(=)	Valor del activo en el ejercicio	14'950,735
(-)	Promedio de algunas deudas	<u>303,735</u>
(=)	Base gravable	14'647,000
(x)	Tasa de IA	<u>0.018</u>
(=)	IA del ejercicio	263,646
(x)	Factor de actualización	<u>2 5193</u>
(=)	IA de 1994 actualizado a 1998	<u><u>664,203</u></u>

$$F. A. = \frac{I.N.P.C. \text{ junio } 1998}{I.N.P.C. \text{ junio } 1994} = \frac{251.0790}{99.6589} = 2.5193$$

**A N E X O**

**5**

**“ ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL  
ACTIVO POR RECUPERAR AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1998 ”**

**ANEXO 5**  
**ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**POR RECUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

AÑO	HISTÓRICO	F. A.	ACTUALIZADO
1994	\$ 236,455	2.5193 (1)	\$ 595,701
1995	284,519	1.8293 (2)	<u>520,471</u>
TOTAL POR RECUPERAR			<u>1'116,172</u>

(1) F. A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1994}} = \frac{251.0790}{99.6589} = 2.5193$

(2) F. A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. junio 1998}}{\text{I.N.P.C. junio 1995}} = \frac{251.0790}{137.2510} = 1.8293$

**A N E X O**

**6**

**“ COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL  
ACTIVO POR RECUPERAR EN  
EL EJERCICIO 1998 ”**

**ANEXO 6**

**COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR**

**EN EL EJERCICIO 1998**

	Cantidad por recuperar al 31-XII-98	\$ 1'116,172
(x)	F. A.	(*) <u>1.1230</u>
(=)	Cantidad sujeta a recuperación actualizada	1'253,461
(-)	ISR de 1998 a cargo que se compensa	<u>174,643</u>
(=)	Remanente por recuperar	1'078,815
(+)	F. A.	<u>1.1230</u>
(=)	Remanente histórico	<u><u>960,654</u></u>

$$(*) \quad F. A. = \frac{\text{I.N.P.C. enero 1999}}{\text{I.N.P.C. junio 1998}} = \frac{281.9830}{251.0790} = 1.1230$$

# **A N E X O**

## **7**

**“ ESTIMACIÓN DE ÍNDICE NACIONAL DE  
PRECIOS AL CONSUMIDOR E INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 ”**



## ANEXO 7

### TABLA DE I.N.P.C. ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999

(Considerando que la inflación estimada por el Gobierno Federal para el ejercicio 1999, será del 13%)

ENERO	278.0084	JULIO	293 3486
FEBRERO	281.0109	AGOSTO	296.5168
MARZO	284.0458	SEPTIEMBRE	299 7192
ABRIL	287.1135	OCTUBRE	302.9561
MAYO	290.2143	NOVIEMBRE	306.2281
JUNIO	297.5424	DICIEMBRE	309.5353

Ingresos acumulables estimados para el ejercicio

\$60'432,600

# **A N E X O**

**8**

**“ PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS  
PARA EL EJERCICIO 1999 DE  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ”**

**ANEXO 8**  
**PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 1999**  
**DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**HOJA 1/2**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos acumulables	4'521,235	8'489,700	13'790,400	21'181,000	26'931,500	30'216,300
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0.0548</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	247,764	477,970	776,399	1'192,490	1'516,243	1'701,178
(x) Tasa del ISR	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>
(=) P.P. del mes	86,717	167,289	271,740	417,372	530,685	595,412
(-) P.P. efectuados con anterioridad	0	86,717	167,289	271,740	417,372	530,685
(-) Retenciones por intereses						
(Art. 126 LISR)	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>
(=) Cantidad a pagar	86,597	80,452	104,331	145,512	113,193	64,607
(-) Compensación de IA por recuperar	<u>86,597</u>	<u>80,452</u>	<u>104,331</u>	<u>145,512</u>	<u>113,193</u>	<u>64,607</u>
(=) ISR a cargo en el periodo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

ANEXO 8

PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 1999

DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

HOJA 2/2

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Ingresos acumulables	34'981,000	40'417,000	45'916,000	52'120,500	57'963,000	60'432,600
(x) Coeficiente de utilidad	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>	<u>0.0563</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	1'969,430	2'275,477	2'585,071	2'934,384	3'263,317	3'402,355
(x) Tasa del ISR	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>
(=) P. del mes	689,301	796,417	904,775	1'027,034	1'142,161	1'190,824
(-) P. P. efectuados con anterioridad	595,412	689,301	796,417	904,775	1'027,034	1'142,161
(-) Retenciones por intereses (Art. 126 LISR)	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>	<u>120</u>
(=) Cantidad a pagar	93,769	106,996	108,238	122,139	115,007	48,543
(-) Compensación de IA por recuperar	<u>93,769</u>	<u>106,996</u>	<u>108,238</u>	<u>122,139</u>	<u>97,338</u>	<u>0</u>
(=) ISR a cargo en el periodo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>17,669</u>	<u>48,543</u>

RESUMEN:

ISR a cargo estimado para el ejercicio fiscal 1999	\$1'189,384
(-) Cantidad compensada de IMPAC	<u>1'123,172</u>
(=) ISR efectivamente pagado	<u>66,212</u>

**A N E X O**

**9**

**“ PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS  
PARA EL EJERCICIO 1999 DE  
IMPUESTO AL ACTIVO ”**

**ANEXO 9**  
**PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 1999**  
**DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**HOJA 1/2**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IA del ejercicio inm. ant.	451,402	591,408	591,408	591,408	591,408	591,408
(x) Factor de actualización	<u>1,1571</u>	<u>1,1860</u>	<u>1,1860</u>	<u>1,1860</u>	<u>1,1860</u>	<u>1,1860</u>
(=) IA del ejerc. inm. ant. actualizado	522,317	701,410	701,410	701,410	701,410	701,410
(+) N° meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	43,526	58,451	58,451	58,451	58,451	58,451
(x) N° meses del P. P.	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
(=) P. P. del mes	43,526	116,902	175,353	233,804	292,255	350,706
(-) P. P. efectuados con anterioridad	<u>0</u>	<u>43,526</u>	<u>116,902</u>	<u>175,353</u>	<u>233,804</u>	<u>292,255</u>
(=) Diferencia a cargo	43,526	73,376	58,451	58,451	58,451	58,451
(-) Acredit. de ISR mensual	<u>43,526</u>	<u>73,376</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>
(=) Saldo a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

**ANEXO 9**  
**PAGOS PROVISIONALES ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 1999**  
**DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
**HOJA 2/2**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
IA del ejercicio inm. ant.	591,408	591,408	591,408	591,408	591,408	591,408
(x) Factor de actualización	<u>1.1860</u>	<u>1.1860</u>	<u>1.1860</u>	<u>1.1860</u>	<u>1.1860</u>	<u>1.1860</u>
(=) IA del ejerc. inm. ant. actualizado	701,410	701,410	701,410	701,410	701,410	701,410
(+) N° meses del ejercicio	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>12</u>
(=) Cociente	58,451	58,451	58,451	58,451	58,451	58,451
(x) N° meses del P. P.	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>
(=) P. P. del mes	409,157	467,608	526,059	584,510	642,961	701,412
(-) P. P. efectuados con anterioridad	<u>350,706</u>	<u>409,157</u>	<u>464,608</u>	<u>526,059</u>	<u>584,510</u>	<u>642,961</u>
(=) Diferencia a cargo	58,451	58,451	58,451	58,451	58,451	58,451
(-) Acredit. de ISR mensual	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>	<u>58,451</u>
(=) Saldo a cargo	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>9,908</u>

**RESUMEN:**

IA a cargo estimado para el ejercicio 1999	\$ 701,412
(-) Acreditamiento de ISR en pagos provisionales	<u>691,504</u>
(=) IA efectivamente pagado	<u>9,908</u>

**A N E X O**

**10**

**“ CONTROL DEL IMPUESTO AL ACTIVO  
POR RECUPERAR ”**



ANEXO 10

CONTROL DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR

M E S	CANTIDAD POR RECUPERAR HISTÓRICA	I.N.P.C. JUNIO DE 1998	I.N.P.C. MES QUE CORRESP.	FACTOR DE ACTUALIZ.	CANTIDAD ACTUALIZADA	CANTIDAD COMPENSADA EN EL MES	POR COMPENSAR	
							ACTUAL	HISTÓRICA
ENERO	\$ 960,654	251.0790	278.0084	1.1072	1'063,636	86,597	977,039	882,441
FEBRERO	882,441	251.0790	281.0108	1.1192	987,628	80,452	907,176	310,557
MARZO	810,557	251.0790	284.0457	1.1313	916,983	104,331	812,652	718,335
ABRIL	718,335	251.0790	287.1133	1.1435	821,416	145,512	675,904	591,083
MAYO	591,083	251.0790	290.2141	1.1558	683,174	113,193	569,981	493,148
JUNIO	493,148	251.0790	293.3484	1.1683	576,145	64,607	511,538	437,848
JULIO	437,848	251.0790	296.5165	1.1809	517,055	93,769	423,286	358,443
AGOSTO	358,443	251.0790	299.7188	1.1937	427,873	106,996	320,877	268,809
SEPT.	268,809	251.0790	302.9557	1.2066	324,345	108,238	216,107	179,104
OCT.	179,104	251.0790	306.2276	1.2196	218,435	122,139	96,296	78,957
NOV.	78,947	251.0790	309.5348	1.2328	97,338	97,338	0	0

**A N E X O**

**11**

**“ ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
PRO-FORMA POR EL PERIODO CONCLUÍDO  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 ”**

**IMPORTADORA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PRO-FORMA**  
**POR EL PERIODO CONCLUIDO EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 1999.**

ORÍGEN DEL EFECTIVO	\$	\$	\$
<i>POR OPERACIONES NORMALES</i>			56'480,000
VENTAS		50'860,000	
DISMINUCIÓN EN CUENTAS POR COBRAR		<u>5'620,000</u>	
<i>POR DISMINUCIÓN EN ACTIVO FIJO</i>			1'570,000
VENTA DE INMUEBLE		1'570,000	
<i>POR AUMENTOS DE PASIVO</i>			9'383,000
PRÉSTAMO BANCARIO		7'230,000	
ANTICIPO DE CLIENTES		<u>2'153,000</u>	
<i>POR AUMENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE</i>			<u>3'912,000</u>
APORTACIONES DE ACCIONISTAS		3'912,000	
<b>TOTAL DE ORIGENES DE EFECTIVO</b>			<b>70'345,000</b>
<b>APLICACIONES DE EFECTIVO</b>			
<i>POR OPERACIONES NORMALES</i>			33'965,000
COSTO DE VENTAS	33'059,000		
(-) DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	<u>1'046,000</u>	32'013,000	
GASTOS DE OPERACIÓN	2'602,000		
(-) DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	<u>650,000</u>	1'952,000	
<i>POR AUMENTOS DE ACTIVO FIJO</i>			29'080,000
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA		26'300,000	
COMPRA DE EQUIPO DE REPARTO		<u>2'700,000</u>	
<i>POR DISMINUCIONES EN EL PASIVO</i>			2'971,500
DISMINUCIÓN EN CUENTAS POR PAGAR		1'782,116	
PAGO DE IMPUESTOS		<u>1'189,384</u>	
<i>POR DISMINUCIONES EN EL CAPITAL CONTABLE</i>			<u>3'400,000</u>
DIVIDENDOS DECRETADOS		3'400,000	
<b>TOTAL DE EFECTIVO APLICADO</b>			<b>69'416,500</b>
<b>AUMENTO NETO DE EFECTIVO</b>			<b><u>928,500</u></b>

*FUENTE. Información proporcionada por el Departamento de Finanzas.*

**“ ESTUDIO DEL ACREDITAMIENTO,  
DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN  
DEL IMPUESTO AL ACTIVO ”**

**A P É N D I C E**

TABLA DE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

( 1980 - 1998 )

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1980	0.3577	0.3660	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4429
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.5230	0.5327	0.5445	0.5550	0.5700
1982	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.7910	0.8797	0.9267	0.9747	1.0240	1.1334
1983	1.2567	1.3241	1.3882	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7426	1.7962	1.8558	1.9648	2.0488
1984	2.1790	2.2940	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.1280	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0980	4.2417	4.4271	4.6040	4.7788	4.9993	5.3397
1986	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8828	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9862
1987	11.8759	12.7327	13.5743	14.7619	15.8747	17.0233	18.4021	19.9061	21.2175	22.9854	24.8087	28.4729
1988	32.6755	35.6176	37.4414	38.5940	39.3407	40.1432	40.8134	41.1888	41.4241	41.7402	42.2989	43.1814
1989	44.2385	44.8389	45.3248	46.0027	46.6359	47.2023	47.6743	48.1287	48.5889	49.3075	49.9996	51.6870
1990	54.1815	55.4084	56.3853	57.2435	51.2423	59.5251	60.6106	61.6434	62.5221	63.4209	65.1049	67.1568
1991	68.8686	70.0706	71.0700	71.8145	72.5165	73.2775	73.9250	74.4395	75.1810	76.0555	77.9438	79.7786
1992	81.2285	82.1910	83.0275	83.7674	84.3199	84.8906	85.4265	85.9514	86.6992	87.3233	88.0488	89.3025
1993	90.4227	91.1616	91.6927	92.2217	92.7488	93.2689	93.7171	94.2188	94.9165	95.3048	95.7252	96.4550
1994	97.2027	97.7028	98.2050	98.6861	99.1629	99.6589	100.1010	100.5676	101.2827	101.8146	102.3588	103.2566
1995	107.1430	111.6941	118.2700	127.6900	133.0290	137.2510	140.0490	142.3720	145.3170	148.3070	151.9640	156.9150
1996	162.5560	166.3500	170.0120	174.8450	178.0320	180.9310	183.5030	185.9420	188.9150	191.2730	194.1710	200.3880
1997	205.5410	208.9950	211.5960	213.8820	215.8340	217.7490	219.6460	221.5990	224.3590	226.1520	228.6820	231.8860
1998	236.9310	241.0790	243.9030	246.1850	248.1460	251.0790	253.5000	255.9370	260.0860	263.8150	268.4870	275.0380

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARREGUI IBARRA, Fernando  
Estudio integral del Impuesto al Activo de las Empresas  
México, ISEF, 1989.
  
- BOETA VEGA, Alejandro  
Derecho Fiscal  
México, ECASA, 1993  
Segunda edición.
  
- DOMINGUEZ OROZCO, Jaime  
Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A.; con casos prácticos  
México, ISEF, 1998  
Décimo quinta edición
  
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos  
Ley del IAC y su Reglamento; Textos y comentarios  
México, I.M.C.P., 1998  
Segunda edición.
  
- MIRANDA, José  
El tributo indígena en la Nueva España, durante el Siglo XVI  
México, El Colegio de México, 1986
  
- PARDINAS, José  
Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales  
México, Siglo XXI, 1984  
Vigésimo segunda edición.

- SELLERIER CARBAJAL, Carlos M. y Luis Lozano Soto  
Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo 1998  
México, THEMIS, 1998  
Décimo octava edición.

### LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
México, PORRÚA, 1999  
114 edición.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento  
México, ISEF, 1999  
Décimo tercera edición.
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento  
México, ISEF, 1999  
Décimo tercera edición.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento  
México, ISEF, 1999  
Décimo tercera edición.

## OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

- Tesis. Recuperación del Impuesto al Activo. Personas Morales  
UNAM, México, 1996.
  
- Tesis. Procedimiento para la compensación y devolución del Impuestos Federales  
UNAM, México, 1997.
  
- Notas Fiscales  
México, diversos números, 1998 y 1999.
  
- Prontuario de Actualización Fiscal  
México, diversos números, 1996 - 1999.